



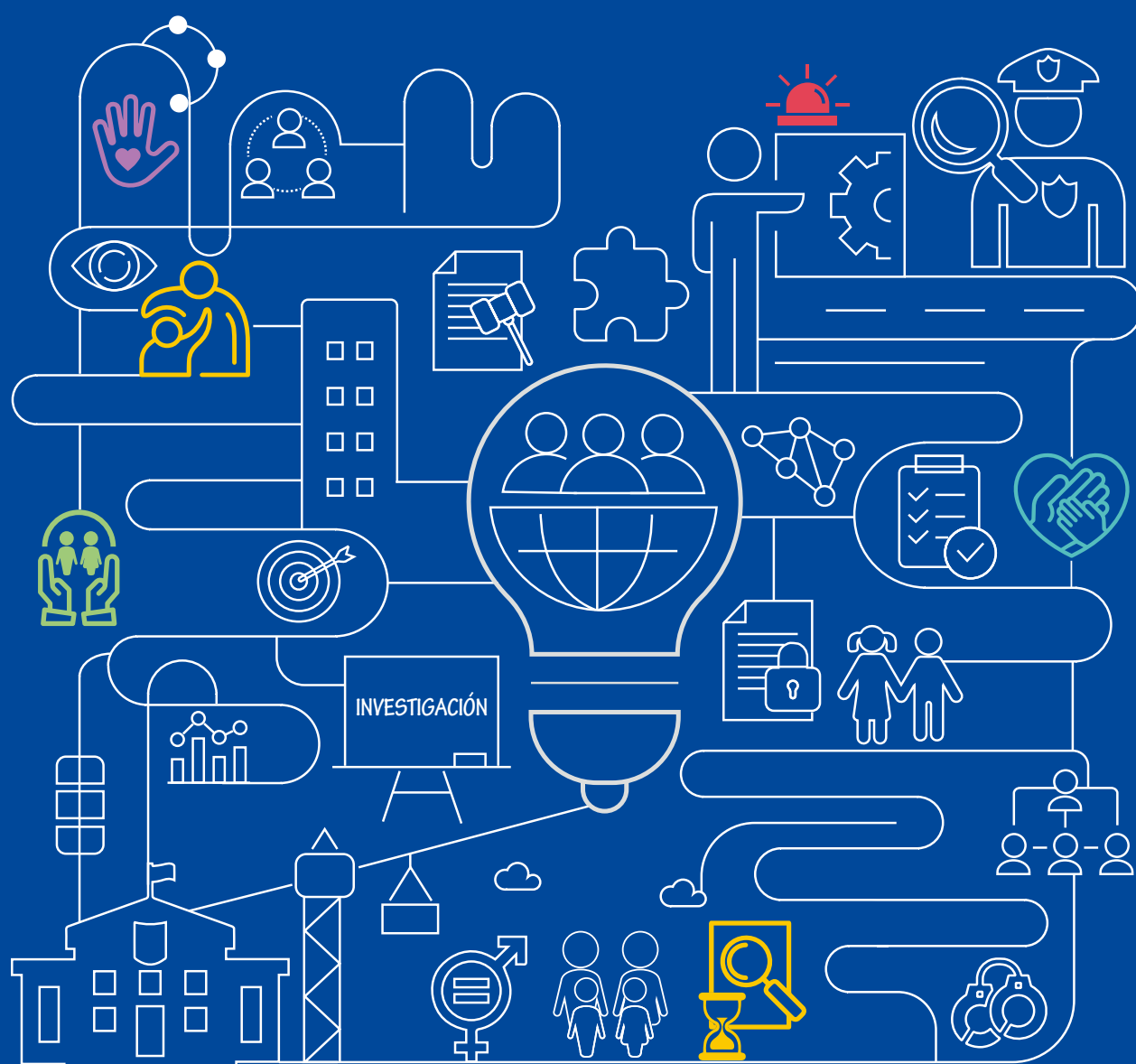
Organización
Internacional
del Trabajo



► Módulo 2

Investigación del delito de trata de personas y delitos conexos

Curso de especialización en materia de trata de personas, con un enfoque especial en trata de niñas, niños y adolescentes



► **Módulo 2**

Investigación del delito de trata de personas y delitos conexos

Curso de especialización en materia de trata de personas, con un enfoque especial en trata de niñas, niños y adolescentes

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2022
Primera edición 2022

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a rights@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Módulo 2: Investigación del delito de trata de personas y delitos conexos. Curso de especialización en materia de trata de personas con un enfoque especial en trata de niñas, niños y adolescentes. Perú: OIT / Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2022. 156 pp.

ISBN: xxxxxx (versión impresa)

ISBN: xxxxxx (versión web pdf)

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: ilo.org/publns.

Impreso en Perú

► Índice

Itinerario formativo	7
1. Sumilla	8
2. Resultados de aprendizaje	9
3. Contenidos	9
4. Metodología	12
5. Sistema de evaluación	12
6. Bibliografía	13
Asignaturas	18
Asignatura 1: Teoría y legislación sobre criminalidad organizada	18
1. Marco internacional sobre criminalidad organizada	18
2. Evolución del concepto y tipologías	20
3. Legislación nacional en materia de criminalidad organizada	22
4. Identificación de estructuras y modus operandi en la casuística peruana	24
Asignatura 2: Investigación policial de trata de personas desde las nuevas tecnologías de la información y comunicación	31
1. Retos de la investigación policial del delito de trata de personas en el Perú	31
2. Nuevas formas de explotación sexual a través de las TIC	32
3. Las TIC para la investigación de trata de personas: desarrollo de sistemas y componentes	33
4. Técnicas de investigación basadas en el uso de TIC	34
5. Gestión, procesamiento y análisis de información a través de las TIC	41
Asignatura 3: Técnicas y procedimientos de inteligencia para la investigación contra la trata de personas y delitos conexos	43
1. Inteligencia. Concepto. Clases	43
2. Proceso o ciclo de análisis de inteligencia criminal	45
3. Técnicas relevantes	46

Asignatura 4: Teoría de la prueba y cadena de custodia en la investigación contra la trata de personas y delitos conexos	55
1. Marco de actuación de la función policial en la investigación del delito	55
2. Teoría de la prueba: Generalidades	57
3. La prueba científica y el testigo perito o experto	59
4. Regulación y herramientas de cadena de custodia	60
5. Manejo de evidencia de dispositivos electrónicos	62
6. Preservación de pruebas en formato electrónico de proveedores de servicios de internet	63
Asignatura 5: Entrevistas a las víctimas e interrogatorio en casos de trata de personas y delitos conexos	64
1. La prueba testimonial en el proceso penal peruano	64
2. El interrogatorio como institución y técnica procesal	65
3. Consideraciones victimológicas para el abordaje de víctimas de trata de personas	66
4. Técnicas de entrevista y escucha no directiva	69
5. Consideraciones de niños, niñas y adolescentes (NNA), y grupos especialmente vulnerables	70
Asignatura 6: Protección de las víctimas y testigos en casos de trata de personas y delitos conexos	72
1. Estándares internacionales de protección de víctimas de trata de personas	72
2. Enfoque centrado en la víctima y la atención integral	74
3. Evaluación de seguridad y mecanismos de protección de víctimas y testigos	75
4. No revictimización en diligencias de investigación	77
5. Factores de vulnerabilidad de víctimas y acreditación del daño	77
6. Manejo de crisis y atención informada de trauma	79
Formato de plan de clases	83
Estudios de casos	99

Itinerario formativo



► 1. Sumilla

Este submódulo es el segundo del Módulo y tiene como finalidad ofrecer un análisis crítico y reflexivo, y una comprensión de la composición y actuación de la criminalidad organizada, vinculada con la trata de personas y delitos conexos. Sobre esta base, se estudiará la influencia de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) en la comisión de los delitos de trata de personas, para así reforzar la investigación policial y adecuarla a las necesidades particulares del caso concreto, y se asegure un correcto tratamiento de la información obtenida para su posterior actuación en las instancias judiciales pertinentes. En ese sentido, este submódulo contribuye a construir conocimientos sólidos para la conducción de las investigaciones policiales, en los casos de delitos de trata de personas, de conformidad con estándares normativos nacionales e internacionales. Los temas de este submódulo son:

Asignaturas		Horas
1	Teoría y legislación sobre criminalidad organizada	30
2	Investigación policial de trata de personas desde las nuevas tecnologías de la información y comunicación	30
3	Técnicas y procedimientos de inteligencia para la investigación contra la trata de personas y delitos conexos	30
4	Teoría de la prueba y cadena de custodia en la investigación contra la trata de personas y delitos conexos	30
5	Entrevistas a las víctimas e interrogatorio en casos de trata de personas y delitos conexos	30
6	Protección de las víctimas y testigos en casos de trata de personas y delitos conexos	30
Total		180

► 2. Resultados de aprendizaje

Al finalizar este módulo, el/la participante:

- a. Identificará los estándares de investigación policial en trata de personas.
- b. Utilizará adecuadamente las tecnologías de la información en la conducción de investigaciones de trata de personas.
- c. Conducirá entrevistas a víctimas de trata de personas con un enfoque centrado en ellas, evitando la revictimización.
- d. Identificará la necesidad de otorgar medidas de protección a las víctimas y testigos.

► 3. Contenidos

Asignatura 1	Contenidos conceptuales	Contenidos procedimentales	Contenidos actitudinales
Teoría y legislación sobre criminalidad organizada	► Marco internacional sobre criminalidad organizada. ► Evolución del concepto y tipologías. ► Legislación nacional en materia de criminalidad organizada. ► Identificación de estructuras y <i>modus operandi</i> en la casuística peruana. ► Herramientas de persecución y técnicas especiales de investigación.	► Aplicación del marco legislativo vigente en materia de criminalidad organizada. ► Planificación de la investigación de casos de trata de personas.	► Adherencia y respeto a los fines de ley. ► Compromiso con la mejora continua en la aplicación de la ley.

Asignatura 2	Contenidos conceptuales	Contenidos procedimentales	Contenidos actitudinales
Investigación policial de trata de personas desde las nuevas tecnologías de la información y comunicación	► Retos de la investigación policial de trata de personas en el Perú. ► Nuevas formas de explotación sexual a través de las TIC. ► TIC para la investigación de trata de personas: desarrollo de sistemas y componentes. ► Técnicas especiales de investigación basadas en el uso de TIC. ► Gestión, procesamiento y análisis de información a través de TIC.	► Evaluación de las posibilidades de utilización de técnicas como geolocalización, levantamiento de secreto de comunicaciones, agente encubierto informático, levantamiento de secreto bancario, etc., utilizando TIC para la investigación de casos de trata de personas.	► Proactividad frente a los casos y nuevas formas de criminalidad. ► Actitud de apertura a la innovación y a optimizar resultados usando las TIC. ► Búsqueda de efectividad (resultados) y eficacia (en menos tiempo).

Asignatura 3	Contenidos conceptuales	Contenidos procedimentales	Contenidos actitudinales
Técnicas y procedimientos de inteligencia para la investigación contra la trata de personas y delitos conexos	► Inteligencia. Concepto. Clases. ► Proceso o ciclo de análisis de inteligencia criminal. ► Técnicas relevantes: ► Manejo de informantes. ► Extracción y análisis de evidencia digital. ► Extracción de datos y vigilancia en redes sociales. ► Análisis de redes. ► Investigación financiera. ► Sistemas y plataformas de información geográfica.	► Evaluación de posibilidades de utilización de técnicas y procedimientos de inteligencia en casos de trata de personas.	► Pensamiento crítico frente a los casos. ► Rigurosidad en la evaluación de insumos y resultados. ► Precisión en la aplicación de métodos y técnicas establecidos. ► Apertura y flexibilidad metodológica y conceptual.

Asignatura 4	Contenidos conceptuales	Contenidos procedimentales	Contenidos actitudinales
Teoría de la prueba y cadena de custodia en la investigación contra la trata de personas y delitos conexos	► Marco de actuación de la función policial en la investigación del delito. ► Teoría de la prueba. generalidades. ► La prueba científica y el testigo perito o experto en los casos de trata de personas. ► Regulación y herramientas de cadena de custodia. ► Manejo de evidencia de dispositivos electrónicos.	► Aplicación de la legislación vigente y protocolos para la preservación de la prueba, en particular, la evidencia digital. ► Realización de actuaciones y peritajes dirigidos a la generación de evidencia que constituya prueba del delito de trata de personas o delitos conexos.	► Buena disposición para el trabajo en equipo con otros funcionarios para la coordinación de actuaciones y objetivos de investigación. ► Objetividad y rigurosidad en la ejecución de procedimientos. ► Compromiso con el caso en la etapa de juicio oral.

Asignatura 5	Contenidos conceptuales	Contenidos procedimentales	Contenidos actitudinales
Entrevistas a las víctimas e interrogatorio en casos de trata de personas y delitos conexos.	► La prueba testimonial en el proceso penal peruano. ► El interrogatorio como institución y técnica procesal. ► Consideraciones victimológicas para el abordaje de víctimas. ► Técnicas de entrevista y escucha no directiva. ► Consideraciones de los NNA especialmente vulnerables.	► Aplicación del marco normativo y protocolos vigentes que regulan la toma de declaraciones o testimonios de víctimas de trata de personas. ► Aplicación de técnicas de abordaje y entrevista acordes con las necesidades de la víctima, en particular, de grupos más vulnerables a la revictimización en los servicios de Justicia.	► Buen trato y aproximación a las víctimas como sujetos de derechos. ► Respeto, tolerancia y escucha atenta de las historias de vida y situación en la que se encuentran las víctimas. ► Sensibilidad, aproximación libre de prejuicios.
Asignatura 6	Contenidos conceptuales	Contenidos procedimentales	Contenidos actitudinales
Protección de las víctimas y testigos en casos de trata de personas y delitos conexos.	► Estándares internacionales de protección de víctimas de trata de personas. ► Enfoque centrado en la víctima y atención integral. ► Evaluación de seguridad y mecanismos de protección de víctimas y testigos. ► No revictimización en diligencias de investigación. ► Factores de vulnerabilidad de víctimas y acreditación del daño. ► Manejo de crisis y atención informada de trauma.	► Realización de actuaciones de investigación salvaguardando los derechos de las víctimas. ► Realización de actuaciones y coordinaciones para una investigación del delito, tomando en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas, posibles situaciones de riesgo y sus necesidades de protección y atención integral.	► Proactividad en el despliegue de mecanismos de protección de las víctimas. ► Solidaridad con las víctimas y sus familiares. ► Compromiso con el mantenimiento de relaciones y ambientes seguros. ► Disposición para el trabajo en equipo con otros funcionarios.

► 4. Metodología

La metodología de este submódulo se basará en actividades síncronas como las clases magistrales, estudio de casos y juego de roles, según corresponda.

Sobre las clases magistrales, el docente expondrá, de manera activa, el contenido a impartirse de acuerdo con el plan de clase. Esto permitirá al/a la estudiante formular las preguntas que estime convenientes, participar con el aporte de sus experiencias y apreciaciones y, de esta manera, comprender los contenidos de los ejes temáticos. Al utilizarse tal metodología, el aprendizaje tendrá carácter interactivo, lo cual permite una mayor comprensión de los conceptos desarrollados.

Se recurrirá al estudio de casos que aproxime al/a la estudiante a una problemática real y no meramente de laboratorio. De este modo, él/ella podrá no solo integrar la teoría y la práctica, aplicar y profundizar los temas estudiados, sino que, además, desarrollará un pensamiento reflexivo, así como su capacidad para la resolución de conflictos.

Se implementará, según corresponda, el juego de roles para que los y las estudiantes tengan la posibilidad de representar y adoptar un rol dentro de un contexto simulado. Así, podrán desarrollar competencias profesionales y académicas propias de su labor, movilizandolos conocimientos adquiridos.

► 5. Sistema de evaluación

El sistema de evaluación de cada una de las asignaturas que integran el Submódulo 2 constará de tres herramientas de evaluación:

1. Cuestionario
2. Práctica calificada
3. Participación

El resumen del sistema de evaluación sería el siguiente:

Nº	Tipo de evaluación	Porcentaje
1	Cuestionario	40%
2	Práctica calificada	40%
3	Participación en clase	20%

► 6. Bibliografía

Asignatura 1: Teoría y legislación sobre criminalidad organizada	
Obligatoria	► Prado, V. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. <i>Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú</i>. Lima, 9(11), 53-91.
Complementaria	► Zúñiga, L. (2010). Criminalidad organizada, derecho penal y sociedad. Apuntes para el análisis. <i>Foro Jurídico</i>, (10), 157-170. ► Zúñiga, L. (2019). Trata de seres humanos y criminalidad organizada transnacional: problemas de política criminal desde los derechos humanos. <i>Estudios penales y criminológicos</i>. Galicia, XXXVIII, (38), 361-409.
Normas relevantes	► Congreso de la República (2013). Ley N° 30077. Ley contra el crimen organizado. 18 de agosto del 2013. Lima. ► Congreso de la República (2016). Decreto Legislativo N° 1244. Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas. 27 de octubre de 2016. Lima. ► Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Acuerdo Plenario N° 01- 2017-SPN. 5 de diciembre de 2017. Lima. ► Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Acuerdo Plenario N° 08-2019/CJ-116. 10 de setiembre de 2019. Lima. ► Naciones Unidas (NU) (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, Protocolo de Palermo. Palermo, 15 de noviembre del 2000. ► Naciones Unidas (NU) (2000). Resolución 55/25 de la Asamblea General. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Palermo. Palermo, 15 de noviembre del 2000.

Asignatura 2: Investigación policial de trata de personas y nuevas tecnologías de información y comunicación	
Obligatoria	► Ministerio Público (2020). <i>Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas</i>. Lima.
Complementaria	► Ministerio Público (2018). <i>La respuesta del Ministerio Público a la trata de personas: Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos</i>. Lima. ► Ministerio Público Fiscal (2014). <i>Guía práctica para la búsqueda de personas</i>. Buenos Aires. ► Montoya, Y., Quispe, F., Blouin, C., Rodríguez, J., Enrico, A. y Gómez, T. (2017). <i>Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas</i>. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos. ► Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015). <i>Study on the Effects of New Information Technology on the Abuse and Exploitation of Children</i>. Nueva York. ► Organization for Security and Co-Operation in Europe (2013). <i>Resource Police Training Guide: Trafficking in Human Beings</i>. Viena.

Asignatura 2: Investigación policial de trata de personas y nuevas tecnologías de información y comunicación	
Normas relevantes	► Consejo de Europa (2001). Convenio sobre cibercriminalidad o Convenio de Budapest. Budapest; 23 de noviembre de 2001. ► Consejo de Europa (2010). Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual. ► Ministerio Público (2006). Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN. ► Naciones Unidas (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ► Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Acuerdo Plenario N° 10-2019/CJ-116. 10 de setiembre de 2019. Lima. ► Decreto Legislativo N° 1182. Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. 26 de julio de 2015. Lima.

Asignatura 3: Técnicas y procedimientos de inteligencia para la investigación contra la trata de personas y delitos conexos	
Obligatoria	► Arias, M. (2017). <i>Policía judicial y operaciones encubiertas</i>. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
Complementaria	► Arias, M. (2018). <i>Las operaciones encubiertas como estrategia contra la trata de personas frente a los derechos humanos y fundamentales</i>. Tesis de maestría en Derecho. Caldas: Universidad de Manizales, Facultad de Ciencias Jurídicas. ► Comité Interinstitucional de Lucha Contra la Trata de Personas (2006). Lineamientos generales sobre la trata de personas y tipologías de lavado de activos. Bogotá: Comité interinstitucional de lucha contra la trata de personas. ► International Association of Crime Analysts (2018). <i>Social Network Analysis for Law Enforcement</i>. Overland Park: IACA. ► Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010). <i>Criminal Intelligence Manual for Front-line Law Enforcement</i>. ► U.S. Department of Justice (2016). <i>Developing a Policy on the Use of Social Media in Intelligence and Investigative Activities. Guidance and recommendations</i>.
Normas relevantes	► Ministerio Público (2020). <i>Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas</i>. Lima. ► Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). <i>Protocolos de Actuación Conjunta de intervención de las comunicaciones telefónicas y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, aprobado mediante Resolución Ministerial 243-2014-JUS</i>. ► Policía Nacional del Perú (2016). <i>Manual de procedimientos operativos de investigación criminal</i>. Lima.

Asignatura 4: Teoría de la prueba y cadena de custodia en la investigación contra la trata de personas y delitos conexos	
Obligatoria	► Talavera, P. (2009). <i>La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas en el Proceso Penal Común</i>. Lima: Academia de la Magistratura.
Complementaria	► Figueroa, M. y Dolz, M. (2012). <i>La prueba pericial científica</i>. Madrid: Edisofer, S. L. Editorial. ► Ministerio Público - Fiscalía de la Nación Perú. (2021). <i>Guía Práctica para requerir información a proveedores internacionales de servicios internet</i>. Lima: Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones. ► American Bar Association (ABA ROLI) (2017). <i>Manual de Evidencia Digital</i>. Proyecto de Apoyo al Sector Justicia. Lima: ABA ROLI. ► Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Dirección Ejecutiva Del Comité De Lucha Contra El Terrorismo (2021). <i>Guía práctica para solicitar prueba electrónica a través de las fronteras</i>. UNODC, Traducción OEA. ► Rodríguez, J., y Montoya, Y. (2020). <i>Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación</i>. Dirigido a juezas y jueces penales. Lima: PUCP.
Normas relevantes	► Decreto Legislativo N° 957. Código Procesal Penal. 29 de julio de 2004. Lima. ► Ministerio de Justicia (2006). Reglamento de cadena de custodia de elemento material, evidencia y administración bienes incautados, establecido en Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006 MP FN. ► Ministerio de Justicia (2018). Decreto Supremo N° 010-2018-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal, del 23 de agosto de 2018. Lima. ► Ministerio del Interior (2001). <i>Manual para el recojo de la evidencia digital</i>, aprobado con Resolución Ministerial N° 848-2019-IN.

Asignatura 5: Entrevistas a las víctimas e interrogatorio en casos de trata de personas y delitos conexos	
Obligatoria	► Ibáñez, J. (2018). <i>Psicología criminal aplicada. Aspectos procesales, periciales y forenses</i>. Madrid: Dykinson. ► Ministerio Público (2019). <i>Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración</i>. Setiembre. Lima.
Complementaria	► Cubas, V. (2015). <i>El nuevo proceso penal peruano. teoría y práctica de su implementación</i>. Lima: Palestra. ► Ibáñez, J. (coordinador) (2012). <i>Técnicas de investigación criminal</i>. Segunda edición. Madrid: Dykinson. ► Nair, P. M. (2020). <i>Investigating sex trafficking: a handbook</i>. Nueva Delhi: Ministry of Home Affairs. Government of India. ► Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). <i>Manual sobre la investigación del delito de trata de personas</i>. Guía de autoaprendizaje. Costa Rica. ► Minister of Justice and Attorney General of Canada (2015). <i>A Handbook for Criminal Justice Practitioners on Trafficking in Persons</i>.

Asignatura 5: Entrevistas a las víctimas e interrogatorio en casos de trata de personas y delitos conexos

Normas relevantes	► Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas. Lima. ► Ministerio del Interior (2016). Protocolo para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú. 18 de mayo de 2016. Lima. ► Ministerio Público (2016). Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley 30364. 8 de setiembre de 2016. Lima. ► Ministerio Público (2019). Protocolo de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas. Lima.
--------------------------	--

Asignatura 6: Protección de las víctimas en casos de trata de personas y delitos conexos

Obligatoria	► Ministerio del Interior (2016). Protocolo para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú. 18 de mayo de 2016. Lima. ► Ministerio Público (2019). Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración. Setiembre de 2019. Lima.
Complementaria	► Office of the High Commissioner for Human Rights (2002). <i>Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas</i>. ► Organización de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (2007). <i>Manual para la lucha contra la trata de personas</i>. ► Organización Internacional para las Migraciones (2018). <i>Investigating Human Trafficking Cases Using a Victim-centred Approach</i>. Geneva: IOM UN Migration.
Normas relevantes	► Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (2008). <i>Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos</i>. 9 y 10 de julio de 2008. Punta Cana. ► Ministerio del Interior (2017). Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2017- IN. 8 de junio de 2017. ► Ministerio del Interior (2018). <i>Manual de derechos humanos aplicados a la función policial</i>, publicado mediante Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, del 14 de agosto de 2018. ► Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). Protocolo Intersectorial para la Atención a las Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Resolución Ministerial 203-2014-MIMP. ► Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). Lineamientos para la atención de personas LGBTBI en los servicios del Programa Nacional contra la Violencia familiar y sexual – Contigo del MIMP. 31 de marzo de 2016. Lima. ► Naciones Unidas (1985). Declaración sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder. Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

[illegible]

Asignatura 1: Teoría y legislación sobre criminalidad organizada

1. Marco internacional sobre criminalidad organizada

La criminalidad organizada en el mundo contemporáneo no puede entenderse separadamente del concepto de globalización y de la política criminal impulsada desde la comunidad internacional, que tuvo como mayor hito la firma de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000. Este instrumento internacional, denominado también Convención de Palermo, fue aprobado mediante Resolución 55/25 de la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre de 2000, estableciendo una serie de obligaciones para los Estados parte.

En primer lugar, el contexto de globalización al que nos referimos se caracteriza por la creciente interdependencia de mercados, el desarrollo de las tecnologías de la información, y los cambios las dinámicas transfronterizas de los países que contribuyen a la expansión del crimen organizado. Estas transformaciones sociales han reducido las barreras de entrada con respecto a algunas actividades criminales, y han diversificado la naturaleza y el tipo de actividades en las que participan las organizaciones criminales.

En efecto, en los trabajos preparatorios a la referida Convención se constata que el problema de la criminalidad organizada involucra actividades comerciales, industriales, cierta organización, la apariencia de negocios lícitos y conexiones con el poder político, lo cual explica su difícil persecución. Asimismo, se reconoce su dimensión geográfica, de involucramiento de diferentes territorios, que requiere mayor cooperación internacional con hincapié en herramientas en materia de lavado de activos ilícitos (ONU, 2008).

De hecho, ya en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, también denominada Convención de Viena de 1988 se señaló en el artículo 3.1.

Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar (...) la participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y confabulación para cometerlos (...)

Sin embargo, el antecedente directo a este hito de la política criminal en materia de crimen organizado fue la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994, que aprobó por unanimidad la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada.

En dicha declaración encontramos los principales lineamientos que luego establece la Convención de Palermo. En particular, la voluntad de las Naciones Unidas de adoptar, con carácter urgente, medidas a nivel mundial contra la delincuencia organizada transnacional, centrándose en las características estructurales y el *modus operandi* de las organizaciones delictivas; por lo que instó a los Estados a considerar:

(...) una serie de rasgos característicos de la delincuencia organizada, como la formación de grupos para dedicarse a la delincuencia; los vínculos jerárquicos o las relaciones personales que permiten el control del grupo por sus jefes; el recurso a la violencia, la intimidación o la corrupción para obtener beneficios o ejercer el control de algún territorio o mercado; el blanqueo de fondos de procedencia ilícita para los fines de alguna actividad delictiva o para infiltrar alguna actividad económica legítima; el potencial para introducirse en alguna nueva actividad o para extenderse más allá de las fronteras nacionales; y la cooperación con otros grupos organizados de delinquentes transnacionales.

Por ello, el objetivo central de la Convención de Palermo ha sido propugnar que los Estados formulen instrumentos que permitan una mayor armonización o compatibilidad entre las legislaciones nacionales (artículos 5, 8 y 9), así como fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para la recuperación de activos (artículos 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15), fortalecer la punibilidad de estos delitos (artículos 11, 16, 17, 18), así como la aplicación de ciertas técnicas especiales para la obtención de pruebas como la vigilancia electrónica, las operaciones encubiertas y la persecución especializada (artículo 19 y siguientes).

En efecto, el aspecto central de la Convención de Palermo se encuentra el artículo 5.1 de la Convención contra la Criminalidad Organizada Transnacional que establece:

- 1.** Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito cuando se cometan intencionalmente:
 - a.** Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva.
 - i. El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico y otro beneficio de orden material y cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.
 - ii. La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:
 - a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado.
 - b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;
 - b.** La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación en un grupo delictivo organizado.

El artículo 2 de la Convención de Palermo define el “grupo delictivo organizado” como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Asimismo, define “grupo estructurado” como “un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

Con el reconocimiento de una forma de criminalidad organizada transnacional, de especial preocupación para la comunidad internacional, con la Convención de Palermo se aprobó, a su vez, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, también denominado Protocolo de Palermo. Tanto la Convención como el Protocolo de Palermo fueron aprobados por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 27527, el 4 de octubre de 2001, y ratificados por Decreto Supremo N° 88-2001-RE, entrando en vigor el 29 de setiembre de 2003.

2. Evolución del concepto y tipologías

Resulta fundamental distinguir lo que es la criminalidad organizada —tal como lo establecen las definiciones legales— de aquello que es la criminalidad organizada como *definición académica*, es decir, la que surge como concepto en constante evolución a partir de estudios sociológicos, criminológicos o empíricos de las diversas formas de organizaciones criminales que se encuentran en determinado contexto. A partir de estos últimos es que se construyen caracterizaciones y tipologías que, a su vez, sirven de base para interpretar y adecuar las definiciones legales a los nuevos tiempos.

a. Antes de la Convención de Palermo

Entre las primeras definiciones legales y definiciones académicas se prefirió el concepto de *crimen organizado*. Así, la legislación norteamericana del *Safe Streets Act* de 1968 estableció que “el Crimen Organizado refiere actividades ilegales en las que incurren miembros de una asociación altamente organizada y disciplinada, con el fin de proveer bienes ilegales, servicios ilegales, incluidos, pero no limitados al juego ilegal, la prostitución, el préstamo, el tráfico de drogas y la estafa laboral”.

Entre algunas de las definiciones académicas esbozadas durante décadas, en la literatura criminológica se encuentran la de Reuter (1983), para quien el crimen organizado consiste en organizaciones que tienen permanencia, jerarquía y participación en una multiplicidad de actividades criminales; así como la de Naylor (1997), quien definió que el crimen organizado se especializa en actuar de manera empresarial, a diferencia de la criminalidad violenta, y tiene una estructura jerárquica durable, con el empleo de una violencia sistémica y corrupción, y altas tasas de ganancias en comparación con otras formas de organización delictiva, y con la extensión de sus actividades hacia la economía local.

b. Influencia de la Convención de Palermo

Como hemos dicho, a partir de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000, predomina un concepto de *criminalidad organizada*, con un componente de transnacionalidad. Pero, además, dicha Convención aportó una definición legal de *grupo delictivo organizado* como un grupo estructurado, no necesariamente con funciones formalmente definidas ni continuidad en la condición de miembros o estructuras desarrolladas.

Ello, en relación con el estudio piloto conducido por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (2002), paralelamente a la Convención, en el cual se identificó, preliminarmente —con base en una muestra de cuarenta grupos delictivos que, predominantemente, operaban en Europa y Norteamérica—, una tipología de organizaciones criminales: i) la jerarquía estándar, ii) la jerarquía regional, iii) la jerarquía agrupada, iv) el grupo nuclear y v) la red criminal. Por ejemplo, se caracterizó la jerarquía estándar como aquel grupo delictivo con un único líder, una organización única, una clara definición de roles y una cadena de mando. Asimismo, por mostrar mecanismos fuertes de disciplina interna, estrechos lazos de identidad social o étnica, fundamental uso de la violencia y control sobre un territorio.

Cabe resaltar que en dicho estudio se reconocieron varios límites para los futuros desarrollos:

- La necesidad de describir grupos, agrupamientos delictivos y mercados criminales para entender el funcionamiento de la criminalidad organizada transnacional.
- La menor representación lograda sobre organizaciones flexiblemente estructuradas, o redes criminales, debido a que estas, muchas veces, no son perseguidas como tales por las agencias de la ley, son menos visibles, con menor número de miembros, etc.

Muchas veces, el derecho peruano a la hora de caracterizar las organizaciones criminales, inclusive en nuestros días, sigue refiriendo esta tipología, sin prevenir sus limitaciones. Sin embargo, recientemente la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (2012) ha identificado patrones organizacionales, que refieren no solamente las tipologías tradicionales como mafias o pandillas, sino nuevos patrones y modelos mezclados de miembros fijos y ocasionales, conexiones con grupos terroristas o militares y células y redes complejas. Nuevamente estos estudios insisten en:

- La rápida obsolescencia de las tipologías criminológicas, por los nuevos delitos y las variaciones en los mercados ilícitos.
- La necesidad de evitar los estereotipos con base en constructos importados de otros contextos.
- La necesidad de que al preparar las legislaciones se estudien las formas posibles para abarcar todos los patrones organizacionales utilizados por los grupos delictivos y por delinquentes individuales a quienes pudieren aplicarse las nuevas normas de manera apropiada, de manera que la legislación no se limite en su aplicación solo a los tipos más tradicionales de organización delictiva.

c. Desarrollos contemporáneos

En las últimas décadas, desde las definiciones académicas se han dado algunos cuestionamientos debido a que se pone en el foco las estructuras o la organización de individuos en lugar de la organización de la actividad criminal, pues, dependiendo del tipo de actividades ilícitas, algunas no requieren organizarse con una estructura criminal del tipo de una mafia, sino de una red criminal incluso de gran extensión, como el tráfico internacional de autopartes (Alach, 2011; Hagan, 2006).

Otros desarrollos van a caracterizar los factores que permiten la expansión de las organizaciones criminales en un mundo globalizado. Para Campana y Varese no solamente es importante el tamaño, la estructura, reputación y naturaleza de las organizaciones criminales, sino el ámbito donde se desarrollan: el lugar, los mercados ilícitos con los que se relacionan y las vulnerabilidades de ciertos contextos (impunidad, deficiencias en la regulación de mercados, desempleo, etc.). En consecuencia, el mayor daño que generan es a la gobernanza local, ejerciendo miedo en la población, coerción en negocios lícitos, influenciando autoridades, etc. (Campana, 2013; Varese, 2018).

El estudio de redes criminales también se ha desarrollado en los últimos años. Estas se caracterizan como conjuntos de actores conectados por vínculos, definidos en gran medida por actividades de individuos claves. En contraposición a las jerarquías estándar de organizaciones criminales “tradicionales”, las redes se caracterizan más por lealtades personales y afiliaciones operativas, que basadas en una identidad étnica o social. Además, no solamente se pueden basar en conexiones coyunturales, en relación con proyectos criminales, sino adquirir poca relevancia pública, no tener una identidad definida, y verse reformadas rápidamente con la salida de uno u otro, necesitando un mayor número de integrantes para cooperar y ejecutar el crimen (Hobbs y Antonopoulos, 2014; Giménez-Salinas, 2012).

Inclusive, para algunos autores, se pueden establecer tipologías de redes, y estas pueden ser, por ejemplo, engranadas o fluidas, estas últimas con mayor rapidez para transferencia de información y recursos, así como mayor desarrollo de habilidades y acceso a oportunidades de delinquir en adaptación a la persecución estatal y niveles de oferta y demanda de mercados ilícitos (LE, 2012). En materia de trata de personas, considerando la actividad criminal, puede darse en niveles de organización, tal como se muestra en el Cuadro 1.

► Cuadro 1. Niveles de organización de operaciones de trata de personas

Tratantes individuales	Involucran toda o una parte de la operación, desde la captación, transporte y explotación de las víctimas.
Redes flexibles, especializadas y segmentadas	Pequeños grupos involucrados en trata doméstica o de pequeña escala internacional. Los miembros se describen como emprendedores o pequeñas empresas, muchas veces conformadas por amigos o familiares.
Organizaciones de nivel mediano	Más sofisticadas e involucradas, por ejemplo, en el abastecimiento de víctimas para mercados en países extranjeros. Estas dirigen a las víctimas a propietarios de burdeles en países de destino, y pueden organizar la rotación de víctimas entre ciudades y países. Su especialización es limitada y son menos sofisticadas que una organización criminal internacional.
Organizaciones altamente estructuradas	Controlan el proceso entero, desde el reclutamiento hasta la disposición final de la víctima, y proveen servicios, desde la falsificación de documentos hasta el albergue de víctimas y la corrupción de funcionarios.

Fuente: adaptado de OSCE, 2010.

Elaboración: propia.

3. Legislación nacional en materia de criminalidad organizada

Siguiendo lo establecido en la Convención de Palermo, la Decisión Marco 2008/841 del Consejo de Europa obligó a los Estados de la Unión Europea a incorporar el delito de participación en organización delictiva, y maximizar las penas de tráfico ilícito de drogas en organización criminal. Así, por ejemplo, el ordenamiento jurídico español, a través de una Reforma del 2010, incorporó el delito de Pertenencia a Organización Criminal, a través del artículo 570bis, y el delito de Pertenencia a Grupo Criminal, a través del artículo 570ter del Código Penal, basándose en el texto artículo 5 de la referida Convención.

De igual manera, el Perú incorporó a través de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado del 26 de julio de 2013, una definición y criterios para determinar la existencia de organización criminal, sobre la base de lo establecido en el artículo 5 de la Convención de Palermo.

Artículo 2 de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado del 26 de julio de 2013.

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera que sea su estructura y ámbito de acción que, con carácter estable o por un tiempo indefinido se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalado en el artículo 3 de la presente Ley.
2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Adicionalmente, la Ley N° 30077 estableció una lista de 21 delitos comprendidos: Entre otros, el homicidio calificado-asesinato, el secuestro, la trata de personas, la violación del secreto de comunicaciones, los delitos contra el patrimonio en las modalidades de los artículos 186, 189, 195, 196 y 197 del Código Penal, la pornografía infantil, entre otros. Lo más desarrollado, aportado por esta norma, no es tanto el aspecto sustantivo —calcado de Palermo—, sino las regulaciones procesales, de cooperación judicial internacional y de ejecución penal, aplicables a la investigación de estos casos. En particular, resaltan los siguientes puntos:

- Da vigencia plena al Código Procesal Penal para delitos de criminalidad organizada.
- Regula técnicas especiales de investigación y medidas limitativas de derechos que resultan fundamentales para la investigación y enjuiciamiento de estos delitos.
- Concentra en los órganos de la Sala Penal Nacional la competencia de investigación y juzgamiento de procesos complejos.
- Define reglas de determinación de consecuencias accesoria a personas jurídicas.

Durante años, para la doctrina peruana fue muy simple plantear las características de una organización criminal con base en lo establecido en la Ley N° 30077. En efecto, varios de los elementos que recoge dicha ley ya se encontraban en la aplicación de jurisprudencias que se hacía del artículo 317, sobre asociación ilícita para delinquir. Sin embargo, se incorporó una mayor exigencia probatoria y de elementos del delito de organización criminal a través del Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN, y de la modificación del referido artículo 317, operada a través del Decreto Legislativo N° 1244, que fortalece la lucha contra el crimen organizado y tenencia ilegal de armas del 30 de octubre de 2016. Dicho Decreto Legislativo también incorporó el delito de banda criminal como nuevo tipo penal, frente al cual la jurisprudencia ha establecido una caracterización relacionada con una menor complejidad de composición, organización, permanencia y estabilidad con respecto a las organizaciones criminales (véase Acuerdo Plenario N° 08-2019/CJ-116), de octubre de 2019.

Artículo 317.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 4) y 8).

Artículo 317-B. Banda Criminal

El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimidos con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.

Cabe resaltar, además, que existen agravantes específicos en diversos delitos regulados en el Código Penal, cuando estos se ejecutan en calidad de integrante de una organización delictiva, que completan el marco normativo sobre criminalidad organizada en el Perú.

4. Identificación de estructuras y *modus operandi* en la casuística peruana

Como se ha señalado, resulta difícil caracterizar las organizaciones criminales, ya que existen una diversidad de formas y niveles de estructuración en las mismas. Con todo, la doctrina contemporánea ha destacado las características de lo que hoy conocemos como criminalidad organizada:

- Fachada de licitud, que les hace resistentes a la detección y permite el lavado de activos ilícitos.
- Vinculación con el poder político, capacidad corruptora. Hoy en día se habla así de delincuencia de poder.
- Criminalidad cada vez más profesionalizada o sofisticada.
- Acceso a desarrollos tecnológicos, de transporte o comunicaciones.
- Extensión al ámbito internacional (Zúñiga, 2010).

La característica de requerir una estructura funcional con roles definidos es, sin embargo, la que predomina en la jurisprudencia peruana, en particular a partir del Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN del 5 de diciembre del 2017, que aporta pautas interpretativas para el delito de organización criminal. Si bien el referido Acuerdo Plenario refiere un enfoque criminológico, en realidad no aporta sustento criminológico, pero sí establece mayores requisitos de probanza para el Ministerio Público a la hora de establecer la imputación fiscal de este delito.

En particular, el Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN señala que por criminalidad organizada se entiende una actividad delictiva, cuyo rasgo diferencial radica en la organización y planificación. De esta manera, la estructura funcional —con sus diversos compuestos—, como elemento del tipo de organización criminal, se añade al resto de los elementos del tipo establecido en el art. 317 del Código Penal.

Conforme se detalla en el siguiente cuadro, se trata de una construcción más compleja que la de los criterios establecidos en Europol que aplican ordenamientos, como el español, que también incorporaron el tipo penal en implementación de la Convención de Palermo. Para la jurisprudencia peruana, además, el elemento estructural se analiza en función de las actividades de la organización, las mismas que deben ser probadas por el Ministerio Público, y se infieren a partir de las labores conjuntas de los integrantes, implicando un nivel de coordinación.

► Cuadro 2. Elementos de organización criminal según Europol y la Legislación peruana

Criterios Europol	Elementos del tipo organización criminal en la legislación peruana
► Colaboración de más de dos personas. ► Actuación prolongada en el tiempo. ► Comisión de delitos graves. ► Búsqueda de beneficios o de poder.	► Integración de tres o más personas. ► Estructura organizacional. ► Operatividad planificada y funcional. ► Finalidad delictiva. ► Permanencia en el tiempo. ► Delitos especificados en la ley. ► Actuación por designio de organización.

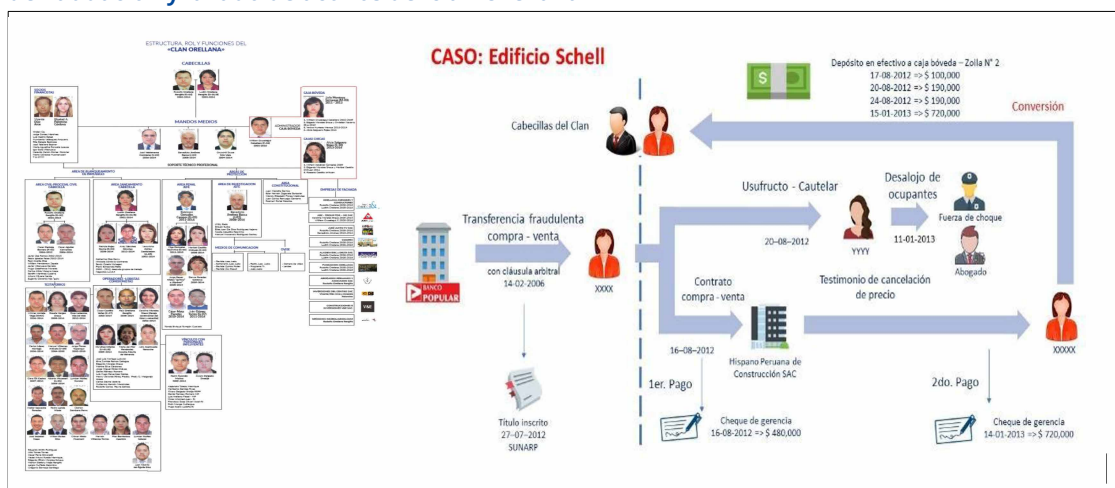
Criterios Europol	Elementos del tipo organización criminal en la legislación peruana
Al menos uno de los indicadores: ► Reparto específico de tareas. ► Uso de algún tipo de control interno. ► Extensión al ámbito internacional. ► Uso de la violencia. ► Blanqueo de capitales. ► Uso de estructuras económicas o comerciales. ► Corrupción de autoridades públicas o privadas.	Estructura definida por: ► Elemento personal: integrantes. ► Elemento temporal: carácter estable o permanente. ► Elemento teleológico: desarrollo de programa criminal. ► Elemento funcional: designación o reparto de roles. ► Elemento estructural: normativo que engarza y articula todos los componentes.

Elaboración: propia.

Si bien la jurisprudencia señala que puede atenderse una forma horizontal o vertical de organización criminal, en el Perú, la realidad criminológica principalmente investigada ha tenido forma de jerarquía estándar, con una naturaleza de clan de vínculos familiares, en particular, en organizaciones criminales de tráfico de drogas, con roles bastante definidos. Encontramos grandes retos para imputar organizaciones de tipo redes, como se ha encontrado en casos de pornografía infantil, en parte, por las exigencias del estándar jurisprudencial establecido para organizaciones criminales, así como por las características de miembros o colaboradores ocasionales a las redes de trata o explotación sexual. Lo fundamental de las investigaciones de este tipo de delitos es una adecuada planificación, basada en la identificación progresiva de las características de la organización criminal o nivel de asociación delictiva, de los principales actores de la misma y del *modus operandi* (el modo en el que operan con respecto a uno o varios negocios ilícitos, corrupción o aseguramiento de patrimonio criminal), así como la determinación de las técnicas y herramientas de investigación más adecuadas con respecto a las características identificadas en el caso concreto.

Como se muestra en la Figura 1, la complejidad de la investigación de las organizaciones criminales resulta, por una parte, del reto de identificar una estructura que puede implicar niveles de liderazgo (cabecillas, mandos medios, financistas), roles muy claros en brazos operativos con distintas funciones (por ejemplo, en el caso del clan Orellana, abogados, lobistas y testaferros en un área de blanqueamiento de inmuebles; abogados y comunicadores en el área de protección, contadores en el área administrativa), así como empresas fachada y la manera de organizar su accionar delictivo, que se describe a través de actividades criminales en las que participan los investigados desde sus específicos roles.

► **Figura 1. Estructura y modus operandi de actividades de defraudación y lavado de activos del clan Orellana**

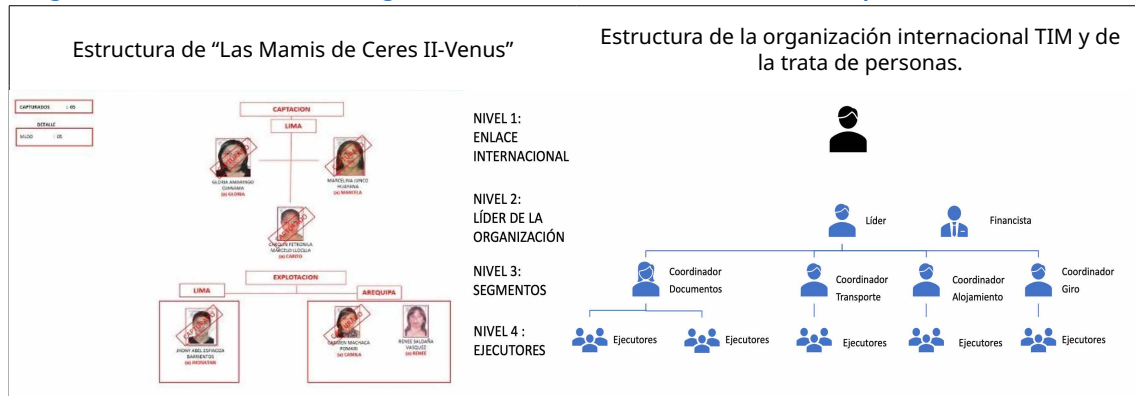


Fuente: OFAEC - Ministerio Público de Perú.

En el Perú, entre los casos de organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas se encuentran el de “Mamis-Ceres”, “Venus”, y el caso de pornografía infantil del norteamericano Joshua Brown, en las que se identifican las características de dichas estructuras.

De igual manera, Interpol para la región ha identificado una cierta estructura tipo A en los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de la región, tal como se muestra en la Figura 2.

► **Figura 2. Estructuras de una organización criminal dedicada a la trata de personas.**



Fuente: Ministerio del Interior Perú - Interpol-Colombia.

Ahora bien, los roles comúnmente identificables, en organizaciones dedicadas a la trata de personas, tal como los recoge un informe de OSCE sobre el modelo de negocios de la trata de personas, son los siguientes:

- **Inversionistas:** aquellos que financian la operación y la supervisan. Son difícilmente conocidos por los empleados de la operación, encubiertos por una estructura piramidal que protege su anonimato o pueden encontrarse separados de la organización.
- **Captadores:** aquellos que buscan migrantes potenciales y aseguran su compromiso financiero. Pueden ser miembros de la cultura o la comunidad de los migrantes.
- **Transportistas:** aquellos que asisten a las potenciales víctimas en dejar su país o lugar de origen.
- **Oficiales corruptos o protectores:** asisten durante el proceso en la obtención de documentos de viaje, aceptan sobornos para permitir el ingreso o salida ilegal de migrantes, o encubrir u obstruir las investigaciones.
- **Informantes:** recolectan información en asuntos como vigilancia de fronteras, procedimientos de inmigración o transporte, actividad policial, etc.
- **Guías o tripulación:** responsables de trasladar a las víctimas de un punto de tránsito a otro, o ayudarles a ingresar al país de destino.
- **Seguridad:** responsabilidad de cuidar a los empleados y víctimas y mantener el orden.
- **Colectores de pagos:** recolectan pagos.
- **Lavadores de activos:** blanquean los beneficios obtenidos, distinguiendo su origen a través de transacciones o invirtiendo en negocio legítimos.

- **Personal de apoyo o especialistas:** pueden ser personas de la localidad de puntos de tránsito, que protegen, dan alojamiento o asistencia. Asimismo, los ciberadministradores de sitios de internet de captación, o propietarios de alojamientos.

Identificación del rol de los investigados e imputación como organización criminal

Los individuos pueden tomar uno o más roles en una red u organización. Los captadores pueden ser transportadores o explotadores, o los financistas pueden aparecer como clientes o facilitadores en el circuito de la trata o explotación de personas. Ahora bien, además de buscarse identificar los típicos roles que adoptan los individuos en un determinado caso en investigación por delito de trata de personas o conexos, se debe considerar que dichos hallazgos cumplan el estándar probatorio que exige el tipo de organización criminal.

Como se ha mencionado, el Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN exige un determinado elemento personal, como también un determinado elemento funcional, que explique cómo las voluntades de los miembros de la organización confluyen en un determinado plan criminal. Esto distingue participaciones ocasionales o eventuales de aquellos miembros con carácter permanente en una determinada organización. Este aspecto, propiamente de *modus operandi* con una asignación de roles y funciones como parte de un plan criminal (lo cual el Acuerdo Plenario también releva denominándolo elemento modal o teleológico, es decir dirigido hacia un fin), son parte de un estándar probatorio que se exige para la configuración de una organización criminal, en el sentido del artículo 317. A defecto de que la investigación llegue a establecer dicha asignación de roles y distribución de tareas con cierto grado de permanencia en el tiempo, nos encontraremos con un supuesto que podría imputarse con el tipo residual de banda criminal (Artículo 317-B). Este puede, por ello, comprender formas organizativas más difusas, como en ciertos casos se presenta con la pluralidad de agentes en torno a ciertos delitos informáticos, donde es extremadamente difícil identificar una organización compacta, con liderazgos y roles asignados claramente.

a. Herramientas de persecución y técnicas especiales de investigación

Además de la identificación de las características, integrantes y *modus operandi* de una organización criminal (considerando su nivel de complejidad o de asociatividad delictiva), la planificación de la investigación involucra la identificación de técnicas y herramientas de investigación, de acuerdo con las características del caso.

Además de las técnicas, que pueden ser aplicadas en pesquisas o diligencias aplicables a casos de delincuencia común (por ejemplo, operativos de allanamiento o toma de declaraciones a testigos), la Ley N° 30077 establece que la aplicación de las técnicas especiales de investigación se debe producir cuando estas sean necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, la citada ley indica que estos actos de investigación deben de respetar, en todo momento, los principios de *necesidad, razonabilidad y proporcionalidad*. Además, señala que, una vez recibida la solicitud, el juez debe resolver, sin trámite alguno, el requerimiento fiscal en el término de 24 horas.

Entre los actos especiales de investigación, las medidas limitativas de derechos y herramientas de persecución de la criminalidad organizada, que se encuentran establecidas en la Ley N° 30077 y el Código Procesal Penal, así como en normas conexas, podemos mencionar:

- El Agente encubierto (Art. 341 del CPP, Resolución de Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN).

En octubre se inicia una investigación de trata de personas en la región de Tumbes. La Fiscalía, mediante resolución, habilita la participación de un efectivo de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRINTRAP) como agente encubierto, bajo la identidad de un dueño de empresa de transportes que se acerca como cliente a una zona de bares, cerca de la frontera con Ecuador, desde donde se sabe, por informantes, que se realizan actividades de explotación sexual de mujeres de Colombia y Venezuela. Su función va a ser recabar información e infiltrarse en los círculos de las personas que están actuando con roles de liderazgo, financiamiento, y controlando los recursos y actividades que implican la captación, traslado, retención o explotación de víctimas de trata de personas; e identificar potenciales víctimas de estas actividades.

- La circulación y entrega vigilada de bienes delictivos (Art. 340 del CPP).

El agente encubierto toma contacto con sujetos que dirigen las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes a través de la frontera con Ecuador. Luego, realiza visitas a los integrantes de estas agrupaciones. En una de estas, el agente conoce a uno de los sujetos que provee el transporte de las migrantes captadas desde otro punto de la frontera. Este sujeto retiene, en ocasiones, los documentos de las víctimas mediante extorsiones o amenazas, especialmente en los casos de las adolescentes, a quienes entrega a uno de los dueños de los bares. El agente, en coordinación con otro efectivo encargado del seguimiento de las actividades de este sujeto, acompaña al sujeto a un local donde se encontrará con otro cómplice y registra, mediante video, la entrega de dinero a cambio del alquiler del vehículo diésel que se utilizará para el transporte de las víctimas. De esta manera, logra conocer a otros intervinientes del delito, así como un local que luego toma conocimiento que es empleado para el alojamiento provisional de las víctimas y para el estacionamiento de los vehículos.

- Las operaciones encubiertas (Art. 341-A del CPP).

Por ejemplo, como parte de una de las actividades de investigación de una red criminal, identificada por un agente encubierto, informático y norteamericano, en mayo del presente se organizó una operación encubierta, mediante un viaje de empresarios norteamericanos, interesados en realizar turismo sexual en Iquitos. Para ello el FBI "crea" una agencia de viajes, con sede en Los Ángeles, que compra los pasajes de un grupo de "empresarios" que en realidad son agentes policiales. Esta agencia, que además se contacta con una red criminal de explotación sexual que opera en Perú, llegará a establecer una serie de transacciones para alojamiento en *resorts* y organización de fiestas, en las que se encontrarán menores de edad, y solicitará precios y detalles a través de un catálogo. La agencia, los pagos y las operaciones comerciales, que se realizan con la red criminal de explotación sexual en Perú, son parte de una operación encubierta, autorizada de acuerdo con la ley.

► Interceptación postal e intervención de comunicaciones (Art. 226 y siguientes del CPP).

Por ejemplo, a raíz de hechos dados a conocer por un informante la DIRINTRAP, se toma conocimiento que una serie de individuos han desarrollado una modalidad de captación de jóvenes homosexuales a través de la organización de concursos falsos de belleza, en unas localidades de la selva peruana, pero que luego, con engaños, se transporta fuera del país a los “ganadores”, para fines de explotación. Al identificarse que un conocido chico de *reality show* estaría participando en estos eventos, se solicita el levantamiento de secreto de comunicaciones del publicista que le ha contactado como organizador del mismo, y que es el dueño de discotecas en algunas regiones de la selva del Perú. Al autorizar el juzgado, el empleo de esta técnica especial, en este caso, se efectúan escuchas a dicho número telefónico, entre junio y setiembre del 2020, identificándose comunicaciones con otros tres sujetos, uno de ellos de nacionalidad China.

► Levantamiento del secreto bancario o de la reserva tributaria o bursátil.

En el mismo caso, formalizada la denuncia, se ordena el levantamiento del secreto bancario, lo cual es autorizado por el juez, de manera que la Fiscalía obtiene la información de las cuentas y productos bancarios que posee el investigado y los otros tres copartícipes de esta red criminal. Se oficia a los bancos BCP, Scotiabank, BBVA e Interbank, y recaba varios tomos de información bancaria de los investigados, correspondientes a los últimos tres años.

► Procedimiento de colaboración eficaz (Art. 472 y siguientes del CPP, Decreto Supremo N° 007-2017-JUS).

Uno de los investigados, era un chofer de confianza del que parece ser el cabecilla de esta red de captación de jóvenes con fines de explotación sexual. Este solicita al fiscal acogerse al procedimiento de colaboración eficaz, brindando más información a la Fiscalía y Policía acerca de cómo operaba esta organización, sus contactos y bienes, así como de otros individuos que favorecían las actividades criminales de los últimos años. La Fiscalía evalúa la idoneidad de dicho colaborador y abre el cuaderno correspondiente, otorgando algunas medidas de protección en favor de este, como la reserva de su identidad, datos personales y la designación de la dirección de la misma Fiscalía como domicilio procesal.

- Congelamiento Administrativo de Fondos (Art. 3° de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en Perú).

El año que siguió a la Declaratoria de Emergencia en la Región de Madre de Dios del 2019, la Unidad de Inteligencia Financiera detectó un mayor número y montos involucrados, en un reporte de operaciones sospechosas (ROS), relacionados con un delito precedente de proxenetismo y trata de personas en la región de Puno. Se decidió, por ello, generar un Informe de Inteligencia Financiera que reagrupe una veintena de individuos asociados a unos mismos investigados y dueños de empresas dedicadas a la minería, hotelería, restauración, entre otros. En base a dichos informes de Inteligencia Financiera, la Fiscalía de Trata de Personas y la DIRINTRAP corroboraron, mediante seguimientos y observación de campo, en la zona del límite entre Puno y Madre de Dios, que algunos tratantes y mineros ilegales se habían desplazado a Puno, generando una serie de operaciones de lavado de activos y adquisiciones de terrenos y locales en la zona. Ante el avance de dichas operaciones ilícitas, la Unidad de Inteligencia Financiera, en mérito también a la disposición fiscal de investigación preliminar, procedió al congelamiento de fondos de las cuentas bancarias de los investigados que ascendía a USD 400 000.

- Procedimiento de Extinción de Dominio (Decreto Legislativo N° 1373, sobre Extinción de Dominio, Decreto Supremo N° 007-2019-JUS).

Luego de un par de meses, la UIF decide finiquitar la medida de congelamiento de fondos, para lo cual la Fiscalía, al tomar conocimiento del cese de dicha medida, decide remitir los actuados a una de las Fiscalías Provisionales de Extinción de Dominio, recientemente implementadas, a fin de que inicie la indagación patrimonial, a través de un procedimiento autónomo, en mérito a la existencia de activos ilícitos vinculados con hechos delictivos en investigación, todo lo cual conduciría a una sentencia, transfiriendo la titularidad de los referidos bienes a favor del Estado peruano.

La planificación de la investigación implica, además, la organización de la investigación en líneas, como, por ejemplo, a grupos de individuos vinculados entre sí; formas de actividad criminal, por ejemplo, una banda criminal dedicada no solamente a la trata de personas, sino con un brazo dedicado a la pornografía infantil o al tráfico de drogas.

Esta debe, además, distinguir la realización de actuaciones inmediatas y urgentes que, de acuerdo con las circunstancias, permitan recoger evidencia y perennizarla, de ser el caso, así como programar las sucesivas acciones de acuerdo con los tiempos de investigación, según los plazos procesales de ley (como los establecidos en los artículos 334-2, 342 del Código Procesal Penal).

Finalmente, es importante considerar la planificación de la investigación como un proceso sujeto a evolución y mejora continua, de acuerdo con las líneas de investigación y hallazgos del caso en concreto. Para ello, existen mecanismos como la adecuación del proceso penal a la complejidad del caso (por el número de investigados, víctimas, personas jurídicas, la necesidad de diligencias en el extranjero), a la propia ley de crimen organizado, en caso de que este tipo delictivo no haya sido imputado, o a la acumulación y desacumulación de carpetas fiscales, según criterios para alcanzar una mayor unidad de investigación o eficacia procesal (artículos 342-343 del Código Procesal Penal).

Asignatura 2: Investigación policial de trata de personas desde las nuevas tecnologías de la información y comunicación

1. Retos de la investigación policial del delito de trata de personas en el Perú

En el Perú, la trata de personas se da con fines de explotación laboral, sexual, con fines de mendicidad o incluso fines delictivos; transformándose de manera que los tratantes van dirigiéndose a la utilización de ciertos medios, que resultan más efectivos, menos detectables, entre los cuales destacan el uso de la internet, las redes sociales, etc. En efecto, un estudio del Ministerio Público reveló que si bien, a nivel de Lima, los medios preferentes de captación utilizados para la explotación laboral o de servicio doméstico son las ofertas de estudio y de trabajo, las redes sociales han sido utilizadas en el 22% de las denuncias de trata de personas realizada con fines de explotación sexual, y en el 40% de denuncias con fines de venta de niños. De hecho, los tratantes utilizan cada vez más las redes sociales como Facebook o WhatsApp, así como plataformas de intercambios de archivos para la captación de víctimas y el intercambio de materia de carácter sexual o de pornografía infantil (Ministerio Público, 2018).

Efectivamente, dada la emergencia de nuevas modalidades y multiplicación de conductas a consecuencia del uso de tecnologías, entre los retos de la investigación policial en el Perú encontramos:

- Necesidad de herramientas tecnológicas, sistemas, equipos y programas informáticos especializados y de capacidad de análisis (georreferenciado, biométrico, redes sociales, evidencia digital, forense, etc.).
- Personal operativo especializado para investigación y peritaje audiovisual, digital, fonético, contable, psicológico, antropológico, entre otros.
- Mayor conocimiento de las modalidades, *modus operandi* y dinámicas de los mercados de explotación en el Perú y la región.
- Recursos logísticos para transporte, instalación y condiciones de seguridad para operativos, así como vigilancia y seguimiento en zonas a veces inaccesibles.
- Recursos logísticos para entrevista y asistencia a las víctimas.

2. Nuevas formas de explotación sexual a través de las TIC

Como explica un estudio reciente de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen, el uso de tecnologías i) ha facilitado el abuso y explotación, en particular, de niños y adolescentes, y ii) ha configurado nuevas modalidades y vulnerabilidades de abuso y explotación sexual de niños y adolescentes (2015).

Efectivamente, las tecnologías de información y comunicación pueden facilitar la comisión de estos delitos, por el mayor acceso que tienen, ahora, los perpetradores a las potenciales víctimas y a material pornográfico infantil, así como por la reducción del riesgo de detención de los delincuentes que logran ocultarse o crear falsas identidades. El internet no solo facilita el consumo, la transmisión de contenido nocivo y la captación de víctimas, sino también la distribución y la promoción del turismo sexual, entre otros. Finalmente, las comunidades virtuales, incluso, dan a los delincuentes ambientes de validación a comportamientos que son reprochados por la sociedad (UNODC, 2015).

La mayoría de las nuevas formas de criminalidad de carácter sexual se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como se muestra en el siguiente Cuadro 3. Lamentablemente los estudios internacionales han encontrado cada vez niños más pequeños, víctimas de material visual de abuso sexual y contenido más violento, así como nuevas modalidades como la autogeneración de imágenes y videos realizados por los propios NNA, lo que incluye el *sexting* y la emergencia de organizaciones criminales dedicadas a producir material de abuso a demanda, en vivo, entre otros.

Asimismo, junto con dichas tecnologías han surgido, también, nuevas vulnerabilidades y poblaciones en riesgo como los adolescentes que no cuidan su seguridad o privacidad en las redes. La edad, el género, la orientación sexual, la victimización previa, la pobreza y migración, así como el aislamiento social son también factores de riesgo de mayor victimización de este tipo.

► **Cuadro 3. Nuevas modalidades de explotación sexual en medios virtuales e incorporación a la legislación peruana**

Nuevas modalidades	Código Penal peruano
1. Acoso sexual de niños y adolescentes a través de TIC ► Intimidación, <i>bullying</i> , extorsión, amenaza, vigilancia en línea.	► Acoso sexual (art. 176-B). ► Chantaje sexual (art. 176-C). ► Agravantes si se transmite mediante TIC (art. 177).
2. Propositiones a niños y adolescentes a través de TIC	► Propositiones a NNA con fines sexuales por medios tecnológicos (Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, modificada por la Ley N° 30171).
3. Exposición a contenido dañino	► Pornografía Infantil (art. 183-A). ► Trata de personas (art. 153).
4. Explotación sexual comercial ► Pornografía infantil ► Prostitución de niños ► Trata de niños con fines de explotación sexual. ► Turismo sexual infantil	► Cliente del adolescente (art. 153-E). ► Explotación sexual de NNA (art. 153- H) ► Beneficio de la explotación sexual de NNA (art. 153). ► Gestión de la explotación sexual de NNA (art. 153-J). ► Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de NNA (art 181-A). ► Publicación en medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra NNA (art. 182- A). ► Exhibiciones y publicaciones obscenas (art. 183).

Fuente: Código Penal. Elaboración propia.

Entre las modalidades de delitos asociados al uso de tecnologías e internet que se pueden dar en el Perú, encontramos delitos como el de proposiciones a los NNA con fines sexuales por medios tecnológicos. Aunque con escasas imputaciones en la práctica, este tipo penal sanciona la acción de contactar a niños o adolescentes por Facebook para involucrarlos en actividades de explotación sexual. Otro delito que se puede producir en entornos virtuales es el chantaje sexual. Así, es una situación muy común que, una vez los criminales obtienen fotografías o videgrabaciones de contenido sexual de los NNA, se utilice dichas imágenes para coaccionarlos a fin de que participen en actividades criminales. Finalmente, el tipo penal de promoción de explotación sexual de NNA es aplicable a redes de pornografía infantil, especialmente en las modalidades del denominado “turismo sexual”.

En cuanto al perfil de los perpetradores, se encuentran individuos en solitario, así como afiliados en comunidades. Tienen una personalidad rechazante y sumisa, con limitada interacción con otros, baja estabilidad emocional, altos niveles de depresión, adicción a la internet y, en algunos casos, sentimientos de culpabilidad. Puede tratarse de personas con déficit de intimidad que buscan compensar sus necesidades emocionales o sexuales, así como de individuos que evitan emociones reales y buscan refugio ante situaciones de descompensación emocional. Existen también delincuentes aprovechadores que buscan el lucro de estos mercados, algunas veces también, interesados en el material. La edad promedio de los perpetradores —en un 90% hombres—, según el estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, fue de 41 años, frecuentemente consumidores de drogas y alcohol, así como con antecedentes criminales y problemas de comportamiento (ONUDD, 2015).

Ahora bien, de acuerdo con el grado de sofisticación que logren estos criminales, existen simples visualizadores curiosos: *open traders*, *closed traders*, expertos en seguridad y evasión de detección, o en *hacking* y robo de identidad de víctimas. También son comunes las plataformas o la *dark web* para el intercambio de material, la creación de redes flexibles, para actividades de facilitación, de comercialización o intercambio de conocimientos para evadir detección, algunas de corta duración, así como las organizaciones estructuradas. Dichas organizaciones criminales pueden operar delitos en línea como otro tipo de delitos sexuales y captación de niños y adolescentes, con fines de obtener beneficios en un mercado que se ha estimado entre los 3 y 20 mil millones anuales.

3. Las TIC para la investigación de trata de personas: desarrollo de sistemas y componentes

Cabe resaltar que la utilización de tecnologías de información y comunicación, para mejorar la investigación y sanción de estos delitos, requiere un marco legal internacional, dada la necesidad de compartir información entre países, o solicitar información de empresas transnacionales, así como de proveer las debidas garantías y protecciones reforzadas, en particular para los NNA. Como parte de dicho marco, cabe resaltar, además de la Convención de Palermo y Protocolo de Palermo, los siguientes instrumentos internacionales:

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989.

- a. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo del 2000.
- b. El Convenio sobre Ciberdelincuencia o Convenio de Budapest, firmado el 23 de noviembre de 2001.
- c. Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su Resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005.

- d. Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, firmado el 25 de octubre de 2007.

Por otro lado, la aplicación de la TIC para la investigación de trata de personas y delitos conexos se basa en tres pilares, entre los cuales el acceso a recursos y componentes de sistemas de TIC ha logrado importantes desarrollos en las instituciones policiales y fiscales de países como Colombia, Argentina y Chile.

- i. Desarrollo de *unidades especializadas* con investigadores capacitados en trata de personas y delitos conexos, no solamente en cuanto a la eficiente obtención de pruebas, de acuerdo con las modalidades y *modus operandi* de la trata de personas en el país, sino en cuanto al uso de *softwares* y desarrollo de sistemas de información aplicado a la lucha contra la trata de personas.
- ii. Acceso a *recursos*, pues la innovación tecnológica avanza rápidamente, así como las operaciones criminales se vuelven más sofisticadas e indetectables, por lo que se requieren recursos tecnológicos, es decir, herramientas avanzadas de persecución en base a sistemas TIC. Los componentes de dichos sistemas son:
 - Data registrada o extraída de fuentes abiertas o clasificadas.
 - *Hardware* o componentes de equipos físicos.
 - *Software* o programas para gestión, procesamiento o análisis de información.
 - Información o *data* convertida en significado y valor agregado.
 - Procedimientos (procesos) que aseguren el funcionamiento del sistema.
- iii. **Coordinación con los privados.** Los proveedores o supervisores de servicios de internet, compañías de telefonía o redes sociales, así como proveedores de servicios financieros, pueden tener espacios de almacenamiento de *data*, por lo que se requiere procesos y marcos legales para el acceso a las mismas. Algunos, como parte de su responsabilidad social, cumplen con estándares que permiten la lucha contra el abuso o explotación de niños (ONUDC, 2015).

4. Técnicas de investigación basadas en el uso de TIC

Existen diversas actuaciones que puede realizar la Policía en coordinación con el Ministerio Público (por disposición del Ministerio Público, una vez que este haya tomado conocimiento o por iniciativa propia de tratarse de actos urgentes e inaplazables), incluyendo la inspección de lugar de los hechos y aseguramiento de elementos probatorios y evidencia física mediante medios fotográficos o videos. No obstante, cabe resaltar que algunas técnicas basadas en uso de TIC, fortalecen la investigación de estos delitos.

Legislación pertinente:

- | |
|--|
| ► Función de investigación de la Policía, artículo 67 del CPP. |
| ► Atribuciones de la Policía, artículo 68 del CPP. |

a. Entrevista única y peritaje psicológico en cámara Gesell

Una de las principales técnicas para evitar la victimización secundaria y la necesidad de que las víctimas y testigos repitan el testimonio a diferentes partes y oportunidades, minimizando el trauma,

es el desarrollo de técnicas de entrevista con soporte magnetofónico. Ello involucra no solamente la instalación y acondicionamiento de espacios adecuados para las entrevistas, sino un procedimiento que puede incluir el uso de imágenes, muñecos y ocultamiento de identidad, así como entrevistas remotas o a través de grabación en video, que aseguren la protección y disponibilidad de apoyo psicológico de las víctimas ONUDC, 2015).

En el Perú, el uso de cámaras Gesell ha sido regulado a través de la Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas, en el marco de la Ley N° 30364, para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN, así como mediante el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, aprobado por Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ. Su aplicación, en casos de trata de personas, también ha sido contemplada en la *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas* (Ministerio Público, 2020) y el Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas (Ministerio Público, 2019).

b. Búsquedas en bases de datos

La policía, en el desarrollo de su actividad investigativa, puede realizar búsquedas de datos e información, así como comparación de los mismos con fuentes mecánicas, magnéticas, distinguiéndose cuando se trata de información de acceso público, registros policiales o información de acceso confidencial. Cuando se trata de información confidencial referida al imputado u obtención de datos derivados del análisis de estos, que no exista en registros policiales, se requiere autorización del juez (Arias, 2018).

Entre los registros en los que se puede consultar, destacan las bases de datos del RENIEC, antecedentes policiales y penales, migraciones, etc. La mayoría de los países registran no solo el día y hora de ingreso o salida al país, sino el lugar por el cual se pasó, y de los acompañantes, quedando en la base una foto de la persona al momento de ingresar o salir de un territorio (Ministerio Público Fiscal, 2014).

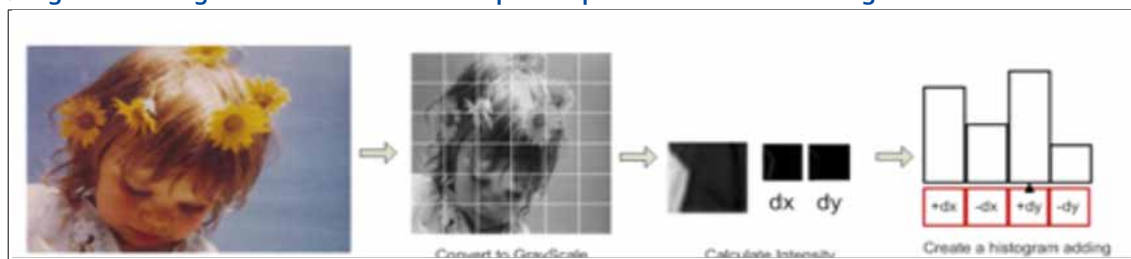
Es recomendable la utilización de búsquedas automatizadas, es decir, de plataformas, de interoperabilidad o marcos que brinden acceso, simultáneamente, a varias bases de datos, o fuentes abiertas, así como de herramientas informáticas con el fin de simplificar las búsquedas, de acuerdo con las características del material (véase Asignatura 3).

c. Bases de datos de imágenes y reconocimiento de identidad

Las bases de datos de registros policiales dan lugar a herramientas especializadas que permiten abarcar, por ejemplo, víctimas no identificadas en material *online*. El mismo tipo de tecnologías permite el reconocimiento de identidad a través de dispositivos de biometría y reconocimiento dactilar. Dichos dispositivos de mínimo costo y fácil uso proveen mayor seguridad de identificación y se asocian a bases de datos como del RENIEC. En particular, dispositivos de reconocimiento biométrico, asociados a bases de datos internacionales como las de Interpol, son recomendables, por ejemplo, en operativos contra la trata de personas en las fronteras o donde se encuentren las víctimas o tratantes de origen extranjero (Ministerio Público, 2018).

Otra tecnología similar es la de *softwares* como Microsoft PhotoDNA que, actualmente, no solo se basan en tecnología de comparación de *hash-value*¹ para imágenes idénticas, sino en huellas digitales más avanzadas que detectan las alteraciones de imágenes o cambios de nombres.

1 SHA1 es el algoritmo matemático que crea el Hashvalue, que es la secuencia de números/letras del identificador único de un archivo (imagen/video/audio, etc.) Si una imagen es diferente de otra, aunque sea en un pixel, el Número Hash será completamente diferente.

► **Figura 3. Histograma de intensidades de píxeles para identificar una fotografía.**

Fuente: Microsoft- PhotoDNA.

Otros servicios similares lo proveen licencias de softwares de reconocimiento facial como Amazon Rekognition que brindan mayor precisión y rapidez para la identificación de información como pueden ser textos, rostros, o expresiones en fotos o videos. Estos son asociados a bases de datos de registros de identidad como RENIEC y permiten evitar la manipulación del registro fotográfico o de video, por parte del operador, la revictimización de testigos o víctimas, así como provee un método seguro, no intrusivo y difícil de vulnerar.

The National Center for Missing and Exploited Children (NCMEC), de Estados Unidos, en reciente alianza con Adobe (<https://youtu.be/k5BzRCQtBsk>), así como The United Kingdom Child Exploitation Online Protection Centre cuentan con bases de datos de imágenes de víctimas identificadas y no identificadas, bases de datos que permiten reducir los esfuerzos de identificación y diligencias que pueden tornarse revictimizantes, brindando, además, mayor seguridad, también, en el tratamiento de la información. Gracias a técnicas de control digital forense se pueden comparar imágenes recabadas de sospechosos, utilizando el análisis Hash o Photo DNA. La base de datos de Interpol también almacena víctimas identificadas en casos previos, conecta datos de víctimas, lugares e imágenes, permitiendo no solo identificar víctimas, sino sospechosos y redes de pornografía a los que se debe dirigir operaciones encubiertas y rescates.

Legislación pertinente:

- | |
|--|
| ► Incorporación de prueba documental, artículo 184 del CPP. |
| ► Clases de documentos, artículo 185 del CPP. |
| ► Reconocimiento, artículo 186 del CPP. |
| ► Traducción, transcripción y visualización de documentos, artículo 187 del CPP. |
| ► Reconocimiento de personas, artículo 189 del CPP. |
| ► Control de identidad policial, artículo 205 del CPP. |

d. Videovigilancia y seguimiento

Por iniciativa del fiscal o pedido de la Policía, sin conocimiento del afectado se procede a:

- La toma fotográfica y registro de imágenes.
- Otros medios técnicos especiales con la finalidad de realizar la observación para la investigación del lugar de residencia del investigado (por ejemplo, vídeos tomados de cámaras, de drones de diverso alcance, imágenes satelitales, imágenes de la Fuerza Aérea del Perú).

Nuestra legislación señala que se procede cuando resulte indispensable cumplir los fines del esclarecimiento, o cuando la investigación resulte menos provechosa o se torne difícil por otros medios. Puede incluirse a otras personas y requiere autorización judicial si implica el interior de inmuebles

privados (por ejemplo, clubs nocturnos, fábricas, etc.), pues la doctrina y jurisprudencia han considerado que esta no se requiere para interiores públicos. Finalmente, En todo caso, puede interpretarse como el cuidado de no afectar la expectativa razonable de intimidad del imputado o terceros (Arias, 2017).

Se tomarán en cuenta los protocolos de la Policía Nacional del Perú (PNP) de investigación de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, vigilancias, seguimientos y operaciones encubiertas, la Directiva para el Desempeño Funcional de los Fiscales en la aplicación de los artículos 205 al 210 del Código Procesal Penal, aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 29-2005-MPFN de 8 de enero de 2005, y la *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas*, aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 489-2020 del 29 de marzo de 2020, que hace énfasis en la comunicación entre los agentes y los cuidados de la seguridad de las víctimas de trata de personas (evitar el contacto con estas), evaluando los posibles riesgos y la capacidad de respuesta del equipo a cargo de la investigación.

Legislación pertinente:

► La videovigilancia, artículo 207 del CPP.

Respecto de las videograbaciones, la Corte Suprema ha señalado, en el Acuerdo Plenario 10-2019, que la valoración de los documentos recogidos a través de grabaciones (imágenes, audios, videos) debe tomar en cuenta su grado de credibilidad, la cual se determinará a partir de lo siguiente: calidad técnica de lo filmado, concreción temporal de la imagen y sonido captado por la grabación, sugestividad del fragmento social captado, especificidad de la narración respecto al segmento factual fijado por la cámara ofrecida por las personas que aparecen en la imagen y, de haber, la narración vertida por el operador que captó las mismas.

e. Intervención de comunicaciones y geolocalización

La intervención de comunicaciones la solicita el fiscal por un máximo de sesenta días cuando:

- El delito investigado esté sancionado con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, como es el caso del delito de trata de personas.
- Existen suficientes elementos de convicción respecto a la comisión del delito.
- La intervención resulta absolutamente necesaria para alcanzar los fines de la investigación.

Se ejecuta en reserva y de manera inmediata. De acuerdo con el procedimiento establecido en la *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas*, la Ley N° 27697, ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y el control de las comunicaciones y documentos privados en el caso excepcional del 11 de abril de 2002, modificada por Decreto Legislativo N° 991 de 2007. Asimismo, se debe tomar en cuenta el Protocolo de Actuación Conjunta de intervención de las comunicaciones telefónicas, y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, aprobado por el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 387-2014-CE-PJ, y por el Ministerio Público, mediante Resolución Ministerial 243-2014-JUS. La jurisprudencia establece que está prohibida la intervención de la comunicación con el abogado (Casación N° 712-2016-Tacna del 29 de diciembre de 2016). Asimismo, se recomiendan corroboraciones periféricas con seguimiento y videovigilancia.

Es importante estimar el tiempo de trámite del procedimiento hasta la orden judicial, por lo que se requiere resguardar la investigación, recurriendo a otras diligencias de investigación. En la práctica, los órganos judiciales no necesariamente aceptan las solicitudes, y es necesario contar con indicios, otros medios probatorios y fundamentar debidamente el pedido. De igual modo, puede haber un límite operativo en las unidades policiales que realizan las escuchas. De *lege ferenda*, la Fiscalía puede solicitar

a las empresas de telefonía, la intervención de las comunicaciones, sin autorización del juez, por no constituir una grave injerencia en el derecho a la intimidad.

Por ejemplo, esta técnica es muy útil para proceder al rescate de víctimas. En efecto, las víctimas de explotación sexual pueden ser trasladadas de un lugar a otro, y terminan siendo retenidas o explotadas en localidades y zonas que ellas u otros testigos que proveen información desconocen y son incapaces de describir: adolescentes procedentes de una comunidad nativa o de un distrito rural de Arequipa pueden ser llevadas a Madre de Dios o Lima. Sin embargo, también muestra límites en situaciones de retención o explotación en zonas rurales de nuestro país, como las zonas de la selva de Loreto o Madre de Dios, con escasa conectividad de telecomunicaciones.

►Figura 4. Data de llamadas de teléfonos remitida por el operador telefónico.

NRO_ITEM	NRO_REQ	FECHA	ISDN	IMEI	IMSI
39	771-2018-	30-NOV-1	910167840	862204031	71615251901024
39	771-2018-	30-NOV-1	910554464	864498030	71615251901025
39	771-2018-	30-DEC-17	910167840	863166035	71615251901024
39	771-2018-	31-DEC-17	910167840	014586002	71615251901024
39	771-2018-	04-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	05-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	06-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	07-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	08-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	09-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	10-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	11-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	13-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	14-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	15-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	16-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	17-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628
39	771-2018-	18-JUN-18	910554464	864498030	71615251782628

Fuente: Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad (OFAEC).

La intervención de comunicaciones en tiempo real es de gran utilidad para determinar los hechos y circunstancias de la comisión del delito (captación, traslado, explotación), así como para evidenciar el nivel de control de los tratantes sobre las actividades de la víctima. Este tipo de intervenciones, como la data histórica de llamadas telefónicas, permite identificar posibles miembros o vínculos con organizaciones criminales y lugares o rutas cuando se obtienen las celdas desde donde se emitieron las señales, además del IMEI o IMSI². Finalmente, las ubicaciones de teléfonos también se pueden obtener a través de la geolocalización.

La geolocalización es un proceso que permite que la ubicación geográfica exacta de una persona, de un lugar, de una empresa, de un recurso natural, etc. pueda ser rápidamente conocida por otros individuos. Un procedimiento simplificado para la obtención de esta fue normado a través del Decreto Legislativo N° 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. El acceso a teléfonos móviles y equipos electrónicos similares se activa en casos de flagrancia delictiva (artículo 259 CPP), remitiendo formularios con los datos necesarios para la investigación del hecho criminal y el personal acreditado.

2 IMEI o IMSI = Identidad Internacional del Abonado Móvil.

► **Figura 5. Información en solicitud de geolocalización al jefe de la Unidad Especial de la DIVINDAT**

DATOS DEL CASO A GEOLOCALIZAR	
APELL Y NOMBRES (VICTIMA)	
DNI DE LA VICTIMA	
DIRECCIÓN DE LA VICTIMA	
N° FONÓ DENUNCIANTE O VICTIMA	
NUMERO DEL TELEFONO U OTRO DISPOSITIVO ELECT. (NUMERO Y LETRAS)	9 9 7 5 6 7 9 6 8 NUEVE NUEVE SIETE CINCO SEIS SIETE NUEVE SEIS OCHO
NUMERO DE LA DENUNCIA	
FECHA Y HORA DENUNCIA	DD/MM/AA - 00:00 HORAS (DE 00:00 A 23:59 HRS)
DELITO MATERIA DE GEOLOC.	
LUGAR	
FECHA Y HORA COMISION DEL HECHO DELICTUOSO	DD/MM/AA - 00:00 HORAS (DE 00:00 A 23:59 HRS)
N° DEL OFICIO DE COMUNIC. AL MINISTERIO PÚBLICO	
HORA DE COMUNICACIÓN	
APELL Y NOMBRES DEL FISCAL A CARGO	
MEDIO UTILIZADO PARA COMUNICAR AL FISCAL	

Fuente: División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT).

Legislación pertinente:

- Intervención o grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, art. 230 del CPP.
- Registro de intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, art. 231 del CPP.
- Decreto Legislativo N° 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado del 26 de julio de 2015.

f. Agente encubierto informático

El uso del agente encubierto es una técnica especial autorizada por el fiscal, con la reserva del caso, mediante la cual un agente policial, que oculta su identidad, se infiltra en una red u organización criminal con el propósito de identificar a tratantes, recursos, *modus operandi* y conexiones con asociaciones ilícitas.

De acuerdo con el artículo 341, inc. 1 del CPP, el personal de la PNP, designado para tal efecto, realiza investigaciones mediante una identidad alterada, durante un tiempo prolongado (seis meses prorrogables). Resultar muy útil, pues permite obtener los medios probatorios necesarios para sustentar la acusación, así como proveer de elementos de apoyo y de reacción inmediata; incluso, facilita la obtención de información residual que, eventualmente, pueda estar vinculada a otros delitos (Policía de Investigaciones de Chile, 2018). El agente no debe tener antecedentes disciplinarios y contar con una preparación especial, además de seguirse el procedimiento establecido en la *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas*.

Es necesario, además de lo establecido en el CPP, considerar el Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN, la misma Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y los Protocolos de la PNP de Investigación de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, Agente Encubierto, Vigilancia y Seguimientos, y Operaciones Encubiertas, vigente desde el 20 de abril de 2014.

Ahora bien, la aplicación de estas técnicas tiene que adecuarse a cada caso, y concatenarse con otra u otras, resguardando los principios que ya hemos mencionados de *idoneidad, necesidad, y ser indispensables para el esclarecimiento de los hechos; razonabilidad y proporcionalidad*. La finalidad que busca la investigación es la obtención de información para continuar con la línea de investigación y, a su vez, aplicar nuevas técnicas, especialmente la incriminación o detención inmediata de individuos inmersos en la actividad delictiva. Así, por ejemplo, un agente encubierto en un caso de trata de personas, puede hacerse pasar por potencial víctima en búsqueda de empleo o migrante que busca transportar a un menor a otro país sin contar con documentos, y puede obtener el teléfono de algún tratante o traficante de migrantes, y su identidad, a fin de que se solicite luego un levantamiento del secreto de las comunicaciones y bancario de dicho sujeto, y a través de esto verificar actividades criminales y, finalmente, llegar a la ruta, el *modus operandi*, y a identificar a los miembros de una red o la organización criminal involucrada, por ejemplo, en la falsificación de documentos o los controles migratorios. El objeto, entonces, no es solo grabar a dicho individuo u obtener la visualización de WhatsApp para construir una imputación dirigida a él, pues ello significaría, perder el rastro de una organización que puede estar detrás. El objetivo es recoger evidencias de una investigación, a través de actuaciones que sean comunicadas previa y oportunamente al juez —de manera que él conozca con qué fines se despliega un agente encubierto—, y generar registros en video, que luego serán materia, como hemos explicado, de un informe sujeto a corroboración a lo largo de la investigación, o dé lugar al despliegue de nuevas técnicas, recabando actas (de video o fotográficas, reconocimientos) que puedan ser evidencia, para el caso, más adelante.

Según el marco normativo, el agente encubierto podrá participar en el tráfico jurídico y social, adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo, permitir su incautación e intervenir en toda actividad útil y necesaria para la investigación del delito que motivó la diligencia; sin embargo, se requiere un protocolo más específico para el llamado patrullaje cibernético y agente encubierto virtual. Un marco de actuación específico para delitos informáticos cometidos por organizaciones criminales se ha dado a través de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, que establece:

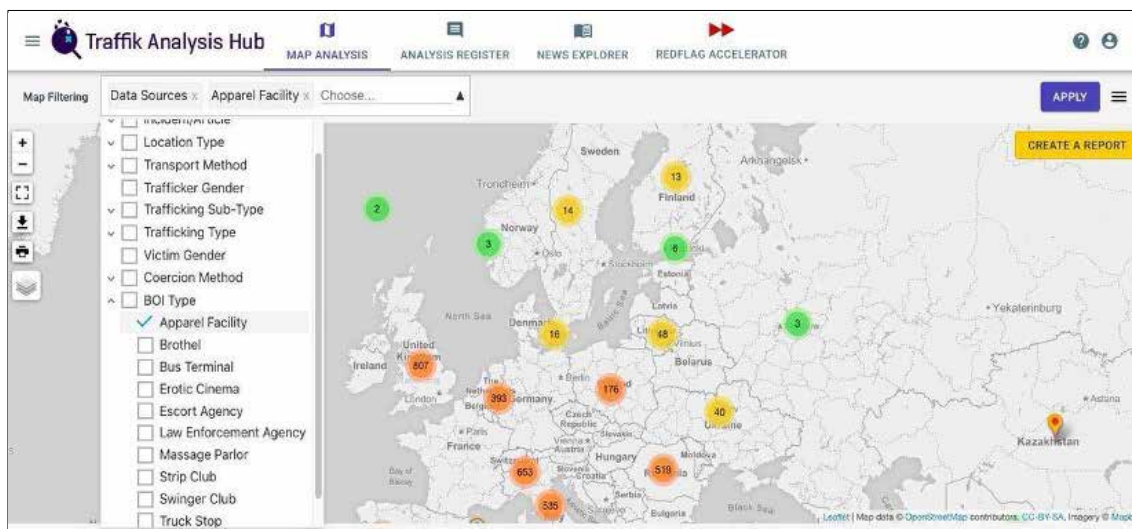
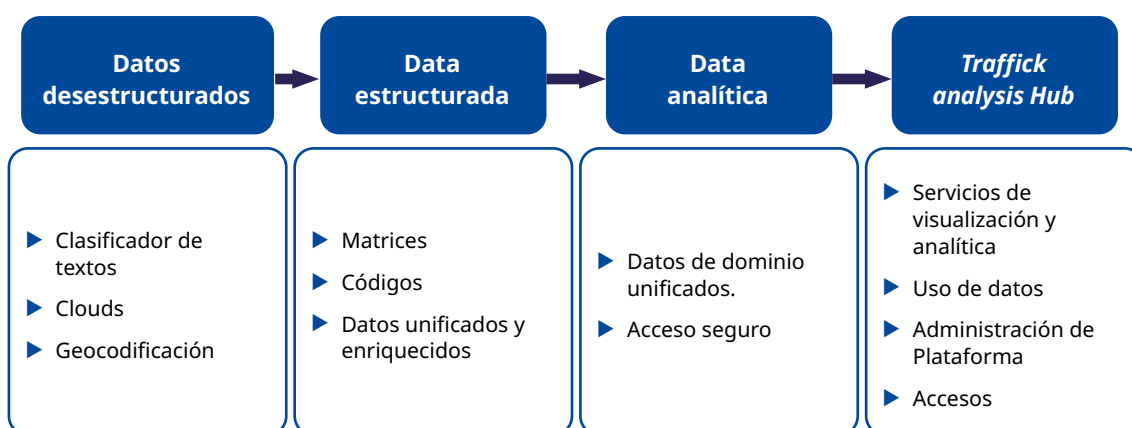
El fiscal, atendiendo a la urgencia del caso particular y con la debida diligencia, puede autorizar la actuación de agentes encubiertos a efectos de realizar las investigaciones de los delitos previstos en la presente Ley y de todo delito que se cometa mediante tecnologías de la información o de la comunicación, con prescindencia de si los mismos están vinculados a una organización criminal, de conformidad con el artículo 341 del Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957.

Los *softwares* contra la pornografía infantil como el Child Protección System CPS utilizan algoritmos que permiten la priorización de personas que presenten el más alto riesgo de abuso de niños, o que tengan el acceso y oportunidades de cometer delitos de contacto (por ejemplo: profesores). Los buscadores automatizados (*crawlers*) lanzan términos de búsqueda en plataformas Peer2peer e identifican direcciones IP asociadas a *hashvalue* de contenido nocivo. La consulta y compartición se puede desactivar, verificar la dirección IP con más contenido, actividad o mayor peligro, y descargar archivos nocivos y otras evidencias de identificación (como archivos de música o documentos en el dispositivo identificado). La investigación por posesión y distribución de material dañoso se completa con allanamientos, detenciones, incautación de dispositivos, y eventual rescate de niños del entorno.

5. Gestión, procesamiento y análisis de información a través de las TIC

Los sistemas de procesamiento y análisis de información consisten, por lo general, de varias etapas de extracción o recolección, enriquecimiento, procesamiento y visualización de información en base a data de diversas fuentes (*data* de registros de llamadas telefónicas, investigación financiera, redes sociales o fotografías). En la analítica de tipo *business intelligence* contamos con *suites* como i2 de IBM, o Sematic AI, Airbus Data Analytics, sobre las cuales podremos detenernos en el próximo módulo.

► Figura 6. Procesos e interfaz de usuario del *Traffick Analysis Hub-IBM*



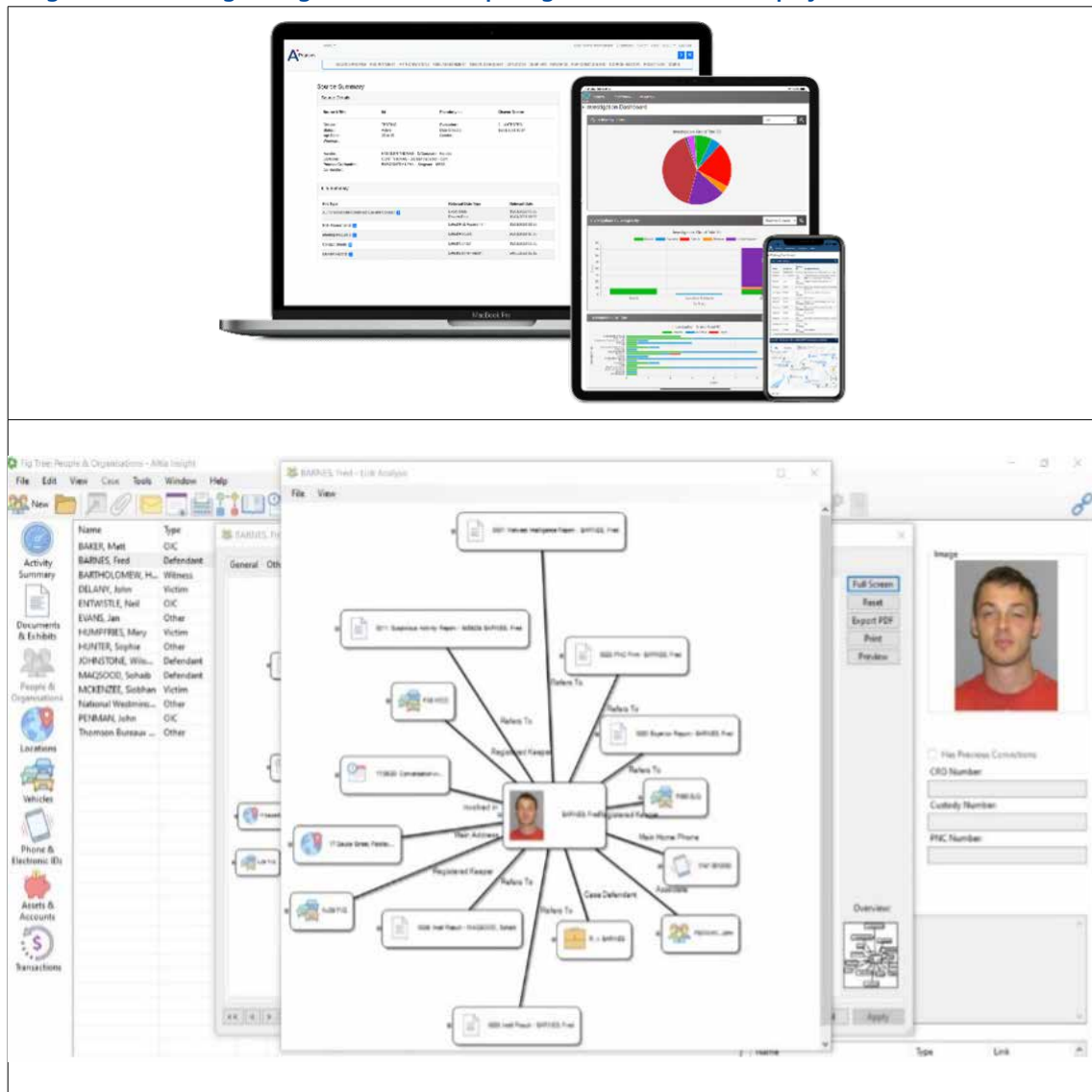
Fuente: IBM & Stop the Traffick.

Recientemente, IBM ha lanzado una plataforma con fuentes públicas y privadas vía convenios de cooperación para datos de trata de personas: *Traffick Analysis Hub*, cuyo lanzamiento en la región implicó un concurso de innovaciones tecnológicas, en el cual participaron equipos de más de treinta países y el Perú, a través de la Oficina de Análisis Estratégico del Ministerio Público, logró una mención de reconocimiento.

Otro tipo de *softwares* se centran en proveer soluciones para que la información diversa, generada en un caso, pueda ser gestionada de manera más eficiente y efectiva. Muchas veces se trata de informaciones diversas de numerosos investigados, informantes, extenso acervo documental de incautaciones, etc., que requieren ser clasificados, organizados y religados entre sí, facilitando el análisis. Los *softwares* como Insight, o Case Management, que utiliza la policía de investigaciones británica, desde hace varios años, permiten una mejor organización, identificación de vínculos, conexiones, errores, cohesión y análisis de información, así como el seguimiento de los avances del caso. En el Perú y en América Latina, para casos de crimen organizado y corrupción de funcionarios se han usado Gestores Documentarios, proyecto en curso de la Fiscalía Especializada en trata de personas.

Una mayor comprensión de la utilidad de los sistemas de información, softwares y plataformas de análisis de información podrá alcanzarse en la Asignatura 3 del presente submódulo.

► Figura 7. Altia Insight/Pegasus Softwares para gestión de casos complejos



Fuente: Altia-ABM Solutions Ltd.

Asignatura 3: Técnicas y procedimientos de inteligencia para la investigación contra la trata de personas y delitos conexos

1. Inteligencia. Concepto. Clases

Arias (2017) identifica lo que comúnmente consideramos “inteligencia”:

- Es la recolección o distribución de información secreta o clasificada, que pueda demostrar una neutralización o peligro, o en su defecto detectar acciones delictivas y desarticulación de organizaciones.
- Es un conjunto de información sumado a otros productos que orientan a los organismos de seguridad en el acceso, conocimiento y ubicación del objetivo delincuencia.
- Es la búsqueda, obtención o captura, evaluación, procesamiento y análisis de informaciones relativas a hechos o situaciones, con el fin de controlarlas, prevenir su deterioro y prever tendencias o consecuencias.
- Como señala Villamizar (2004), es toda información procesada, contextualizada, analizada y preparada para ser utilizada en la toma de decisiones para enfrentar, neutralizar o prevenir amenazas contra la seguridad nacional.

Sin embargo, a fin de comprender bien el concepto, como señala el *Manual de Inteligencia Criminal*, para analistas de las Naciones Unidas (ONU DC, 2011) se puede partir de entender, primero, el concepto de “información”, como un conocimiento en su forma básica, así como entender “inteligencia”, como un conocimiento capaz de ser entendido, una información con valor agregado o evaluada en cuanto a su fuente y confiabilidad.

Ahora bien, el concepto de “inteligencia”, considerado castrense o propio de las fuerzas militares, se ancla más bien en un procesamiento de información que es también la materia prima de lo que se denomina análisis criminal en la investigación del delito.

Es decir, la inteligencia puede describirse como un proceso de interpretación de información para darle

significado, o puede entenderse como una información procesada. Para el uso judicial o policial puede entenderse como información explotada y protegida por las instituciones penales para la toma de decisiones y soporte de la investigación del delito (ONUDC, 2011).

Por otra parte, el análisis, que puede ser de información como de inteligencia, consiste en resolver separando una cosa en sus componentes, o descubriendo los principios subyacentes a dicha cosa, por lo que el “análisis de inteligencia”, a diferencia del análisis de información con fines de investigación criminal —el análisis criminal—, consiste en recolectar y utilizar información evaluándola, a fin de que se transforme en inteligencia, y analizando dichos resultados para producir resultados para la toma de decisiones (ONUDC, 2011).

Ahora bien, es un proceso que puede estructurarse en una serie de etapas, de manera que la inteligencia, incluyendo el análisis de inteligencia criminal, involucre el manejo de la información (de diversas fuentes) a través de un ciclo o procedimiento lógico (Arias, 2017).

Además, cabe resaltar que existen diferentes tipos de inteligencia:

- Inteligencia táctica y operacional (propio de la Policía Nacional dirigida a objetivos de corto plazo).
- Inteligencia estratégica de Estado o política (basado en conocimiento de capacidades, vulnerabilidades y cursos probables de acción de la Nación, dirigido a logros de largo plazo).
- Inteligencia de combate o militar (realizada por las Fuerzas Armadas en un área de operaciones y combate, sirviendo a fines inmediatos de combate).
- Inteligencia criminal, de aplicación de la ley o judicial (análisis de información sobre conductas punibles; análisis criminal, que requiere archivos, procesos, organización de información, diagnósticos y perfil técnico de analistas).

Con respecto al contenido, esta también puede ser;

- Inteligencia descriptiva.
- Inteligencia interpretativa.
- Inteligencia prospectiva
- Inteligencia operacional.
- Inteligencia básica.

Respecto a su nivel de seguridad:

- Inteligencia secreta.
- Inteligencia reservada.
- Inteligencia confidencial.
- Inteligencia restringida o de consumo interno.

Por otro lado, la “contrainteligencia”, de acuerdo con Arias (2017), busca evitar que el adversario adquiera información que, de ser revelada, pondría en peligro la seguridad de una Nación o institución, por lo que se trata de actividades dirigidas a proteger las operaciones de inteligencia a fin de evitar la penetración o infiltración de organizaciones criminales. Cuenta con un componente ofensivo (acciones para generar sorpresa o confusión en el enemigo, y otro pasivo-defensivo (preservar que la información sea revelada), y su tipo puede ser:

- De recolección.
- Defensivo.
- Ofensivo.

Implica además proteger:

- A personas.
- Instalaciones.
- Documentos e información.
- Comunicaciones y entorno virtual.

Por ejemplo, se puede considerar una actividad común de inteligencia, el parte de inteligencia que elabora el efectivo policial con respecto a un “blanco” como líder de una organización criminal de trata de personas, recluido dentro de un establecimiento penitenciario. Este involucrará el perfil de sus actividades y contactos que puedan suponer un riesgo de que continúe con sus operaciones ilícitas. Una actividad de contrainteligencia supone el parte del agente que reporte sobre las actividades del agente de inteligencia, que viene efectuando el seguimiento a los líderes de organizaciones criminales en cárcel, a fin de que este no mantenga contactos o vínculos que pongan en riesgo o alerten a los “blancos” de las actividades del servicio de inteligencia.

2. Proceso o ciclo de análisis de inteligencia criminal

Muchos investigadores identifican inteligencia con sistemas de almacenamiento y búsqueda de información de delitos y criminales. En efecto, debido a que la información recolectada con fines de investigación del delito es cada vez más variada (financiera, de comunicaciones telefónicas, del uso de redes sociales, de actividades *online*, etc.), se utilizan cada vez más las TIC para almacenar y buscar información de delitos. Sin embargo, además de emplearse en la fase de recolección, las TIC se utilizan en el análisis y procesamiento de información —que puede consistir en grandes volúmenes de datos más o menos estructurados, algoritmos que muestren patrones criminales, etc.—, por lo que el uso de las TIC se dirige a repotenciar el propio núcleo de la inteligencia criminal (ONUDD, 2011).

Así, el ciclo de la inteligencia criminal consiste en una secuencia de fases ordenadas, metódicas y lógicas para el procesamiento de información relacionada con la investigación delictiva. Cabe resaltar que existen informaciones que no seguirán el ciclo. Asimismo, se debe atender a una serie de principios a lo largo de este proceso (Arias, 2017).

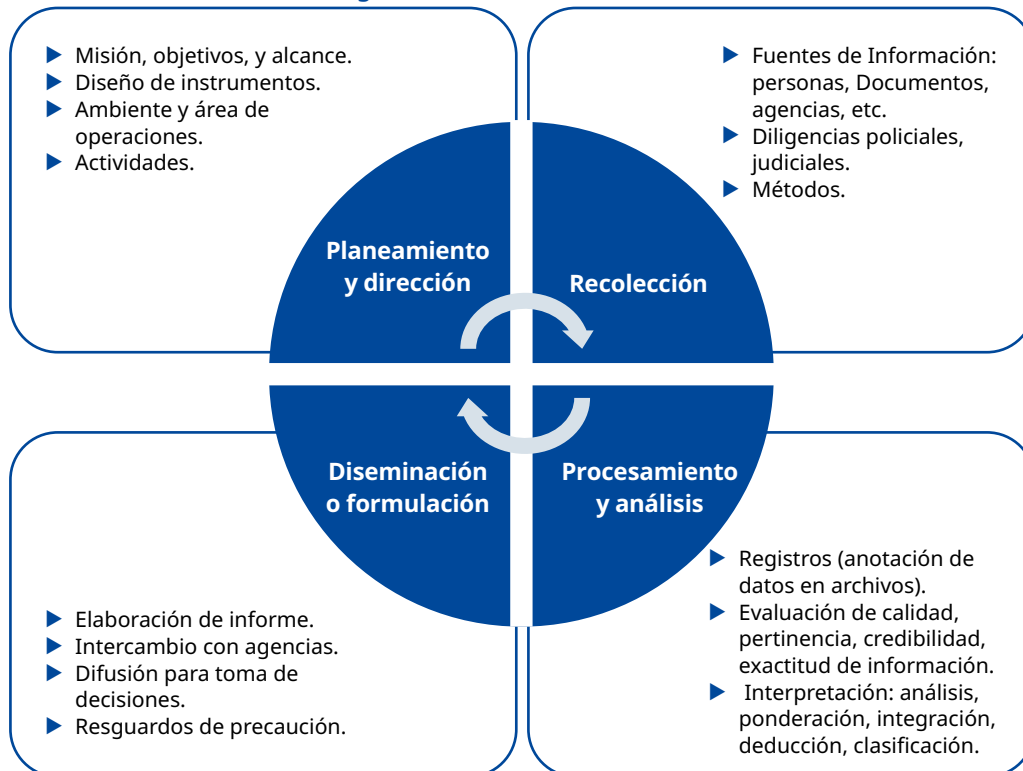
- Interdependencia.
- Utilidad.
- Oportunidad
- Flexibilidad
- Pensamiento crítico.
- Iniciativa, imaginación.
- Previsión.
- Seguridad
- Compartimentación.
- Continuidad.
- Claridad y exactitud.

La Figura 8 muestra las fases del ciclo análisis de la inteligencia criminal, tal como lo conceptualizan instituciones como el Federal Bureau of Intelligence de los Estados Unidos. Existe, así, el desarrollo de una labor policial dirigida a la inteligencia criminal, así como manuales y guías que buscan que dicha labor sea más estratégica, basada en objetivos y enfocada en la identificación, análisis y manejo de los problemas actuales. La inteligencia criminal conlleva un mejor uso de recursos y de la capacidad de prevención antes que de reacción al delito, así como hace especial uso de la tecnología y manejo de procesos (Federal Bureau of Intelligence, 2021).

En particular, se distingue el “análisis operacional”, que busca lograr resultados específicos como son arrestos, incautaciones, recuperación de activos o desarticulación de bandas; por ejemplo, al identificar vínculos entre sospechosos, relacionados con determinadas actividades criminales, o vacíos de

información; o al generar perfiles de sospechosos. El “análisis estratégico” busca informar a un nivel más alto sobre las decisiones político-criminales, con beneficios de largo plazo; por ejemplo, al identificar amenazas tempranamente o definir prioridades para la criminalidad emergente. Se pueden enfocar ciertas técnicas o tipos de criminalidad, a través de la identificación del *modus operandi*, tendencias o patrones, y factores tecnológicos, demográficos o económicos que interactúan con la delincuencia (ONUDC, 2011).

►Figura 8. Fases de análisis de inteligencia criminal



Fuente: adaptado de Federal Bureau of Intelligence.

3. Técnicas relevantes

a. Manejo de informantes

Un “informante” es aquella fuente humana o persona que, en sentido general, proporciona información de utilidad para las instituciones del Estado, motivado por intereses de diversa índole que pueden ser personales, económicos, sociales, políticos, etc. Un “confidente”, por otro lado, es aquella fuente humana, debidamente identificada y registrada por la agencia de inteligencia que, en forma periódica, proporciona información a la policía sobre hechos específicos de un objetivo, gracias a su ubicación, acceso y experiencia. Finalmente, el “colaborador” es una persona que, por su posición social, política, administrativa o económica, en un momento dado tiene en su poder o maneja información útil para las actividades de inteligencia o policiales, la cual brinda voluntariamente. Para este último se exige la reserva de su identidad, y no necesariamente se le registra en la agencia, debido a que su labor principal no es suministrar información (Arias, 2017).

Existen debates en torno a la legitimidad de las recompensas a informantes como mecanismos de la administración de justicia, o bien si esta situación revela la incapacidad del Estado en lograr sus fines de investigación del delito. Sin embargo, en la actualidad, las agencias policiales de diversos países utilizan redes de informantes. El manejo se encuentra a cargo del agente de inteligencia. De acuerdo con Arias (2017), por su forma de trabajo, los informantes se pueden clasificar en:

- Ordinario.
- Infiltrado.
- Penetrado.
- Permanente.

Asimismo, según la información, en:

- Ocasionales.
- Por obligación.
- Reclutado.
- Procesal.
- Sospechosos.

Al informante puede considerársele como “testigo”, cambiando su naturaleza, e incorporarlo al Programa de Protección de Testigos a criterio del fiscal. Las medidas de protección que pueden brindársele se encuentran reglamentadas en el Decreto Supremo 003-2010-JUS, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agravados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal, promulgado el 12 de febrero de 2010.

Conforme establece el artículo 252° del CPP, se encuentra a cargo de la Fiscalía —Unidad de Asistencia y Protección de Víctimas y Testigos (UCAVIT)—, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053- 2008-MP-FN del 15 de enero de 2008. El Ministerio Público es responsable de cautelar que su testimonio no tenga interferencias o se desvanezca por factores de riesgo ajenos a su voluntad, supervisando la ejecución de las medidas de protección en su favor.

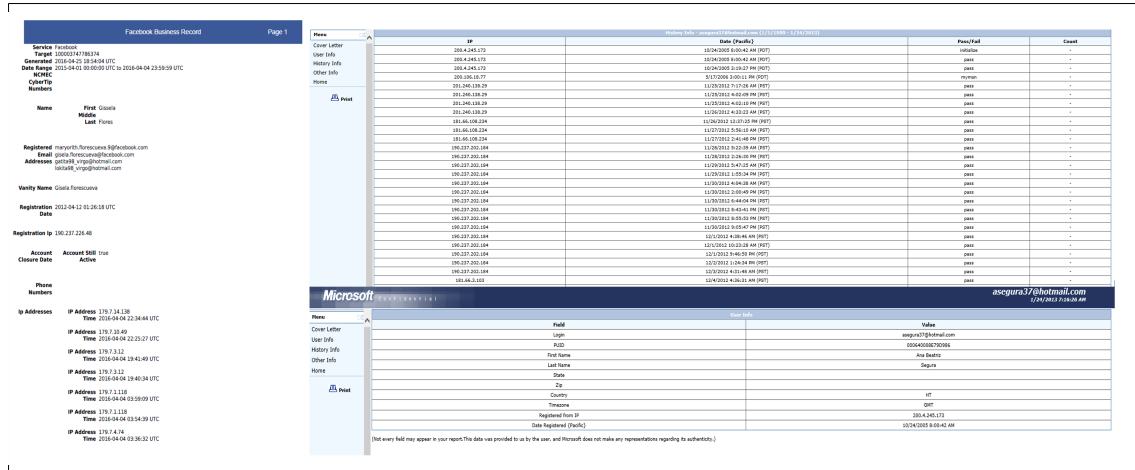
Cabe distinguir la figura también procesal del “colaborador eficaz”, introducida a nuestro ordenamiento jurídico, en el marco de investigaciones muy graves de corrupción acaecida en la década de los noventa. El marco jurídico de la colaboración eficaz ha seguido desarrollos diversos para su regulación en América Latina, incorporando elementos de la figura del *plea bargaining* (‘acuerdo de culpabilidad’) anglosajón. En el Perú, el 2017 se dio una modificación para imposibilitar el otorgamiento de dichas calidades y beneficios a cabecillas de organizaciones criminales, así como para establecer criterios para el acuerdo de colaboración eficaz entre el fiscal y el investigado, así como el procedimiento para su revocatoria (Decreto Legislativo N° 1301 que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz y su reglamento, Decreto Supremo N° 007-2017-JUS).

b. Extracción y análisis de evidencia digital

Otra de las principales técnicas que permiten el desarrollo de la inteligencia criminal en la investigación del delito de trata de personas y delitos conexos, es la que se sirve de las TIC, para la extracción de registros o información de dispositivos móviles con fines de su posterior análisis, por ejemplo, para la identificación de redes, miembros de la misma, patrones o *modus operandi*.

En efecto, el desarrollo de herramientas, como Cellebrite, permite acceder a evidencia contenida en teléfonos o *tablets*, con la que se solucionan barreras que se pueden generar por bloqueos de seguridad, encriptados, archivos ocultos o borrados, etc. El Cellebrite opera extracciones lógicas y físicas para obtener la mayor cantidad de data de dispositivos diversos, como los teléfonos, drones, tarjetas SIM, etc. Por ejemplo, muestra las capturas de pantalla de determinadas conversaciones del WhatsApp.

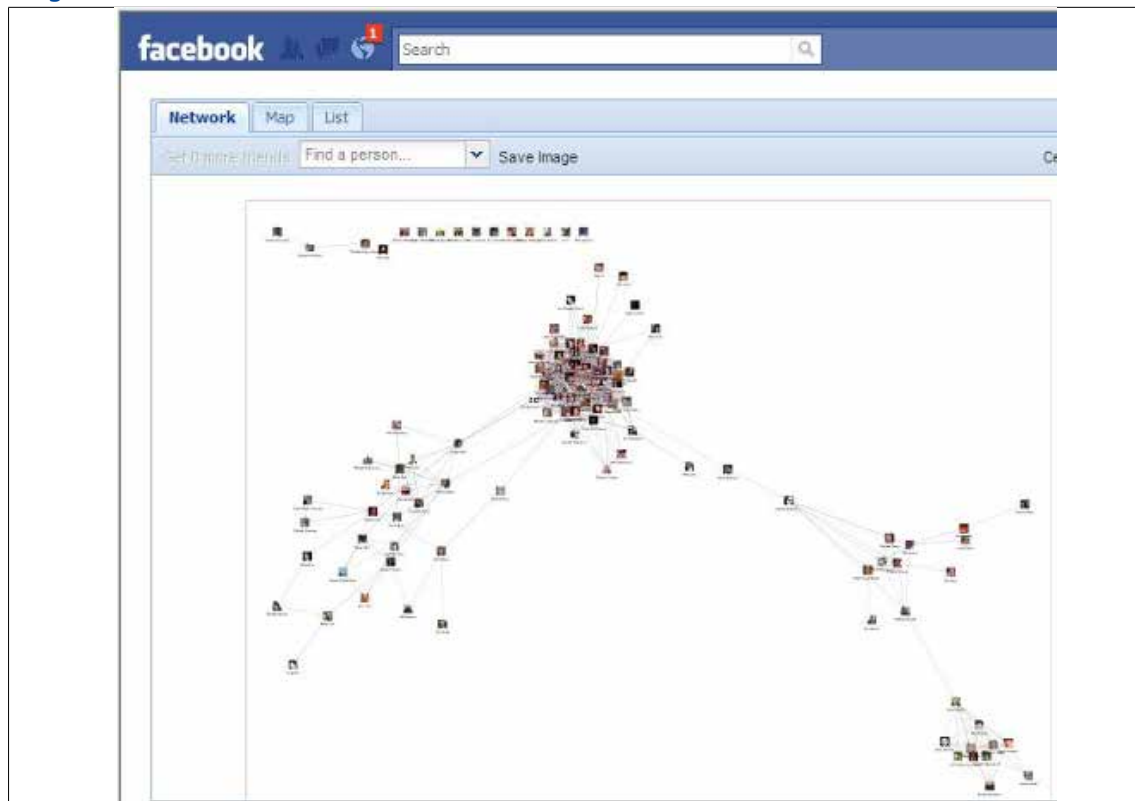
► **Figura 11. Resultados de solicitud de información de una cuenta**



Fuente: adaptado de Ministerio Público, Guía práctica para requerir información a proveedores internacionales de servicios de internet.

También se puede establecer la autorización judicial para obtener comunicaciones privadas de ciertas plataformas. Sin embargo, el uso de fotos de Facebook, como medio probatorio, ha traído más de una discusión en países como Estados Unidos (Mateescu y otros, 2015).

► **Figura 12. Análisis de Redes en base a cuentas de Facebook**



Fuente: Sentinel Visualizer, FMS, Inc.

Más allá de la obtención de información de individuos específicos sospechosos, es posible obtener información de redes sociales, a fin de desarrollar lo que se conoce como “análisis de redes” (‘network analysis’), es decir la identificación de vínculos o relaciones entre investigados y víctimas, con la ayuda de *softwares* de la línea IBM 2 o Semantic AI, o inclusive las propias plataformas como facebook. De hecho, es posible generar un monitoreo de una determinada área o ámbito de vínculos de personas y sus actividades con fines preventivos. Efectivamente, existe contenido fr actividad en redes sociales accesible al no haberse establecido controles de privacidad o incluso añadiendo al sospechoso como amigo. Aspectos como las configuraciones de privacidad, o configuraciones por defecto, permiten cierta visibilidad y sitios como Facebook permiten visibilidad de información fuera del círculo de amigos (Mateescu y otros, 2015).

Varias herramientas han sido desarrolladas para capturar vía algoritmos palabras o frases gatilladoras en Twitter, Facebook o Instagram con el fin de efectuar lo que se denomina *Patrullaje Cibernético*, muy cercano al *Agente Encubierto Virtual*. Entre estas se encuentra Bluejay *software* para monitoreo de alto perfil y actividades ilícitas permitiendo la recolección de evidencia incriminadora. Con la capacidad de acceder a la Deep Web, la Plataforma OpenMIND desarrolla minería y extracción de data de Deep Web³ que de otra manera se resultaría inaccesible. Las búsquedas se automatizan y sofistican a través de *crawlers* con parámetros que simplifican y vuelven más rápido el proceso. Además, permiten una analítica de contenido y visualización útil para diversos fines. LexisNexis también provee búsquedas geográficas, individuales, sobre violencia de pandillas, tráfico de drogas, violencia contra niños y trata de personas. Geofeedia ofrece productos utilizando también geolocalizando los posts de redes sociales a fin de visualizar mapas, que pueden ser útiles para identificar ámbitos de prevención (conciertos, protestas, barrios, etc.) (Mateescu y otros, 2015).

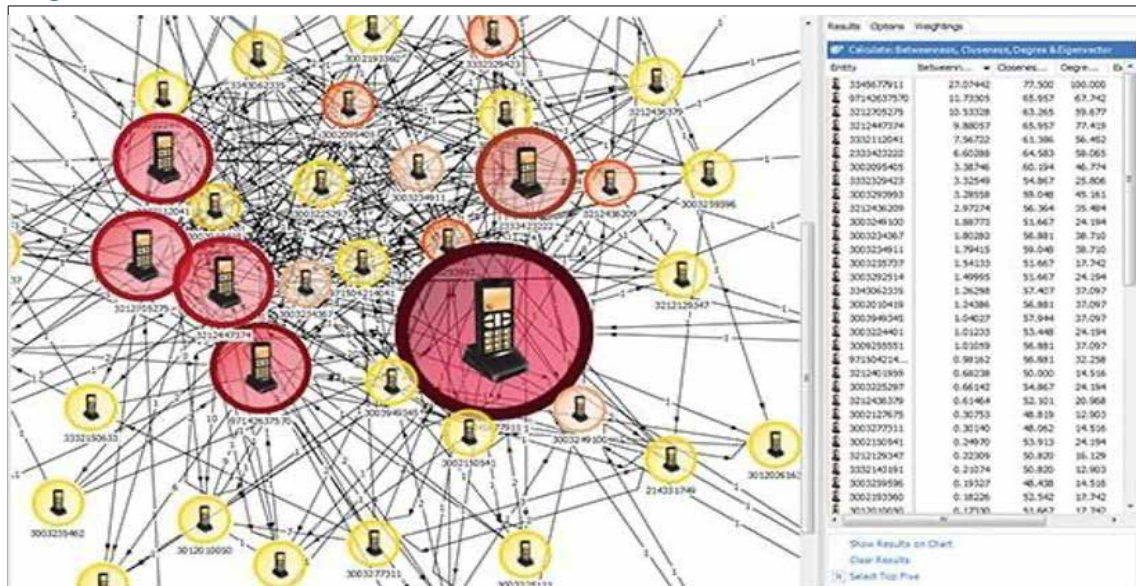
d. Análisis de redes

Ahora bien, tanto la información que puede ser recogida mediante detalle de llamadas por levantamiento de secreto de comunicaciones, como la que pueda ser obtenida de redes sociales como Facebook o de levantamiento de secreto bancario, conlleva la manipulación de registros en formatos planos (ejemplo, el formato de MS Excel .xls), en un volumen que requiere el uso de *softwares* también especializado para la identificación de redes y vínculos entre investigados o personas del entorno.

Esto se conoce como Análisis de Redes o Social Network Analysis (SNA), una de las más importantes técnicas para investigar organizaciones criminales, al proveer perspectivas o revelar información de otra manera invisibles al análisis manual de redes de personas involucradas en actividades criminales. Por ejemplo, permite identificar quién es el individuo nexo entre varias operaciones o una figura clave para ciertos grupos de criminales, así como las dinámicas de la red de acuerdo a las frecuencias de contactos (llamadas por ejemplo o transferencias), y de esta manera identificar el *modus operandi*, o abrir líneas de investigación, incorporar más investigados, etc. (Burchen y Whelan, 2018).

3 La Deep Web no indexada se estima es quince mil veces más grande —además de mucho más compleja de acceder— que la *World Wide Web*.

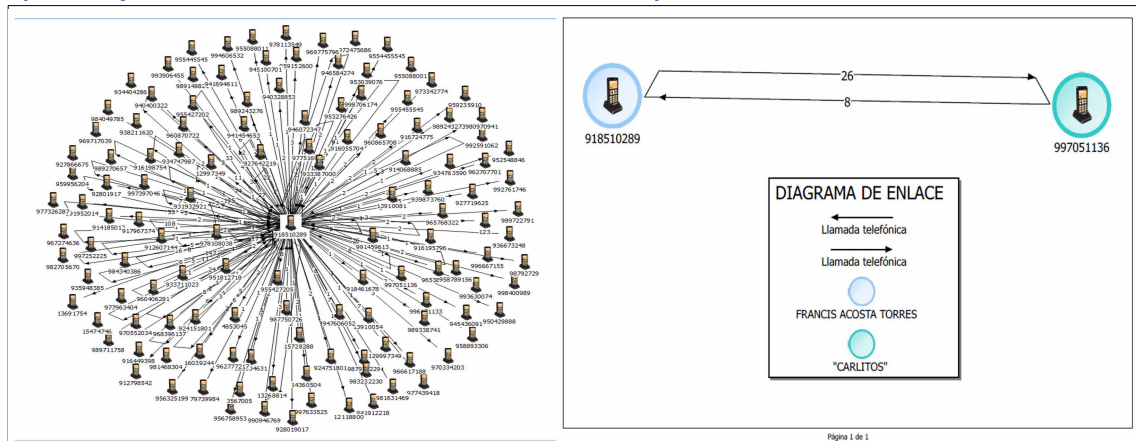
► Figura 13. Identificación de redes a través de softwares como I2



Fuente: IBM, IBM Security i2 Analysts Notebook.

Como se mencionó en cuanto a softwares de procesamiento y análisis de información Existe la línea de *Software IBM i2* (una suite con diversos componentes del cual el más conocido es el Analyst Notebook), como también otros proveedores, así como algunos especializados en investigación financiera, etc.

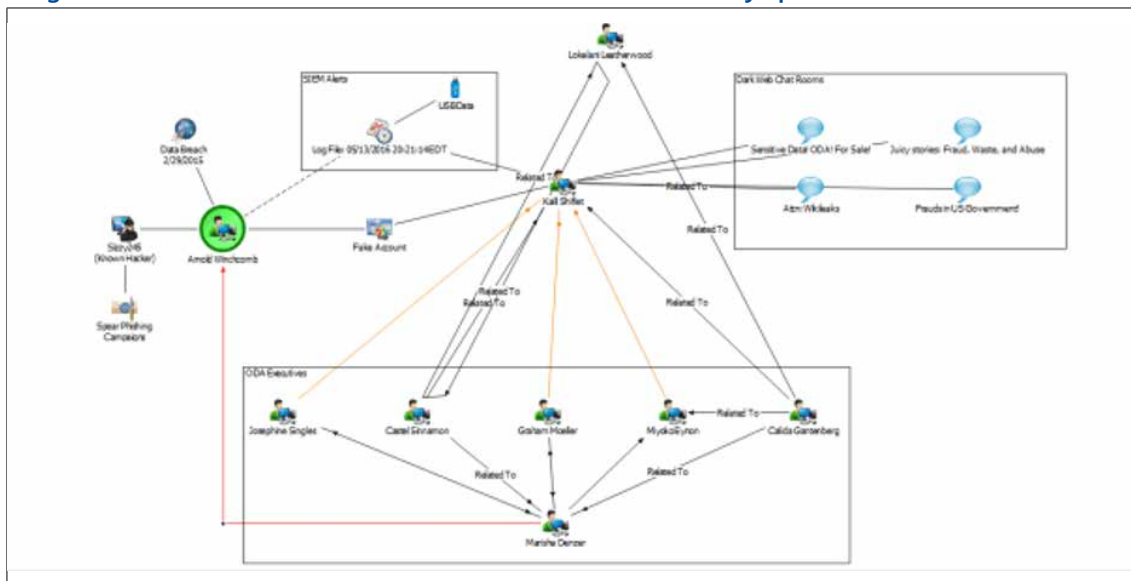
► Figura 14. Visualización en IBM i2 de diversas llamadas realizadas por un operador y de llamadas realizadas entre dos números específicos



Fuente: IBM, IBM Security i2 Analysts Notebook.

La noción de entidad y vínculos son importantes para entender cómo funcionan estas herramientas de *software*, que proveen no solo análisis de redes y vínculos, sino líneas de tiempo. Cabe resaltar la importancia de preparar las bases de datos y generar patrones de conducta criminal que se deben investigar en las bases de datos de los registros de operaciones. La suite completa i2 posee interfaces y componentes para sistemas de información geográfica (SIG), análisis de redes sociales, modelamiento predictivo, etc.

►Figura 15. Visualización de vínculos entre diferentes entidades y operaciones en IBM i2



Fuente: IBM, IBM Security i2 Analysts Notebook.

e. Investigación financiera

Como señala la Guía Operativa para Investigación del Delito de Trata de Personas, la investigación financiera y la elaboración de informes financieros pueden utilizarse en investigaciones del delito de lavado de activos de delitos precedentes, como la trata de personas, proxenetismo, etc. En efecto, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) recibe una proporción de reportes de operaciones sospechosas (ROS) y emite informes de inteligencia financiera (IIF), relacionados con el posible delito de trata de personas.

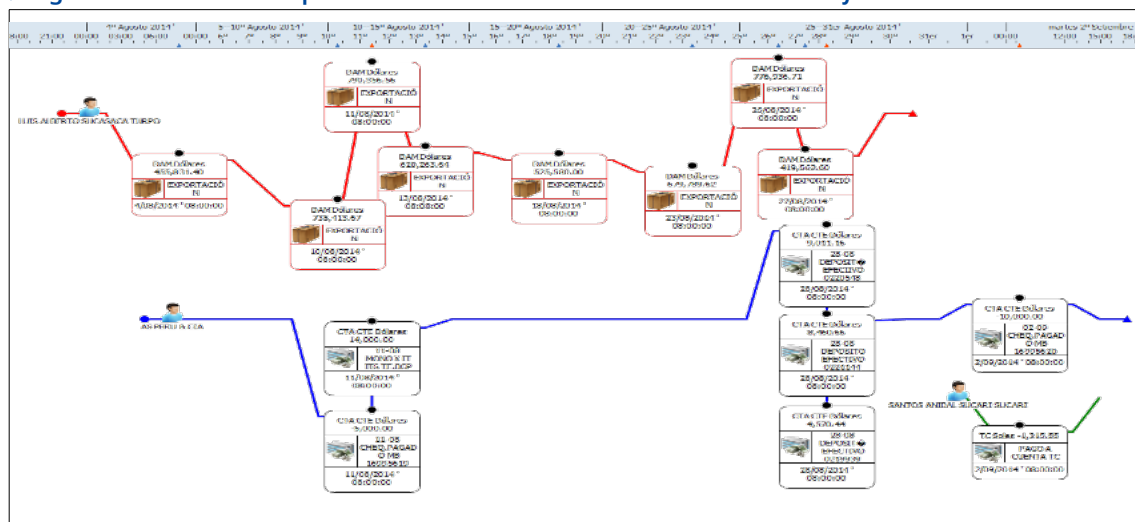
En particular, las técnicas de investigación especial, en casos complejos, y de crimen organizado se encuentran contempladas en los artículos 235 del Código Procesal Penal, el artículo 16-1 de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y la Ley N° 27379 que regula las medidas limitativas de derechos en la sede preliminar de la investigación penal, modificada por el Decreto Legislativo N° 988. Asimismo, se deberá tomar en cuenta el Protocolo de Actuación Conjunta de intervención de las comunicaciones telefónicas, y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 387-2014-CE-PJ, y por el Ministerio Público mediante Resolución Ministerial N° 243-2014-JUS.

La Fiscalía y la Policía, en efecto, pueden determinar la necesidad de solicitar a las entidades bancarias y entidades públicas —como la Administración Tributaria (SUNAT) o la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)—, los respectivos reportes e informes financieros de las cuentas bancarias, y todo lo que concierne a los presuntos tratantes, para detectar las transacciones efectuadas entre estos y las víctimas, o entre miembros de una organización o banda. Esta información proactivamente la corroboran pesquisas de la PNP, mediante observación, vigilancia y seguimiento (OVISE), o mediante información de Registros Públicos, notaría, o escuchas telefónicas.

El fiscal y la Policía analiza los informes financieros con ayuda de peritos o unidades especializadas, utilizando también *softwares* como i2, a fin de identificar patrones de conductas de cobros, pagos, retiros, etc. Asimismo, sirve con fines de recuperación de activos ilícitos y cautelares en favor de la indemnización de las víctimas. El fiscal podrá evaluar la remisión del informe a la Fiscalía o Policía especializada en lavado

de activos, o la extinción de dominio para la investigación de dicho delito, o la indagación patrimonial para aplicación de medida civil. Las unidades especializadas buscarán identificar un perfil económico del investigado o grupo de investigados, así como la existencia de bienes inmuebles o vehículos y empresas o personas jurídicas a nombre de los investigados o sus allegados; ingresos y egresos en cuentas bancarias, egresos y/o consumos a través de productos bancarios, desbalances en sus ingresos por actividad económica lícita, y viajes u operaciones en el extranjero.

► **Figura 16. Línea de tiempo de transacciones bancarias con base en el software IBM i2**



Fuente: Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad (OFAEC).

f. Sistemas y plataformas de información geográfica

La gestión de información estratégica, relacionada con delitos como la trata de personas y conexos, implica la utilización de plataformas de información geográfica. En diversas partes del territorio peruano, especialmente en zonas alejadas, se concentran enclaves de explotación humana, y la información cartográfica y proveniente de diferentes entidades de tipo vectorial, geoespacial, de mapas o fotografías satelitales permite monitorear zonas de tráfico de drogas, minería ilegal o tala ilegal, así como la incidencia de delitos, homicidios, denuncias de trata de personas, y combinarla con información valiosa, como la cobertura de servicios públicos, comisarías, entre otra pertinente para el diseño de estrategias.

De hecho, existe información georreferenciada de calidad y útil para el diseño de estrategias contra la trata de personas también en entidades como la Comisión para la Lucha contra las Drogas DEVIDA, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Instituto Geográfico Nacional, entre otras instituciones. Entre los productos obtenidos mediante Sistemas de Información Geográfica (SIG), se encuentran por ejemplo los conocidos mapas de calor ('hot spots'), los mapas de rutas y las plataformas web que tienen capacidad incluso de interactuar a tiempo real con data proveída por dispositivos a tiempo real.

► Figura 17. Mapas de *hot-spots* y plataforma Arc Gis con data de trata de personas

Fuente: OFAEC, Ministerio Público.

Por último, la información de puntos y variables del lugar del registro de las denuncias, la comisión de hechos delictivos, así como de procedencia y rescate de víctimas, y la detención de imputados, y dependiendo del tipo de delito, el decomiso e incautación de bienes o activos ilícitos, los lugares de retención, transporte o explotación de las víctimas pueden ser trasladadas a un entorno geoespacial a fin de caracterizar, adecuadamente, el avance del fenómeno criminal en los diferentes territorios del país. Este tipo de sistemas requiere equipos como GPS de buena precisión, computadores especiales para soportar informaciones cartográficas, *softwares* especializados como el Arc Gis de ESRI, que contienen una analítica de datos que permite, mediante agrupamientos estadísticamente significativos, plotear mapas de calor. Finalmente, dispositivos móviles como *tablets*, celulares, drones, etc., así como información satelital o fotografía aérea idónea añaden funcionalidades a este tipo de sistemas de información.

► Figura 18. Tecnología y sistemas de información geográfica



Fuente: Perú SAT-1 CONIDA.

Asignatura 4: Teoría de la prueba y cadena de custodia en la investigación contra la trata de personas y delitos conexos

1. Marco de actuación de la función policial en la investigación del delito

Art. 173, inc. 2 del CPP. Nombramiento de peritos

La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes.

La Policía y el Ministerio Público, conforme lo señalado en el artículo 65 del Código Procesal Penal, actúan conjuntamente desde el inicio de la investigación, dirigida a la acción penal, hacia el objetivo establecido en el art. 336-1, de identificar los hechos constituyentes del delito e individualizar a los responsables. Las actuaciones, por parte de la Policía, se materializan a través de acciones clave como la transmisión de la denuncia policial hacia el Ministerio Público y la elaboración del informe policial.

Otro aspecto fundamental en la investigación del delito, en la etapa de investigación preparatoria con miras al juicio oral y la obtención de resultados de sentencias condenatorias, es la labor pericial que solicita el Ministerio Público a la Dirección de Criminalística u otras direcciones especializadas de la PNP, según lo establecido en el art. 173-2 del CPP.

Las pesquisas durante la investigación preparatoria están encaminadas a confirmar la realización del delito y la intervención del inculcado a través de la obtención de los medios de prueba como la confesión, los testimonios, las pericias, el reconocimiento de personas y cosas, la inspección judicial y reconstrucción, las diligencias especiales como el levantamiento del cadáver, el examen de agresión sexual, etc.

Para efectos de la sentencia, las “pruebas anticipadas” recibidas tienen carácter de acto de prueba, de conformidad con el art. 242 y como actuaciones objetivas e irreproducibles.

Artículo 65 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio de 2004.
La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 333.
2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará —si correspondiere— las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.
3. Cuando el fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal.
4. El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.
5. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación del delito, observan en todo momento el principio de legalidad, pudiendo establecer programas de capacitación conjunta que permitan elevar la calidad de sus servicios.

Artículo 242 del CPP. Prueba anticipada

Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

- a. Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia (...).
- b. Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.
- c. Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.
- d. Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A (...). Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.
- e. Declaración, Testimonial y examen de perito en casos de criminalidad organizada (...).

2. Teoría de la prueba: Generalidades

La prueba es un elemento crucial del proceso penal, estrechamente vinculada al Derecho Constitucional a la Prueba. Como señala Talavera (2009): “La función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar medios de prueba, lo cual involucra la admisión, recepción y valoración de la prueba”. Este derecho tiene una estrecha vinculación con el “derecho fundamental a la presunción de inocencia”, y como ha señalado el Tribunal Constitucional “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva⁴”. Sánchez (2004) también ha señalado: “La inocencia del imputado es considerada como un principio rector del proceso penal de ineludible observancia principalmente por la autoridad judicial, y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito”.

Probar = convencer al juez sobre la certeza de un hecho.

Probus = bueno, resultado adecuado, se ajusta a la realidad.

La “actividad probatoria” es una actividad regulada por la Constitución y los tratados aprobados y ratificados, en la que las partes procesales intentan recopilar la evidencia necesaria para obtener la convicción del juez que va a decidir; es decir, tendientes a formar certeza sobre la preexistencia de los hechos o la participación del acusado.

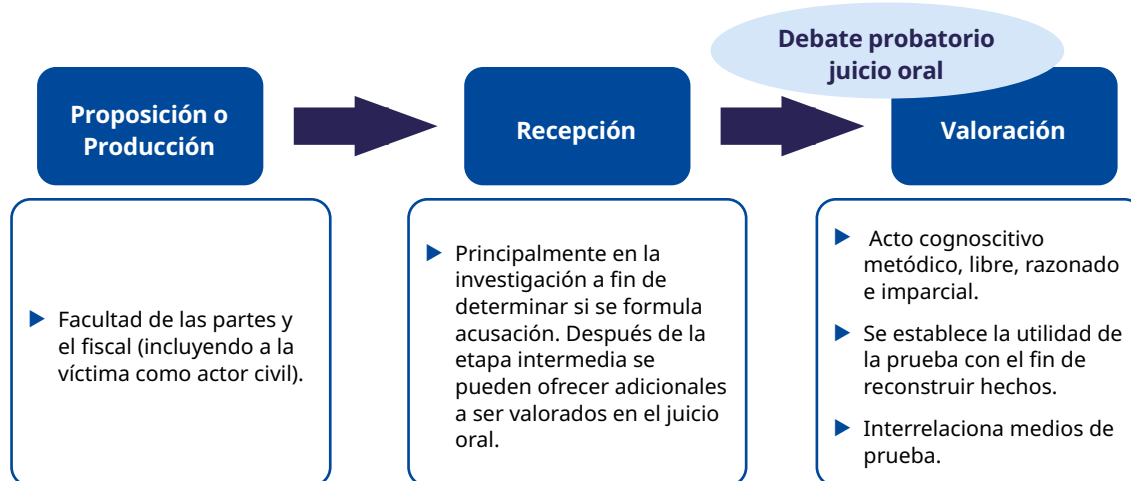
Las pruebas de acuerdo con nuestro modelo y CPP, se admiten a solicitud del Ministerio Público y demás sujetos procesales, y el juez decide la admisión mediante auto especialmente motivados. Se podrán limitar, excepcionalmente, y efectuar de oficio también excepcionalmente. Puede utilizarse novedades técnicas y científicas. Cabe distinguirse:

- **Elementos de prueba**, es todo dato objetivo que proviene de la realidad y se incorpora al proceso.
- **Órgano de prueba**, es la persona física que porta una prueba. Inculcado, agraviado, peritos, testigos, etc.
- **Medio de prueba**, procedimiento que posibilita el ingreso de un elemento de prueba al proceso. Pueden ser:
 - Confesión.
 - Testimonio.
 - Pericia (psicológica, psiquiátrica, fisicoquímica, de dosaje etílico, biológica, balística, grafotécnica, contable, antropológica forense).
 - Confrontación.
 - Prueba documental.
 - Diligencia de reconocimiento de personas o cosas.
 - Inspección judicial y reconstrucción de los hechos.
 - Pruebas especiales: levantamiento de cadáver, necropsia, examen de lesiones y de agresión sexual, examen en caso de aborto, preexistencia y valorización de objeto.
- **Objeto de prueba**, conforme el artículo 156 del CPP, son objeto de prueba: “los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como a la responsabilidad civil derivada del delito”. Este mismo precepto indica que no son objeto de prueba “(...) las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica vigente” y “aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio”.

4 Tribunal Constitucional en STC 0618-2005-PHC/TC.

Los momentos de actividad probatoria siguen una secuencia, con el objeto de ser incorporadas como medios de prueba, ser actuados en juicio oral y sometidos al debate probatorio y correspondiente valoración por parte del juez.

► **Figura 20. Momentos de actividad probatoria en el modelo procesal acusatorio**



Fuente: adaptado de Cubas (2015).

La valoración de la prueba es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos recibidos. Es decir, se dirige a determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. Según nuestro CPP (artículo 158-1 y 393-2 del CPP) se da respetando la crítica sana, lógica, ciencia, conocimiento científico y pautas de la experiencia, lo que en la doctrina se conoce como el “sistema de libre convicción y sana crítica racional” (Talavera, 2009).

La prueba ilícita

Un medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Son ilícitas las pruebas obtenidas, que directa o indirectamente violan o vulneran el contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. En efecto, el Tribunal Constitucional (TC) se ha pronunciado varias veces acerca de la inadmisibilidad judicial de la prueba obtenida ilícitamente (Exp. 2333-2004-HC/TC), lo cual es alegado por la defensa a través de mecanismos como la Tutela de Derechos o Excepción de Prueba.

El TC ha afirmado que la constitucionalidad de la actividad probatoria implica proscripción de actos que violen el contenido, esencia de los derechos fundamentales, o las trasgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (101-2007-PHC/TC). Así cabe precisar:

- Los documentos privados obtenidos con violación del precepto constitucional no tienen efecto legal, en mérito al art. 2º-10 de la Constitución vigente.
- Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia moral, psíquica o física, y quien las emplea incurre en responsabilidad, conforme al art. 2º 24-h de la Constitución.
- Los dichos en secreto profesional de un ministro de culto son prueba prohibida, según el art. 155.2 del CPP.
- Determinados los medios probatorios no proceden, así como el careo entre el imputado y la víctima menor de 14 años, conforme el artículo 182-3 del CPP.

Esto quiere decir que el juzgador va a tener la libertad para apreciar pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, lo cual implica que va a adquirir convicción, siguiendo una secuencia razonada y normal de correspondencia entre la lógica y los hechos, motivo del análisis. Incluye un “juicio de fiabilidad probatoria” (verificación de los requisitos formales y materiales, incorporación legítima, etc.), una “interpretación del medio de prueba” (determinación y definición del contenido que se quiere transmitir), y un “juicio de verosimilitud” (comprobación de la posibilidad y aceptabilidad del contenido). Es decir, se da una comparación entre los hechos alegados y los verosímiles, según los medios de prueba presentados por las partes, si estos reafirman o consolidan las afirmaciones o si las desacreditan o debilitan.

Acerca de la prueba ilícita, cabe resaltar que el Código Procesal establece la ineficacia probatoria o exclusión de prueba ofrecida por infracción de preceptos constitucionales, pero que dicho énfasis no es taxativo, sino que son formas de observancia. Se debe garantizar que los medios de prueba obtenidos no permitan desnaturalizar los derechos de las personas, ni generar efectos en su perjuicio.

Por otro lado, cabe recordar que existen estándares de prueba, o niveles de certeza probatoria exigidos conforme a la etapa procesal en la que se encuentra el caso, que han sido precisados en la Sentencia Casatoria N° 01-2017/CIJ-433. Por ejemplo, para proceder a la acusación fiscal e iniciar la etapa intermedia se requiere sospecha suficiente, y para la detención preventiva, sospecha grave.

En casos complejos existe la posibilidad de una “prueba indirecta e indiciaria”, que implique: 1. Varios hechos indicadores interrelacionados, convergentes que incidan sobre el hecho objeto de imputación, y que se refuercen entre sí y sean periféricos o concomitantes con el hecho a probar. 2. Indicios probatorios y definitivamente acreditados. 3. Que se realice una inferencia racional a partir de dichos indicios, fundada en máximas de experiencia fiables (armonía entre los hechos indicadores y el hecho indicado). Debe contar con motivación suficiente por parte del órgano jurisdiccional.

Por ejemplo, una suma de indicios para una prueba indiciaria en un caso de trata de personas puede implicar: declaraciones de menores que sindicán a determinado(s) individuo(s), como aquel que las retiene u organiza actividades de prostitución, informes de visualización de dispositivos móviles de los investigados, en los que se muestran los ofrecimientos que este hace de prostitución de mujeres, así como sentencias anteriores que hubiera tenido dicho individuo por trata de personas.

3. La prueba científica y el testigo perito o experto

La pericia “es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en *especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos*, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Cafferata, 2003).

El progreso y la evolución económica y científica requieren cada vez conocimientos más especializados para la investigación de delito, y el fiscal/juez necesita estar ilustrado sobre determinados aspectos científicos, para descubrir la verdad concreta y explicarla científica o técnicamente o según la regla de la experiencia. Según el art 172º: el perito es nombrado por el juez competente.

El Acuerdo plenario N°04-2015/CIJ-116 establece su necesaria imparcialidad y fiabilidad, así como tres etapas para la actividad pericial. Entre los criterios para valoración de la prueba pericial, establecidos en el referido Acuerdo plenario 04-2015/CIJ-116), se encuentra la acreditación del profesional, el informe elaborado de acuerdo con la lógica y los conocimientos científicos o técnicos y las condiciones en las que se elaboró la pericia (proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe con unanimidad de conclusiones).

►Figura 21. Momentos de actividad pericial en el modelo procesal acusatorio



Fuente: adaptado de Acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ-116.

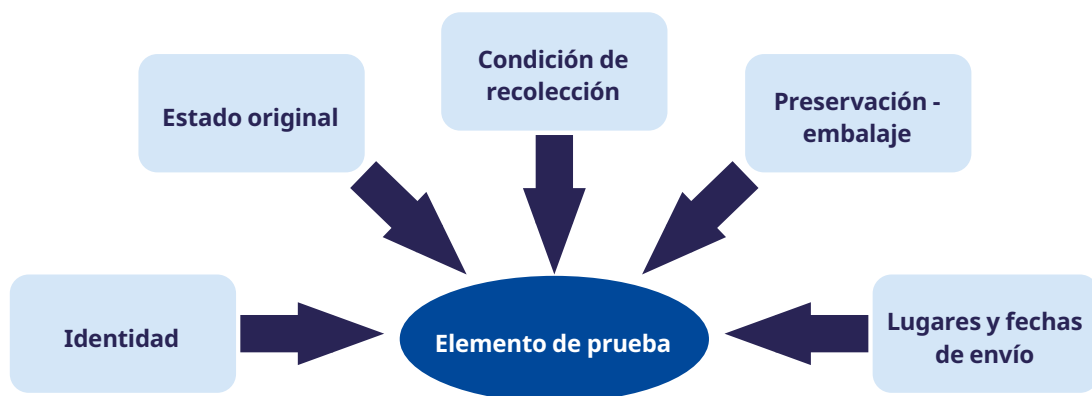
Si es “prueba científica” debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo conforme con los estándares fijados por la comunidad científica al momento de realizarse la pericia. En efecto, la doctrina también ha reconocido criterios como los sentados en el caso *Daubert vs. Merrel Dow Pharmaceuticals Inc.*, dictados en la Corte Suprema estadounidense de 1993, que vendrían a ser los siguientes:

- Que la teoría o técnica en la que se fundamenta la prueba se encuentre científicamente demostrada.
- Que la teoría o técnica empleada esté sujeta a revisión por pares —otros integrantes de la comunidad científica— y a publicación.
- Que existan normas o estándares para la aplicación de la técnica empleada.
- Que se trate de una teoría o técnica aceptada por la comunidad científica.
- Que se conozca su tasa de error y esta sea aceptable (Figueroa y Dolz, 2012).

4. Regulación y herramientas de cadena de custodia

La cadena de custodia es el procedimiento establecido con la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y preservación de lo incautado, es decir, sirve para acreditar que la prueba no ha sido alterada contaminada, ni ha contenido error en identificación de elementos relacionados (artículo 220-5 del CPP); así como para evitar destrucciones, suplantaciones o contaminaciones. Los aspectos determinantes para la cadena de custodia son: la identidad del elemento de prueba, su estado original, la condición de su recolección, su preservación y las lugares y fechas en las que ha sido remitido a órganos para posibles evaluaciones.

►Figura 22. Factores determinantes para la cadena de custodia



Fuente: adaptado de Código de Procedimiento Penal de Colombia. Ley 906 del 2004.

En el Perú, el reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencia y administración de bienes incautados, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 729-2006 MP-FN, ha establecido y unificado procedimientos básicos y responsabilidades de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, para garantizar la autenticidad y conservación del cuerpo del delito. Existen, así, etapas para la cadena de custodia como se muestra en la Figura 23.

Así, el proceso penal implica muchas veces el envío o transmisión de elementos de prueba entre diferentes áreas e instituciones. En efecto, según el Acuerdo Plenario 06-2012/CJ-116 del 7 de marzo de 2013, la cadena de custodia es “un sistema de control que permite registrar, de manera cierta y detallada, cada paso que sigue el cuerpo del delito encontrado en el lugar de los hechos (...), de suerte que proporciona un conocimiento efectivo del flujograma que ha seguido el bien, cosa u objeto, a través de los diferentes sistemas (policial, fiscal, laboratorio criminalístico, Instituto de Medicina Legal, u otros entes públicos o privados), hasta llegar a las instancias judiciales”. Resultan, así, críticos una serie de factores, como el uso adecuado de formatos para transmisión, por ejemplo, de evidencia entre la PNP y el Ministerio Público (MP).

► Figura 23. Etapas de la cadena de custodia



Fuente: adaptado del Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados.

► Figura 24. Rótulos de elementos de cadena de custodia a nivel Policial

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA
División de Investigación de Delitos de
Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

**ROTULO DE INDICIOS/EVIDENCIAS/ELEMENTOS RECOGIDOS
(EN CADENA DE CUSTODIA)**

NÚMERO DE HALLAZGO: UNIDAD DE MEDIDA:
CANTIDAD:
DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISION, QUE INTERVIENE:
LUGAR DE RECOLECCIÓN:
DÍA: MES: AÑO: HORA: (0-24 HORAS)
DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN:

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO:
SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN
NOMBRE COMPLETO:
DNI/CIP:
CARGO:
FIRMA:
FECHA DE EMBALAJE: DÍA: MES: AÑO: HORA:

CADENA DE CUSTODIA

FECHA	HORA	NOMBRE COMPLETO DEL 1° QUE EMBALA Y TRANSPORTA ELEMENTOS EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS	DNI/CIP	CARGO INSTITUCIÓN	FIRMA	OBSERVACIONES

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS

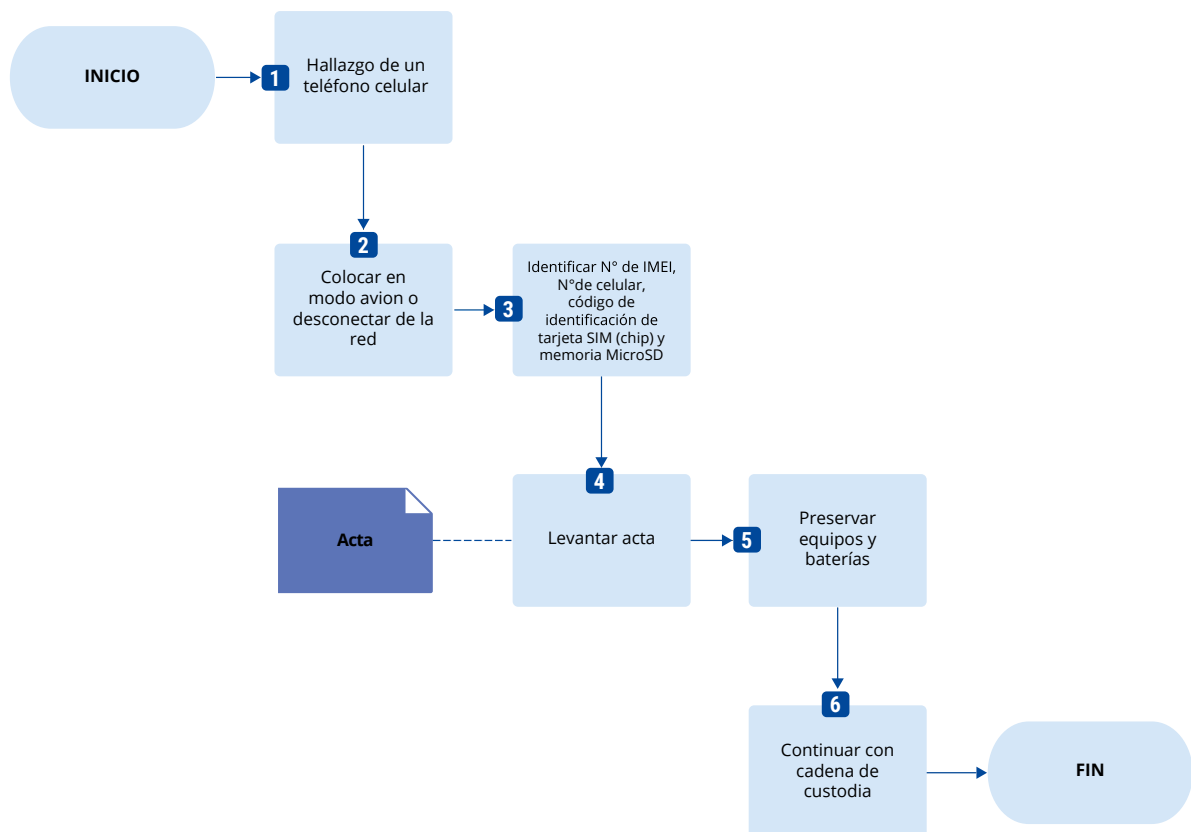
FECHA	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS Y/O EVIDENCIAS	DNI/CIP	CARGO O INSTITUCIÓN	REG. CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPOSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA EL TRASLADO	FIRMA	OBSERVACIONES

Fuente: Policía Nacional del Perú.

5. Manejo de evidencia de dispositivos electrónicos

Un aspecto crítico en la actividad probatoria, en casos de trata de personas, es el manejo de evidencias digitales de un equipo móvil o de un teléfono celular, ya que estas pueden ser volátiles, duplicables, alterables y eliminables. Por evidencia digital se entiende todo registro informático almacenado en un dispositivo informático, o que se transmite a través de una red informática y que pudiera tener valor probatorio para una investigación. Constituye evidencia digital cualquier información que, sujeta a una intervención humana, electrónica o informática, haya sido extraída de cualquier medio tecnológico informático, como celulares, USB, computadoras, etc., estableciéndose recomendaciones para su tratamiento en el *Manual para el recojo de la evidencia digital*, aprobado con Resolución Ministerial N° 848-2019-IN, así como el *Manual de evidencia digital* propuesto por el American Bar Association (2017). Específicamente, para casos de trata de personas, se ha establecido un procedimiento para una adecuada preservación de la evidencia contenida en los mismos en la *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas*, conforme se muestra en la Figura 25.

►Figura 25. Procedimiento de manejo de dispositivos con evidencia digital



Fuente: Ministerio Público, *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas*.

Finalmente, nos podemos encontrar frente a elementos probatorios que pueden ser intangibles y volátiles o transitorios, que además pueden encontrarse alojados en servidores o manejados desde otras jurisdicciones. Las directrices basadas en la Convención de Budapest recomiendan el uso de *softwares* para reunir pruebas, descifrar o recuperar archivos, así como la facilitación de coordinaciones internacionales para la realización de diligencias de preservación e interceptación de datos de tráfico, de contenido, etc. (Ministerio Público Fiscal, 2016).

6. Preservación de pruebas en formato electrónico de proveedores de servicios de internet

Al encontrarnos frente a elementos probatorios que pueden ser intangibles y volátiles o transitorios, que además pueden encontrarse alojados en servidores o manejados desde otras jurisdicciones, la Unidad de Cooperación de Internacional y Extradiciones del Ministerio Público ha elaborado la “Guía práctica para requerir información a proveedores internacionales de servicios de internet”, que no solamente abarca el requerimiento, sino la conservación de información que los proveedores de Facebook, Instagram, WhatsApp, Uber, Olx, Microsoft, Airbnb, PayPal, Snapchat, Dropbox, Yahoo y Netflix, otorgan de manera directa, aunque en algunos casos requieran requisitos adicionales como la orden judicial.

Dicha preservación se obtiene a través de una solicitud de conservación de datos, que es aquel requerimiento que se realiza para que el proveedor de servicios mantenga o conserve, por un periodo de tiempo, los datos informáticos que se le solicitan. Ello, mientras se requiere la información formalmente, ya sea mediante solicitud de asistencia internacional (casos de información de tráfico o contenido), o directamente a los proveedores de servicios (casos de información de suscriptor, así como datos de IP de creación y de IP de última conexión) (Ministerio Público, 2021), información que es otorgada por el proveedor de servicio en cumplimiento de la ley. El procedimiento es similar al del requerimiento de información de proveedor de servicios internet, aunque varían los requisitos, en la mayoría de los casos, no siendo necesaria una orden judicial. Puede darse por un periodo de noventa días, ampliables a otros noventa días (Facebook, Instagram y Whatsapp), y requiere, en la mayoría de los casos, el número de carpeta fiscal o expediente, la cuenta del usuario (por ejemplo: www.facebook.com/pedroperez3 o [angelarodriguezcruces1](https://www.facebook.com/angelarodriguezcruces1)) y el período a conservarse.

Asignatura 5: Entrevistas a las víctimas e interrogatorio en casos de trata de personas y delitos conexos

1. La prueba testimonial en el proceso penal peruano

El testimonio, junto con la confesión, es el medio de prueba más antiguo. Consiste en la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que ha conocido por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados. Se considera testigo “verdadero” a la persona física que ha presenciado los hechos con sus sentidos, y no al que conoce de modo referencial (Cubas, 2015). Recibida su declaración, de acuerdo con las formalidades de ley, se constituye en prueba testimonial.

Obligatoriedad de las declaraciones

El artículo 129 del CPP establece que toda persona debe acudir a la citación que efectúe bien sea la Policía, la Fiscalía o un órgano jurisdiccional, pudiendo hacérsele comparecer por la fuerza si no se presentase. Asimismo, el artículo 163 del CPP establece que toda persona debe concurrir y responder la verdad, salvo excepciones legales.

Ahora bien, el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos que puedan conllevarle una responsabilidad penal, ni que puedan incriminar a su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o convivencia, ni la de parientes por adopción. Los parientes del imputado también pueden abstenerse de prestar testimonio.

El artículo 164 del CPP establece que el superior jerárquico o empleador deberá facilitar, bajo responsabilidad, la concurrencia del testigo, el día y hora citada.

La actuación de la prueba testimonial o interrogatorio en el juicio oral, conjuntamente con las demás pruebas a ser valoradas por el juez, está contemplada en el artículo 170 del CPP, estableciéndose de que sea el Ministerio Público y el Poder Judicial quienes dicten las medidas correspondientes.

Ahora bien, como se ha señalado, para el caso de las pruebas volátiles, como pueden ser las declaraciones de personas migrantes, vulnerables o plausibles de coacción, como las víctimas o testigos del delito de trata de personas, la “prueba anticipada” es aquella practicada antes del juicio, con intervención del juez, en condiciones que permiten la contradicción, cuando fuera de temer de que no podrá practicarse en el juicio oral, o que pudiera motivar su suspensión, ello en razón de que en el transcurso del tiempo, existe el riesgo de hacerla desaparecer o que se destruya el objeto de la misma.

El Código Procesal Penal (arts. 242-246) señala que esta procede cumpliendo requisitos, en particular, con la presencia del abogado defensor del imputado o un defensor de oficio en su defecto, en caso de la declaración de niñas, niños y adolescentes (NNA), agraviados en delitos contra la libertad, que

se realizará por parte de psicólogos especializados, en **cámaras Gesell o salas de entrevista**, siendo, además, filmadas a fin de evitar la revictimización.

Otro supuesto probatorio, cuyo carácter puede aplicarse a las entrevistas de víctimas o testigos de trata de personas, es el de la “prueba preconstituida” que puede surgir en el quehacer diario de la labor policial en su función de investigación, cuando se realizan diligencias y se generan, por ejemplo, Actas Registro Personal e Incautación, u otros documentos que, por la naturaleza de su actuación, se tornan irreproducibles, reconociéndoles no obstante, la doctrina y jurisprudencia, suficiente eficacia procesal (Rosas, 2005). En casos de trata de personas, como señala el Protocolo de Atención de Víctimas del Ministerio Público, se pueden aplicar cualquiera de ambas, de acuerdo con lo que el fiscal considere más adecuado para el caso.

2. El interrogatorio como institución y técnica procesal

Ahora bien, siendo el “testimonio”, la reina de las pruebas dentro del proceso penal, por el peso que genera para la solución de los casos, el “interrogatorio”, tanto sobre el inculcado como sobre un testigo, aportado por la Fiscalía como por la defensa para acreditar una determinada teoría del caso, es el vehículo que permite introducir dicha prueba testimonial al juicio oral (Soto, 2003).

Se distingue así, el “interrogatorio directo”, que efectúa una de las partes sobre un testigo para coadyuvar a su tesis, del “contrainterrogatorio”, que efectúa la otra de las partes sobre el mismo, y el “interrogatorio redirecto”, que puede volver a hacer la primera de las partes, después del contrainterrogatorio. El desarrollo del interrogatorio descansa en una regulación procesal como en las prácticas acorde con las técnicas de litigación desplegadas por los abogados. En los casos de trata de personas, por la naturaleza de los bienes jurídicos en cuestión, se protegerá a los testigos y a los agraviados en todo momento y se tendrá en cuenta una serie de consideraciones.

Cabe resaltar que el Código Procesal Penal peruano establece, en los arts. 170 y 171, una serie de reglas para el interrogatorio de testigos, aplicables a los agraviados. A los testigos se les examina por separado y se disponen medidas para evitar que se comuniquen entre ellos. El juez mantiene un rol de moderador del interrogatorio, y evita que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes (inadmisibles). Las partes tienen derecho a interrogar, y objetar preguntas, exigiendo que el juez ejerza un control sobre las injerencias indebidas y presiones, etc., sobre el testigo.

Por otro lado, como “estrategia de litigación”, considerando que el testigo se convierte en figura central del juicio oral, tanto la Fiscalía como la defensa pueden escoger un orden táctico de desenvolvimiento del interrogatorio, acorde con la teoría del caso, también pueden buscar que el testigo se muestre confiado, seguro, creíble y sea capaz de desarrollar un relato fluido, organizado y creíble. Es decir, tanto el fiscal, como el abogado seleccionan una declaración que provea posibilidades persuasivas, sin llegar a la manipulación. Es labor de las partes buscar una complementariedad de las declaraciones, con testigos que corroboren los hechos y una verificación de veracidad, así como evitar que el testigo sea plausible de sospechas o caiga en descrédito.

A pesar de que tanto en nuestra legislación, como en cierta parte de la doctrina se utilice el término interrogatorio y entrevista, de manera indistinta, para algunos, ambas herramientas se distinguen, en cuanto a las “técnicas utilizadas” para la obtención de información. Los interrogatorios se dirigirían más bien a los sospechosos en circunstancias de detención, a fin de obtener información sobre hechos específicos, bajo procedimientos exigentes, con un enfoque estructurado y concreto, mientras que las entrevistas se dirigirían a las víctimas o testigos con finalidad de obtener información, en general, desconocida, a través de una exigencia menor y menos estructurada. Ambos, sin embargo, buscan descubrir la verdad sin utilizar la coerción, requiriendo un especial entrenamiento y código ético para su ejecución (Ibáñez, 2018).

3. Consideraciones victimológicas para el abordaje de víctimas de trata de personas

De acuerdo con la Declaración sobre Principios Básicos de Justicia para las víctimas del delito y abuso del poder⁵, víctima es toda persona que individual o colectivamente ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones contra la legislación penal de los Estados miembros. Este concepto incluye a familiares o personas a cargo, que tengan relación inmediata con la víctima directa y personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro por prevenir la victimización.

El artículo 94.1 del CPP peruano, por su parte, denomina “agraviado” a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, o perjudicado por las consecuencias de este, incluyendo a quienes sucedan a la persona fallecida como resultado y en el orden del derecho civil.

De acuerdo con un estudio realizado por el Ministerio Público (2018), sobre los casos registrados entre los años 2009 a 2017, del total de víctimas del delito de trata de personas, el 80% eran mujeres y el 50% eran menores de edad. Además, en el caso de las víctimas del sexo masculino, el 75% eran menores de edad. También se identificó en los relatos de las víctimas, situaciones de necesidad económica (68% de una muestra de casos del Distrito Fiscal de Lima), problemas del entorno familiar (60% de casos), deserción y problemas en los estudios (28% de casos). Se encontró un 9% de casos con situaciones de fuga del hogar, y un 7% de casos con antecedentes de violencia familiar.

En efecto, diversos factores sociales, políticos económicos e institucionales contribuyen a una mayor victimización de ciertos grupos, de manera que nos encontramos frente a víctimas especialmente vulnerables (Montoya, 2016). Las víctimas pueden ser jóvenes y procedentes de contextos rurales, empobrecidos, carentes de oportunidades, como de contextos familiares problemáticos, lo cual explica la sobrerrepresentación de menores fugados de hogares o minorías étnicas, en las estadísticas de trata de personas a nivel global.

Un documento técnico que sobre este tema publicó las ONUDC (2013), explica que la vulnerabilidad es intrínseca a la trata de personas, por lo que resulta difícil distinguir su preexistencia o aparición posterior al delito, pues el tratante, por lo general, busca generar mayor vulnerabilidad para perpetrar el delito, manipulando psicológicamente, haciendo uso de métodos coercitivos como el aislamiento, la dependencia del alcohol y drogas, el monitoreo, la restricción de alimentos, destruyendo las defensas psicológicas de las víctimas y generándose, en muchos casos, un *trauma bond* o apego traumático de la víctima hacia el tratante. Dichas particularidades en la situación de las víctimas han generado que, además de la aplicación de protocolos sobre “afectación psicológica” o “daño psíquico”⁶, se desarrolle un Protocolo específico de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, el 18 de julio de 2018, y diseñado para evidenciar los daños y vulnerabilidades que caracterizan a estas víctimas en diversas esferas.

5 Resolución de las Naciones Unidas A/RES/40/34 de 1985.

6 De acuerdo con la *Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia* y la *Guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional*, aprobadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN, el 8 de setiembre de 2006.

Por otro lado, tal como en el artículo 242 del CPP, los instrumentos específicos aplicables a la investigación del delito de trata de personas establecen que se debe preferir llevar a cabo una sola declaración de la víctima, a través de un procedimiento e instalaciones especiales, a fin de evitar una eventual revictimización, así como que se perjudique su relato y el proceso:

- La Guía del Procedimiento de entrevista única a víctimas, en el marco de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia”, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN del 8 de setiembre de 2006.
- El Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2016-IN.
- El Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN el 2 de setiembre de 2019.

La “revictimización” o “victimización secundaria” refiere a que una persona, víctima del delito, vuelve a atravesar por una situación vejatoria, esta vez por parte de las instituciones del Estado o sus representantes, mediante omisiones, acciones directas o trato discriminatorio. Así, se produce una nueva afectación, no como resultado directo del acto delictivo, sino por un abordaje inadecuado de la víctima en las investigaciones por parte de personal de la Policía, Fiscalía o de los magistrados, como de un tratamiento psicosocial deficiente en el cual se le culpa, discrimina o estigmatiza, en lugar de que se fortalezca su empoderamiento (OIM, 2005).

Un problema que contribuye a la revictimización es que policías o fiscales no reconocen a las víctimas de explotación o de trata de personas como tales, al no coincidir estas con ciertas representaciones o ideas preconcebidas sobre la “debilidad” o “inocencia” que caracteriza a las víctimas o, inclusive, prejuicios sobre la naturaleza de la prostitución o la sexualidad. A esto pueden contribuir conductas de las mismas víctimas que no se perciben a sí mismas como explotadas, y desarrollan relaciones afectivas con los tratantes, conductas de riesgo o comportamientos antisociales. Las consecuencias de estos prejuicios van desde el subregistro de víctimas de trata y explotación de tipo laboral, en poblaciones de sexo masculino, homosexuales, etc., hasta generar problemas en el abordaje de las víctimas, la toma de sus declaraciones, su colaboración en el proceso y protección integral. Por ello, el Protocolo de Acreditación de vulnerabilidad de víctimas de trata de personas del Ministerio Público establece que como parte del abordaje se debe considerar actitudes de contacto positivo, libre de estigmas, discriminación y prejuicios, más sí de orientación y consejería. Inclusive, considerar que la víctima pueda resistirse y rechazar la asistencia e, incluso, mostrar reacciones hostiles, sentimientos de enojo y desconfianza, sin que por ello el funcionario deba tomarlo como un ataque personal, sino que más bien trate de reforzar el empoderamiento y la capacidad de elección que tienen las víctimas, así como valerse de los derechos que las asisten.

El “Principio de no revictimización”, recogido por los referidos protocolos, busca que las personas que han sido víctimas no sean sometidas, una y otra vez, a múltiples interrogatorios o declaraciones; a malos tratos, tanto en diligencias como en exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental —como confrontaciones con la persona agresora—, que exacerben las vivencias del evento traumático.

Ahora bien, a nivel policial puede darse una fase de preentrevista para identificar si nos encontramos frente a una víctima que requiera asistencia. El objetivo puede ser identificar necesidades que deban ser cubiertas previamente, y posibles referencias a un servicio para asistencia especializada (OIM, 2011). Se recomienda, por eso, en la *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas*, que la planificación de los operativos se coordine la participación de personal especializado de la Unidad de Atención de Víctimas y

Testigos (UDAVIT) del Ministerio Público, así como el Fiscal de Familia y Unidades de Protección especial para casos de niños (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Entre los objetivos de la Guía Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas, formulada en el marco de la Ley 30364, del Ministerio Público, además de evitar la revictimización, encontramos:

- Recopilación de información de los hechos denunciados de manera objetiva, precisa y confiable, a través del relato de la víctima.
- Uniformización de criterios administrativos y metodológicos respecto al referido procedimiento.
- Perennización de la entrevista a través de un medio audiovisual, a fin de que se constituya como prueba válida dentro del proceso de investigación.

Así, se establece que la Entrevista Única es dirigida por el juez de familia, el fiscal penal, el fiscal de familia o el fiscal mixto, según corresponda, y es realizada por un psicólogo capacitado, que cuenta con los conocimientos teóricos y técnicos para obtener elementos fácticos dentro del proceso de esclarecimiento de los hechos. En el mismo sentido, el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ, establece que para la referida entrevista se deba contar con un psicólogo capacitado en psicología forense y psicología del desarrollo, para que la entrevista se realice de acuerdo con la edad y circunstancias de los niños.

El Protocolo del Ministerio Público establece, además, que las entrevistas se desarrollen en cámara Gesell o en sala de entrevista única, y en las zonas donde no existan, se desplegarán las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de una adecuada entrevista única, que proteja su integridad física y psicológica. Asimismo, que:

- En las instancias previas a la declaración, las preguntas que se realicen a las presuntas víctimas deben ser acotadas, básicas e imprescindibles para tomar medidas en caso de que corra peligro la vida de niños, niñas y adolescentes o pueda verse afectada su salud mental.
- La información, sin hacer ningún juicio en relación con la credibilidad del testimonio, debe ser entregada a la persona encargada de la investigación —fiscal penal o de familia, bajo responsabilidad.
- Deberá considerarse un plazo prudencial para programar la entrevista única de la víctima, si esta necesita una previa estabilización emocional o física.
- Se recomienda que el profesional psicólogo que participa en la entrevista única sea el mismo que realice la pericia psicológica, para evitar la revictimización.
- El abogado defensor (Defensa Pública) debe participar en todas las diligencias de investigación para garantizar la defensa y coadyuvar en los derechos de las víctimas.
- Las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), intervienen en la etapa previa y posterior a la realización de la entrevista única, con el objetivo de brindar contención emocional y acompañamiento a las víctimas, a fin de asegurar su adecuada participación procesal y evitar la revictimización en su perjuicio.

Este protocolo recomienda, en concordancia con el Código Procesal Penal que, a efectos de prevenir la revictimización, así como considerando la irrepetibilidad o indisponibilidad de la actuación de la entrevista, la corta edad de los declarantes, las modificaciones de su estado psicológico y la urgencia del caso, el testimonio de la víctima pueda seguir el trámite de “prueba anticipada” (artículo 243 del

CPP). El CPP además establece que, cuando deba recibirse testimonio de menores y personas que hayan resultado víctimas de hechos que los afecten psicológicamente, si no se usa la prueba anticipada, el juez adoptará medidas para garantizar la integridad emocional del testigo, y la intervención de un perito psicólogo que lleve a cabo el interrogatorio, así como la asistencia de un familiar.

Finalmente, entre las principales recomendaciones para la realización de entrevistas de víctimas de trata de personas, destacadas en recientes Manuales (OIM, 2011; Ministry of Justice of Canadá, 2015), encontramos las siguientes:

- Obtener el “consentimiento informado”, de parte de los padres, en el caso de las víctimas menores de edad. Se establecen unos formatos, aunque la praxis implica una explicación y amplia información al entrevistado.
- Verificar que el ambiente sea seguro, así como la seguridad de la víctima y el entrevistador.
- Garantizar la “confidencialidad y reserva de la información”, un ambiente y momento sin interrupciones, así como explicar sus derechos a los entrevistados.
- Invitar a la víctima a que formule preguntas al entrevistador.
- Asegurar que no se infrinjan sus valores religiosos o culturales con las preguntas.

4. Técnicas de entrevista y escucha no directiva

Existen diversas técnicas de entrevista establecidas en la literatura científica sobre psicología criminal. Entre las más conocidas se encuentra la Entrevista Estructurada o Semiestructurada (EE) y la Entrevista Cognitiva (EC), así como se ha probado la utilidad de tácticas como la reinstauración mental del contexto o la compleción del relato (Ibáñez, 2018).

La opción metodológica del Protocolo vigente para entrevistas de víctimas de violencia ha establecido pautas de lo que se conoce como “Técnicas de escucha no directiva”, las cuales se caracterizan porque en la entrevista:

- Se permite al entrevistado desarrollar un relato de forma abierta sobre lo que desee comunicar.
- Se establece una relación de confianza (*rapport*) entre el entrevistador y el entrevistado.
- Se brinda una escucha atenta al entrevistado.
- Se responde utilizando las propias palabras del entrevistado, a fin de que este continúe o brinde alguna clarificación de algunos puntos.

Estas se contraponen a las “técnicas directivas” que más bien permiten el establecimiento de una hipótesis, de parte del entrevistador, y una influencia hasta el mismo a través de las preguntas que realiza el entrevistador al entrevistado. Resulta, así, característico el uso de preguntas cerradas. Existen efectivamente otras técnicas, basadas también en los últimos desarrollos científicos más adecuados para un viraje al interrogatorio, en particular de sospechosos (Nair, 2020).

El Protocolo vigente del Ministerio Público para la Entrevista Única, así como el Protocolo de Atención de Víctimas de Trata de personas establecen que durante la entrevista:

- Se permitirá que el entrevistado(a) cuente con el tiempo suficiente para responder las interrogantes que se le formulen.

- Se esperará el tiempo pertinente para la emisión de la respuesta del entrevistado(a), para luego realizar la siguiente pregunta.
- Evitarán preguntas ambiguas, sugestivas o capciosas.
- No se sugerirá el nombre, sobrenombre o apellido del investigado(a) antes, durante o después de la entrevista, salvo que el entrevistado(a) lo mencione.
- Se evitará expresar verbal o gestualmente acuerdo o desacuerdo con la declaración efectuada por el entrevistado(a).
- Se evitará interrumpir al/la entrevistado(a) sin justificación.
- No se usará terminología que el/la entrevistado(a) no pueda comprender. Asimismo, se deberá procurar que el perito o psicólogo hable el idioma de la víctima.

De hecho, el Protocolo del Ministerio Público para Atención de víctimas de trata de personas provee una lista de preguntas sugeridas. Cabe resaltar que la única posibilidad de proveer información de lo referido puede darse en interés de la víctima u otras en potencial peligro.

Como señala, entre otras pautas prácticas, el Manual de la UNODC sobre la investigación del delito de trata de personas, el ritmo, la duración y las pausas son importantes para una buena conducción de la entrevista. Testigos o víctimas o vulnerables no podrán concentrarse durante períodos tan largos, y algunos necesitarán, también, descansos periódicos. El entrevistador puede ofrecer al entrevistado que emita una señal sencilla o un llamado para solicitar una pausa (ONUDC, 2007).

De la misma manera el entrevistador debe familiarizarse con el lenguaje sexual explícito, no debe dar muestras de incomodidad o repugnancia, ni sonrojarse haciendo gestos con la cara o cualquier otra forma de señal verbal o no verbal.

5. Consideraciones de niños, niñas y adolescentes (NNA), y grupos especialmente vulnerables

Con el fin de evitar la revictimización, así como aplicar una entrevista no directiva, las preguntas generales efectuadas en una entrevista a víctimas de Trata de personas deben tomar en cuenta la edad de la(s) víctima(s), el nivel de lenguaje del entrevistado, su fluidez, capacidad de comprensión y memoria. En el caso de los NNA, se debe considerar su nivel de atención de acuerdo con su edad, procurando abordar aspectos cotidianos y neutrales de interés del NNA y empezar con preguntas abiertas para favorecer una narrativa libre.

De hecho, la Guía de Procedimiento de Entrevista Única, así como el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de **Víctimas de Trata de Personas** establecen que en casos de los NNA, deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos especiales:

- Las salas deben resultar acogedoras para los niños y niñas.
- La duración de la entrevista debe ajustarse al ritmo con el que el NNA se sienta cómodo.
- Los niños y niñas pueden necesitar más pausas. Es preciso entablar el *rapport* y explicar.
- El lenguaje utilizado deberá adaptarse a la edad del niño o niña. Toda observación de clausura deberá hacerse en un lenguaje que el niño o niña entienda. Las explicaciones deben ser claras y sencillas.

- Aunque el relato sea breve, puede servir de base para una acusación si se amplía adecuadamente.
- Los niños y niñas son particularmente vulnerables a la sugestión, la obediencia y la aceptación.

Cabe resaltar que, a partir de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los NNA son considerados sujetos de derechos. En dicho marco, es necesario tener en cuenta los principios de la Convención referentes al interés superior, la no discriminación, la protección efectiva, la protección integral, el derecho a ser oído y a participar, y la autonomía progresiva.

Por otro lado, si bien toda persona es en principio hábil para prestar testimonio, “el inhábil” se encuentra exento, por razones naturales o impedido por la ley, por lo que es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo a través de pericias ordenadas por el juez (artículo 162 del CPP). El artículo 171 del CPP establece las normas para testimonios especiales, como el caso del “testigo mudo, sordomudo, o cuando no habla castellano”, para que declare a través de intérprete.

El “traductor” es una persona que traduce de una lengua a otra debido a que la víctima tiene una lengua materna distinta al español, y el “intérprete” interviene cuando la víctima presenta algún tipo de discapacidad (sordo, mudo o sordomudo), para lo cual, el fiscal o el juez coordinará con las entidades competentes. No deberá tener vinculación con las partes y se ubicará al costado del psicólogo, limitándose a transmitir las preguntas de este y las respuestas del entrevistado, evitando la emisión de contenidos subjetivos.

De procederse al interrogatorio en el juicio, el testigo menor de 16 años será interrogado por el juez y una vez constatada su serenidad dará paso a las preguntas de las partes. El juez moderará un interrogatorio que evite toda pregunta capciosa, sugestiva o impertinente, que no ofenda la dignidad de las personas (artículo 378 del CPP).

Finalmente, es recomendable identificar a las víctimas LGBTI, consideradas una población vulnerable y que sufre discriminación, muchas veces dentro del entorno familiar, debido a la intolerancia y las costumbres machistas de la sociedad, así como en el acceso a los servicios de justicia.

Uno de los aspectos importantes para brindar atención a esta población, en los servicios de justicia, implica salir de estereotipos, prejuicios, desconocimiento, que pueden llevar a generar más estigmatización o discriminación. Por ejemplo, el creer que la identidad de género u orientación sexual diversa es una enfermedad o desviación, y no una decisión autónoma, o que las condiciones de vida (prostitución, huida de casa, adicciones, parejas, etc.) de la víctima justifican la violencia en su contra.

Como se establece en el *Manual de derechos humanos aplicados a la función policial*, en cuanto a la atención de población LGBTI, publicado mediante Resolución Ministerial N° 487-2018-IN del 28 de mayo de 2018, y los lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del Programa Nacional contra la Violencia familiar y sexual - Contigo del MIMP (Lima, 31 de marzo de 2016), se debe procurar el respecto a su identidad (por ejemplo, identificar y referirse a las personas trans también por su “nombre social”), evitar comentarios, burlas o críticas a la ropa que llevan las personas, sus hábitos, gustos personales, lugares que frecuenta, parejas, etc. Mucho menos minimizar la violencia en su contra o responsabilizarlas de los hechos de victimización (Ministerio de Justicia de Colombia, 2019).

Asignatura 6: Protección de las víctimas y testigos en casos de trata de personas y delitos conexos

1. Estándares internacionales de protección de víctimas de trata de personas

Entre los instrumentos fundamentales para identificar los estándares internacionales de protección de víctimas de trata de personas se encuentran:

- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo⁷).
- Principios y directrices recomendadas sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸.
- Directrices para la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata de personas de UNICEF.
- El Manual para la asistencia a las víctimas de trata de personas de la Organización Internacional de Migraciones (OIM).

Entre los principios recomendados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, encontramos:

- La primacía de los derechos humanos.
- La prevención de la trata de personas.
- La protección y asistencia.
- La penalización, sanción y reparación.

Asimismo, entre las once directrices recomendadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, destaca la Directriz 6 sobre Protección y Apoyo las Víctimas, a través de una serie de consideraciones dirigidas a los Estados, agencias intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, detalladas en la Figura 25.

7 Aprobado mediante Resolución 55/25 de la Asamblea General de la ONU, el 15 de noviembre de 2000. Aprobado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 27527, el 4 de octubre de 2001, ratificado por el Decreto Supremo N° 88-2001-RE, entró en vigor el 29 de setiembre de 2003.

8 Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 2002 (E/2002/68/Add.1).

De manera complementaria la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), en cuanto a la asistencia a las personas víctimas de trata de personas, destaca:

- Respeto y protección de los derechos humanos.
- Consentimiento informado.
- No discriminación.
- Confidencialidad y derecho a la privacidad.
- Autodeterminación y participación.
- Tratamiento y atención individualizados.
- Abordaje comprensivo a la asistencia directa.
- Mejor interés de la víctima (OIM, 2018).

► **Figura 26. Principios de protección y apoyo a las víctimas según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

- 1** ► Seguridad y albergue adecuado y sin condicionamientos.
- 2** ► Acceso a la salud primaria y consejería no obligatoria para exámenes.
- 3** ► Información acerca del derecho a representantes diplomáticos.
- 4** ► Asegurar que los procedimientos ante la justicia no perjudiquen sus derechos, dignidad o bienestar físico y psicológico.
- 5** ► Proveer asistencia legal y de todo tipo sobre las acciones que se siguen contra los tratantes.
- 6** ► Proteger de daños o amenazas de parte de los tratantes, manteniendo reserva y protegiendo su identidad.
- 7** ► Asegurar un retorno seguro voluntario y reinstalación de las víctimas en su país u otro tercer país.
- 8** ► Alianza con organizaciones no gubernamentales para el retorno al país de origen, asistencia y reintegración de las víctimas.

Fuente: adaptado de Principios y directrices recomendadas sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Directriz 8 de los Principios, brindado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, provee, también, una serie de consideraciones similares, aplicables a niños víctimas de trata de personas, las cuales también son compatibles con las Directrices de Protección de Niños Víctimas de Trata de Personas de UNICEF, resumidos en la Figura 27.

►Figura 27. Directrices de Protección de niños víctimas de Trata de personas de UNICEF



Fuente: adaptado de Directrices para la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata de personas de UNICEF.

2. Enfoque centrado en la víctima y la atención integral

Se trata de un enfoque de carácter sistémico, basado en las necesidades y preocupaciones de la víctima, para garantizarle la entrega de los servicios, mediante la aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses. Así, busca reorientar el abordaje, principalmente penal, que se ha tenido de dichos delitos, que tiende a limitar el rol de la víctima y su protección según la utilidad de su testimonio en el proceso penal —como meros objetos de prueba (OIM, 2018).

El Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2017-IN, el 8 de junio de 2017, establece como objetivo estratégico que “se garanticen los servicios y espacios de atención, protección integral, integración y reintegración de calidad, considerando las necesidades y expectativas de las víctimas y su entorno familiar y comunitario, desde los enfoques de derechos humanos, género, niño, niña y adolescente, discapacidad, interculturalidad e interseccionalidad”.

La asistencia a las víctimas, según el Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2016-IN, consiste las “acciones que el Estado, directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima de trata de personas y de las y los migrantes objeto de tráfico ilícito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares dependientes, con el fin de brindarle alojamiento temporal, asistencia médica, psicológica, social y legal, así como mecanismos de reintegración social, y en su caso, repatriación segura”.

Al respecto, cabe resaltar que la Directiva de la Unión Europea, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas⁹, ha enfatizado que dicha asistencia, desde un enfoque integral, busca proporcionar atención, asistencia, protección y reparación; asimismo, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización.

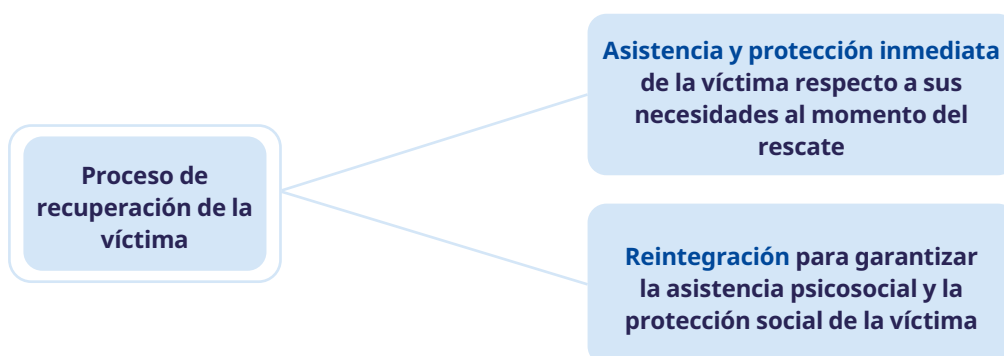
9 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011.

Este enfoque, entonces, implica priorizar la atención, protección y bienestar de la víctima como persona antes que los procedimientos y se encuentra recogido en el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de la **Víctima de Trata de Personas**. La atención integral de la víctima es un concepto comprensivo que implica diversas aristas relacionadas con las necesidades y situaciones de las víctimas, como, por ejemplo:

- Brindar asistencia a las víctimas en relación con los efectos que la trata de personas tiene en su vida y bienestar, y atendiendo diversas necesidades: albergue, salud, atención médica, apoyo psicológico, apoyo legal, oportunidades de educación y oportunidades laborales, entre otras.
- Otorgarle el período de reflexión y restablecimiento con independencia de su situación migratoria o capacidad de colaborar con la justicia, de modo que se asegure su acceso a la justicia y la restitución de sus derechos, dignidad, autonomía y determinación.
- Los proveedores de servicios deben evaluar las necesidades de las víctimas para satisfacerlas y brindarles apoyo, específicamente en el marco del rescate (necesidades inmediatas de autonomía de la víctima), rehabilitación (recuperación de la experiencia traumática y restitución de sus derechos), y reintegración (reconstrucción y desarrollo de su proyecto de vida) o regreso a su país de origen.

La Figura 28 muestra, lo que especifica el Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, el cual recoge nuestra normativa en cuanto a la asistencia en el proceso de recuperación de la víctima de trata de personas.

► **Figura 28. Fases del proceso de recuperación de la víctima según PNTP 2017-2021**



Fuente: adaptado del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, Decreto Supremo 005-2016-IN del 12 de mayo de 2016.

3. Evaluación de seguridad y mecanismos de protección de víctimas y testigos

El Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2016-IN, hace énfasis en que una de las necesidades de las víctimas es la seguridad, por lo que las actuaciones deben estar encaminadas a proteger su integridad y asegurar que la participación procesal de la víctima se dé también en condiciones seguras, debiéndose adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad, así como, la de su familia.

Un aspecto subrayado en dicho Protocolo como en la *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas*, es la importancia de que la PNP y el MP planifiquen adecuadamente el aspecto de la seguridad de la(s) víctima(s) en operativos que pueden ser “de rescate”. Ahora bien, durante el operativo, la PNP estará a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima (acompañamiento), desde el lugar del rescate hacia el establecimiento donde se realizará la contención y/o las primeras diligencias, contando para ello con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad.

Desde la primera entrevista es necesario evaluar que las medidas de protección se hayan dado en favor de las víctimas. En ese sentido, con el fin de evaluar el riesgo que corren las víctimas, pueden tomarse en cuenta los siguientes criterios provistos por la Naciones Unidas y la Organización Internacional de Migraciones, y que pueden ser revisados continuamente (ONUDC, 2007, OIM, 2007).

- Evaluar quiénes son las víctimas directas, indirectas y potenciales que corren riesgo, incluyendo personas como la familia, testigos, etc. Es necesario tener en cuenta que las víctimas no siempre identifican a los tratantes como tales.
- Evaluar el tipo de riesgo que las víctimas pueden correr: de salud, seguridad física, integridad de la víctima o sobre la investigación (puede ser un riesgo asociado a las pruebas).
- Evaluar el tipo de trata, los tratantes en cuestión, las víctimas afectadas en general, la cultura de las víctimas y de los tratantes.
- Evaluar si los tratantes han utilizado amenazas, si poseen información sobre la víctima, si se encuentran involucradas en organizaciones criminales, si cuentan con recursos o capacidad corruptora a nivel de agencias o instituciones del Estado.
- Evaluar qué actividades mantiene la víctima, por ejemplo, para asistir a citas médicas o citas de asistencia social, a diligencias o participación en el proceso, etc.

El establecimiento de medidas de protección se debe efectuar de acuerdo con el Código Procesal Penal, el juez o fiscal pueden tomar las medidas contempladas en el artículo 248 y 249, en favor de los agraviados o testigos, como es el disponer de protección policial, ocultar su paradero, reservar su identidad y demás datos personales, imposibilitar su identificación visual normal en las diligencias, fijar como domicilio la sede de la Fiscalía competente, utilizar procedimientos tecnológicos, facilitar su salida del país con una calidad migratoria que permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero, si existe riesgo grave e inminente para su integridad o vida.

Además, la Ley N° 27378 establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, por lo cual considera las siguientes medidas: evitar que a los colaboradores, víctimas, testigos y peritos, objeto de protección, se les tomen fotografías o se capture su imagen mediante cualquier otro procedimiento; destinar su traslado en vehículos oficiales para las diligencias y un ambiente reservado para su uso exclusivo, convenientemente custodiado cuando deban permanecer en las dependencias judiciales para su declaración y la emisión de documentos de una nueva identificación.

Por otro lado, es necesario considerar las medidas de protección integral de los NNA que pueden dictarse en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Son de dos tipos:

- **Acogimiento familiar en familia extensa:** se aplica con aquella familia extensa que ha sido evaluada positiva o favorablemente para asumir el cuidado y protección del NNA. Recibe apoyo profesional permanente.
- **Acogimiento familiar con tercero:** se aplica a una persona o familia que no forma parte de la familia extensa del NNA, que previamente ha sido seleccionada y declarada apta para ser familia acogedora. Recibe apoyo profesional de manera permanente. Se da preferencia a la persona o familia que haya tenido vínculo afectivo con el NNA con anterioridad.

4. No revictimización en diligencias de investigación

Además de desarrollarse la entrevista, de acuerdo con ciertas pautas para asegurar la no revictimización, así como que se evalúe en las diligencias su seguridad y se dispongan las medidas de protección necesarias en su favor —como señala la *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas*—, es importante que la Policía y Fiscalía diseñen, de manera conjunta, una estrategia de investigación, considerando a lo largo de los actos investigativos, por ejemplo:

- a. Disponer la separación de las víctimas en entornos seguros y alejados de los detenidos.
- b. En caso de víctimas NNA, comunicar al fiscal de familia o fiscal mixto para que acuda al local.
- c. Informar a la víctima de sus derechos y de las diligencias que se van a realizar.
- d. Disponer y supervisar que la Policía Nacional realice las diligencias de identificación, con personal idóneo, de manera breve y con lenguaje sencillo y claro.
- e. Disponer pericias médico-legales a víctimas, objetos y lugares. En particular, el fiscal puede solicitar que se aplique un Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas que permita evidenciar la vulnerabilidad y acreditar el daño que estas han sufrido.
- f. Asignar un código único de registro de identificación para la víctima, el mismo que será comunicado a la Policía Nacional.
- g. Coordinar con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la programación de la entrevista única de la víctima en cámara Gesell o sala de entrevista única, de ser posible, junto con la pericia psicológica.
- h. Realizar la diligencia de “recorrido” y formular el acta de recorrido y/o ruta; aplicar técnicas de videovigilancia y técnicas especiales de investigación, resguardando en todo momento la integridad y los derechos de las víctimas.
- i. Minimizar el número de procedimientos o entrevistas en las cuales la víctima tenga que contar su historia para evitar la revictimización.

5. Factores de vulnerabilidad de víctimas y acreditación del daño

En efecto, hemos referido que, a partir de un consenso técnico jurídico, se ha aprobado un Protocolo para obtener un peritaje completo que coadyuve a probar, más adelante, el daño que genera el delito de trata de personas.

Herramientas como el Protocolo para la Acreditación de la Situación Vulnerabilidad de **Víctimas de Trata de Personas**¹⁰ buscan evidenciar el impacto psicológico de la trata de personas en las presuntas víctimas, la sintomatología y los estados de ánimo, para aplicar una intervención acorde con la atención integral. Así, se establecen factores de vulnerabilidad de tipo físico, psicológico, mental y antropológico, detallados en la Figura 28. Además, como lo refiere dicho Protocolo, es necesario tener en cuenta que la mayoría de víctimas de trata de personas presentan alteraciones emocionales que pueden ser múltiples, contradictorias y variar según las características sociales, culturales o físicas de las personas, por lo que los operadores deben reforzar las actitudes de contacto positivo, desde la intervención, fomentando lenguajes y gestos adecuados, libres de estigmas, discriminación y prejuicios, además de proporcionar una adecuada orientación y consejería.

►Figura 29. Factores de vulnerabilidad en víctimas de trata de personas



Fuente: adaptado de Protocolo para la Acreditación de la Situación Vulnerabilidad de Víctimas de Trata de Personas, Resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018.

Ahora bien, existen además situaciones en las que la víctima se encuentra en “situación de crisis”, por lo que requiere el soporte emocional que la ayude a recuperar su nivel de funcionamiento físico y mental, y mitigar el estado de angustia en el que se encuentra, así como establecer enfoques más especializados para adecuar los servicios y las prácticas de los operadores, como un tratamiento de “atención informada de trauma”.

10 Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018.

6. Manejo de crisis y atención informada de trauma

Como bien señala el *Manual para la lucha contra la trata de personas* de la ONUDC, cabe distinguir lo que son intervenciones inmediatas en situación de crisis, de lo que luego se debe brindar como atención para la superación de situaciones traumáticas en las víctimas (ONUDC, 2007).

En efecto, los profesionales de las unidades especializadas como la UDAVIT, la Cruz Roja Internacional, así como los operadores que intervienen en situaciones de violencia, deben de contar con una suficiente capacitación para manejar intervenciones en situación de crisis, al identificar a las víctimas de trata de personas que presenten una intensa afectación, descompensación o desorganización emocional manifiesta ante una situación determinada, como puede haber sido una situación vejatoria, de privación de libertad, coacción, violencia, maltratos, servidumbre, explotación, etc. Se pueden describir en esas personas, estados de tensión, ineficacia e impotencia, desamparo, confusión, tristeza, desasosiego, ansiedad o desorganización. Pueden manifestarse síntomas físicos, tales como cansancio, agotamiento, agitación, entre otros (Zeferino y otros, 2014).

Ante ello, los protocolos específicos en la materia recomiendan distinguir un estado de angustia de estados confusionales, procurando pautas de trato respetuoso y receptivo, que invite a hablar a la persona y permita identificar e intervenir sobre los factores de su entorno desencadenantes de la descompensación. Es necesario considerar su edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, entre otros, y tener en cuenta lo difícil que podría resultarle a una persona enfrentar la situación. Utilizar música y un ambiente agradable y en el caso de niños, libros ilustrados, colores, crayones, hojas en blanco, cubos. Asimismo, aconsejan, más bien, hacer uso de servicios que cuenten con un personal especializado para un abordaje psicofarmacológico, en casos de excitación psicomotriz, estados delirantes, crisis graves de ansiedad, intentos de suicidio, etc.

Por otro lado, el desequilibrio psicológico intenso, provocado por sucesos como el ser víctimas de trata de personas, puede incluir un bloqueo de los estímulos del mundo interno y externo, una atención selectiva, un incremento en el nivel de tolerancia al dolor, un bloqueo ideoaectivo, reacciones estereotipadas, distorsión en la percepción del tiempo, entre otros, que deben ser abordados mediante una atención especializada a dichas manifestaciones, al ser propias de una afectación traumática, fenómeno más durable en el tiempo y capaz de afectar más permanentemente la vida del individuo.

En este aspecto, si bien son los servicios de salud especializados los llamados a brindar dicha atención (Programas de Salud Mental del Ministerio de Salud), recientemente los servicios de justicia han adoptado el paradigma de la Atención Informada de Trauma, el mismo que propugna servicios de justicia o conexos que no exacerben los síntomas, para no aumentar las posibilidades de un nuevo trauma para las víctimas. Esto implica el establecimiento de políticas para que los operadores provean ambientes y servicios seguros, así como buenas prácticas para ser aplicadas por los operadores. Entre los principios de la Atención Informada de Trauma se encuentra el brindar seguridad física y emocional, la libre elección de los individuos a partir de conocer sus derechos y responsabilidades, el poder compartido y la colaboración entre los actores del proceso de atención, la confianza, consistencia y respeto a los límites interpersonales, así como la potenciación del desarrollo de habilidades y la afirmación y validación de los individuos. La Figura 30 presenta situaciones de posible retraumatización en servicios o relaciones de atención de víctimas (ITC, 2015).

► Figura 30. Situaciones de retraumatización de víctimas en servicios y atención

Servicio	Atención
► Repetir las declaraciones	► No ser escuchado, mirado
► Ser tratado como un número	► Violar la confianza
► Procedimiento que implique desvestirse	► No recibir seguridad emocional
► Ser etiquetado como adicto, prostituta, etc.	► No colaborar
► No poder elegir servicios o tratamientos	► Hacer para y no con lo usuarios
► No poder evaluar el servicio	► Practicas o lenguaje opresivo o punitivo

Fuente: Institute on Trauma and Trauma-Informed Care (2015).

► Bibliografía

- American Bar Association (ABA ROLI) (2017). *Manual de evidencia digital*. Lima: Autor.
- Arias, M. (2017). *Policía judicial y operaciones encubiertas*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Alach, Z. J. (2011). An incipient taxonomy of organized crime. *Trends in Organized Crime*, 14 (1), 56-72.
- Burcher, M. y Whelan, C. (2018). Social network analysis as a tool for criminal intelligence: Understanding its potential from the perspectives of intelligence analysts. *Trends in Organized Crime*, 21 (3), 278-294.
- Cafferata, J. (2003). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: De Palma.
- Campana, P. (2013). Understanding then responding to Italian organized crime operations across territories. *Policing: A Journal of Policy and Practice*, 7 (3), 316-325.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- Federal Bureau of Intelligence (2021). *Ciclo de análisis de inteligencia*. Disponible en: <https://www.fbi.gov/image-repository/intelligence-cycle-graphic.jpg/view>
- Figueroa, C. y Dolz, M. (2012). *La prueba pericial científica*. Madrid: Edisofer.
- Giménez-Salinas, A. y otros (2012). Estructuras y liderazgo en cuatro redes españolas dedicadas al tráfico de drogas. *Revista Española de Investigación Criminológica*. Art. 1 (10).
- Hagan, F. E. (2006). "Organized Crime" and "organized crime": indeterminate problems of definition. *Trends in Organized Crime*, 9 (4), 127-137.
- Hobbs, D. y Antonopoulos, G. A. (2014). How to Research Organized Crime. *The Oxford Handbook of Organized Crime*, pp. 96-117.
- Ibáñez, J. (2018). *Psicología criminal aplicada. Aspectos procesales, periciales y forenses*. Madrid: Dykinson.
- Institute on Trauma and Trauma-Informed Care - ITC (2015). *What is Trauma-Informed Care?* Disponible en <http://socialwork.buffalo.edu/social-research/institutes-centers/institute-on-trauma-and-trauma-informed-care/what-is-trauma-informed-care.html>
- Le, V. (2012). Organized Crime Typologies: Structure, Activities and Conditions. *International Journal of Criminology and Sociology*, 1, 121-131.
- MINISTERIO PÚBLICO (2018). *La respuesta del Ministerio Público a la trata de personas: Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos*. Lima: Ministerio Público.
- Ministerio Público (2019). Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración. Setiembre. Lima.
- Ministerio Público (2020). *Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas*. Lima.
- Ministerio Público (2021). *Guía Práctica para requerir información a proveedores internacionales de servicios de internet*.
- Ministry of Justice of Canada (2015). *A Handbook for Criminal Justice Practitioners on Trafficking in Persons*.
- Ministerio Público de Colombia (2019). *Guía de Atención a Mujeres y Personas LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia*.
- Ministerio Público Fiscal (2014). *Guía práctica para la búsqueda de personas*. Buenos Aires.
- Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, (76), 393-419.

Mateescu, A., Brunton, D., Rosenblat, A., Patton, D., Gold, Z., y Boyd, D. (2015). Social media surveillance and law enforcement. *Data Civ Rights*, 27, 2015-2027.

Naylor R. T. (1997). Mafias, myths and markets. *Transnational Organized Crime*, 3, 1-45.

Nair, P. M. (2020). *Investigating sex trafficking: a handbook*. Nueva Delhi: Ministry of Home Affairs. Government of India.

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (ONUDD) (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York: ONUDD.

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (ONUDD) (2011). *Criminal Intelligence Manual for Analysts*. Viena: ONUDD.

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (ONUDD) (2013). Documento temático *Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas*. Viena: ONUDD.

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (ONUDD) (2012). *Compendio de casos de delincuencia organizada*. Viena: ONUDD.

Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (ONUDD) (2015). *Study on the Effects of New Information Technologies on the Abuse and Exploitation of Children*. Nueva York: ONUDD.

Office of the Special Representative and Coordinator for Combating Trafficking in Human Beings (OSCE) (2010). *Analyzing the Business Model of Trafficking in human beings to better prevent the crime*. Viena: OSCE.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2018). Investigating Human Trafficking Cases Using a Victim-Centred Approach. A Trainer’s Manual on Combating Trafficking in Persons for Capacity-building of Law Enforcement Officers in Antigua and Barbuda, Belize, Jamaica, and Trinidad and Tobago.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2005). *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia*. Bogotá: OIM.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2011). *Guidelines for Assisting Victims of Human Trafficking in the East Africa Region*.

Policía de Investigaciones de Chile (2018). Técnicas de investigación. Contribución al taller de fortalecimiento a fiscales policías organizado por la OIT en Lima, Cusco y Loreto.

Reuter, P. (1983). *Disorganized crime: The economics of the visible hand*. Cambridge, MA: MIT Press.

Rosas, J. (2005). *Derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editores.

Sánchez, P. (2004). *El nuevo proceso penal*. Lima: Grilley.

Soto, Julio, (2003). *Técnica jurídica de investigación penal e interrogatorio*. Bogotá: Librería Ediciones Profesional.

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal común*. Lima: AMAG.

Varese, F. (2018). Organized Crime in the United Kingdom: Illegal governance of markets and communities. *The British Journal of Criminology*, 58 (6), 1381-1400.

Villamizar, A. (2004). *La reforma de la inteligencia. Un imperativo democrático*. Bogotá: Fundación Seguridad y Democracia.

Zeferino, M. T. y otros (2014). *Crise e Urgência em Saúde Mental: fundamentos da atenção à crise e urgência em saúde mental*. Florianópolis (SC): Universidade Federal de Santa.

Zúñiga, L. (2010). Criminalidad organizada, derecho penal y sociedad. Apuntes para el análisis. *Foro Jurídico*, (10), 157-170.

Formato de plan de clases



► Asignatura 1: Teoría y legislación sobre criminalidad organizada

Sesión 1

Fecha: Día 1

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica elementos y criterios de imputación de organización criminal.	► Marco internacional sobre criminalidad organizada.	► Video de 15 minutos: Esclavas sin cadenas https://www.youtube.com/watch?v=1cVWowdgd-w ► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 2

Fecha: Día 2

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica elementos y criterios de imputación de organización criminal.	► Evolución del concepto y tipologías.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 3

Fecha: Día 3

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica elementos y criterios de imputación de organización criminal.	► Legislación nacional en materia de criminalidad organizada.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 4**Fecha: Día 4**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluación de contenidos de primeras sesiones de la asignatura.		► Aplicación de cuestionario mixto.	2 horas 45 minutos	Cuestionario 1.	Cuestionario Mixto 1.

Sesión 5**Fecha: Día 5**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica elementos y criterios de imputación de organización criminal.	► Identificación de estructuras y <i>modus operandi</i> en la casuística peruana. ► Aplicación del marco legislativo vigente en materia de criminalidad organizada.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Estudio de caso: 1 hora 30 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Caso 1: Trata Ate-Vitarte - Parte I.	

Sesión 6**Fecha: Día 6**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica elementos y criterios de imputación de organización criminal.	► Herramientas de persecución y técnicas especiales de investigación. ► Planificación de la investigación de casos de trata de personas.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 7**Fecha: Día 7**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluación de contenidos de primeras sesiones de la asignatura.		► Estudio de caso.	2 horas 45 minutos	Caso 2: Callao - Selva - Parte I.	Participación en clase 1.

► Asignatura 2: Investigación policial de trata de personas desde las nuevas tecnologías de la información y comunicación

Sesión 1

Fecha: Día 1

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en la investigación.	► Retos de la investigación policial de trata de personas en el Perú.	► Video https://www.youtube.com/watch?v=G8iciqvXnmk ► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Video Facebook ► https://www.youtube.com/watch?v=HHQrGy-bo7Xw	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 2

Fecha: Día 2

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en la investigación.	► Nuevas formas de explotación sexual a través de las TIC.	► Video y comentarios: Explotación sexual en línea ► https://www.youtube.com/watch?v=LKFA-k9IAI7Q ► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 3**Fecha: Día 3**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en la investigación criminal.	► TIC para la investigación de trata de personas: desarrollo de sistemas y componentes.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 4**Fecha: Día 4**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluación de contenidos de primeras sesiones de la asignatura.		► Aplicación de cuestionario mixto.	2 horas 45 minutos	Cuestionario.	Cuestionario Mixto 2.

Sesión 5**Fecha: Día 5**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en la investigación criminal.	► Técnicas Especiales de Investigación basadas en uso de la TIC. ► Evaluación de las posibilidades de utilización de dichas técnicas para la investigación de trata de personas.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Estudio de caso: 1h 30 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Caso 3: Ate-Vitarte - Parte II.	

Sesión 6**Fecha: Día 6**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en la investigación criminal.	► Gestión, procesamiento y análisis de información a través de la TIC. ► Evaluación de las posibilidades de utilización de dichas técnicas para la investigación de trata de personas.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 7**Fecha: Día 7**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluación del contenido de la asignatura.		► Aplicación de evaluación práctica.	2 horas 45 minutos	Caso 4: Trata de personas -pornografía infantil.	Práctica calificada 1.

► Asignatura 3: Técnicas y procedimientos de inteligencia para la investigación contra la trata de personas y delitos conexos

Sesión 1**Fecha: Día 1**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en el análisis de inteligencia.	► Inteligencia. Concepto. Clases.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Video <i>Counter Child</i> Explo: https://www.youtube.com/watch?v=TLPzK4vrxo8	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 2**Fecha: Día 2**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en el análisis de inteligencia.	► Proceso o ciclo de análisis de inteligencia criminal.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 3**Fecha: Día 3**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en el análisis de inteligencia.	Técnicas relevantes: ► Manejo de informantes. Extracción y análisis de evidencia digital. ► Evaluación de utilización de dichas técnicas para la investigación de trata de personas.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Estudio de caso: 1 hora 30 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Caso 5: Lima Sur.	

Sesión 4**Fecha: Día 4**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en el análisis de inteligencia.	Técnicas relevantes: ► Extracción de datos y vigilancia en redes sociales. Análisis de redes. ► Evaluación de utilización de dichas técnicas para la investigación de trata de personas.	► Video Data Jam y comentarios: https://www.youtube.com/watch?v=JOWsT0DGWFw: 15 minutos. ► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Video.	

Sesión 5**Fecha: Día 5**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en el análisis de inteligencia.	Técnicas relevantes: ► Investigación financiera. Sistemas y plataformas de información geográfica. ► Evaluación de las posibilidades de utilización de dichas técnicas para la investigación de trata de personas.	► Exposición: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos ► Video y comentarios: <i>Deliver Fund</i>: 1 hora 30 minutos. ► https://www.youtube.com/watch?v=Tn_KcWR06I8	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Video.	

Sesión 6**Fecha: Día 6**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica características y utilidad de la TIC en el análisis de inteligencia.	Técnicas relevantes: ► Manejo de Informantes. Extracción y análisis de evidencia digital. ► Evaluación de las posibilidades de utilización de técnicas de inteligencia para la investigación de trata de personas.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	Participación en clase 2.

Sesión 7**Fecha: Día 7**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluación del contenido de la asignatura.		► Aplicación de evaluación práctica.	2 horas 45 minutos	Caso 6: Herramientas. Trata de personas. Canadá 4. Video.	Práctica calificada 2

► Asignatura 4: Teoría de la prueba y cadena de custodia en la investigación contra la trata de personas y delitos conexos

Sesión 1**Fecha: Día 1**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce investigaciones generando y preservando medios probatorios.	► Marco de actuación de la función policial en la investigación del delito. ► Realización de actuaciones y peritajes dirigidos a la generación de evidencia que constituya prueba del delito de trata de personas o delitos conexos.	► Exposición: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Estudio de caso: 1 hora.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Caso 7: Callao Selva - Parte I.	

Sesión 2**Fecha: Día 2**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce investigaciones, generando y preservando medios probatorios.	► Teoría de la prueba. Generalidades. ► Realización de actuaciones y peritajes dirigidos a la generación de evidencia que constituya prueba del delito de trata de personas o delitos conexos.	► Video y comentarios: Niñas rescatadas de Jaén. https://www.youtube.com/watch?v=z1-9Byddqq8: 15 minutos. ► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 3**Fecha: Día 3**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce investigaciones, generando y preservando medios probatorios.	► La prueba científica y el testigo perito o experto en los casos de trata de personas.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 4**Fecha: Día 4**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce investigaciones, generando y preservando medios probatorios.	► Regulación y herramientas de cadena de custodia. ► Aplicación legislación vigente y protocolos para la preservación de la prueba, en particular evidencia digital.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 5**Fecha: Día 5**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluación de contenidos de primeras sesiones de la asignatura.		► Aplicación de cuestionario de evaluación.	2 horas 45 minutos	Cuestionario.	Cuestionario Mixto 3.

Sesión 6**Fecha: Día 6**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce investigaciones generando y preservando medios probatorios.	► Manejo de evidencia de dispositivos electrónicos y conservación de datos de Internet. ► Aplicación legislación vigente y protocolos para la preservación de la prueba, en particular evidencia digital.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 7**Fecha: Día 7**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluación de contenido de la asignatura.		► Aplicación de evaluación práctica.	2 horas 45 minutos	Caso 8: Lima Norte.	Práctica calificada 3

► Asignatura 5: Entrevistas a las víctimas e interrogatorio en casos de trata de personas y delitos conexos

Sesión 1

Fecha: Día 1

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce entrevistas con enfoque centrado en las víctimas.	► La prueba testimonial en el proceso penal peruano. ► Aplicación del marco normativo y protocolos vigentes que regulan la toma de declaraciones o testimonios de víctimas de trata de personas.	► Visualización y comentarios. Deber ser y perspectiva de la víctima: 45 minutos. ► https://www.youtube.com/watch?v=fN-SXOTK6zI ► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 30 minutos. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Video.	

Sesión 2

Fecha: Día 2

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce entrevistas con enfoque centrado en las víctimas.	► El interrogatorio y el contrainterrogatorio como técnica procesal. ► Aplicación del marco normativo y protocolos vigentes que regulan la toma de declaraciones o testimonios de víctimas de trata de personas (entrevista única y cámara Gesell).	► Exposición parte I: 1 hora. ► Video y comentarios: 30 minutos. Interrogatorio médico legista https://www.youtube.com/watch?v=f4d64d_aqBA ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Video.	

Sesión 3**Fecha: Día 3**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce entrevistas con enfoque centrado en las víctimas.	► Consideraciones victimológicas para el abordaje de víctimas. ► Aplicación de técnicas de abordaje y entrevista acordes con las necesidades de la víctima, en particular, de grupos más vulnerables a la revictimización en los servicios de justicia.	► Exposición parte II: 1 hora. ► Video y comentarios: 30 minutos. Perito Psicológico ► https://www.youtube.com/watch?v=ex1ez-JLiNkg ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 4**Fecha: Día 4**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluación de contenidos de primeras sesiones de la asignatura.		► Aplicación de cuestionario de evaluación.	2 horas 45 minutos	Cuestionario.	Cuestionario Mixto 4.

Sesión 5**Fecha: Día 5**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce entrevistas con enfoque centrado en las víctimas.	► Técnicas de entrevista y escucha no directiva. ► Aplicación de técnicas de abordaje y entrevista acordes con las necesidades de la víctima, en particular, de grupos más vulnerables a la revictimización en los servicios de justicia.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos ► Exposición parte II: 1 hora. ► Visualización de video y comentarios. Entrevistas no directivas niños o adolescentes/problemas en cámara Gesell: 30 minutos. ► https://www.youtube.com/watch?v=7Tthp-7bI2Ks ► https://www.youtube.com/watch?v=X5qY-8JH1BvA	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Video.	

Sesión 6**Fecha: Día 6**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce entrevistas con enfoque centrado en las víctimas.	► Consideraciones de NNA y poblaciones especialmente vulnerables. ► Aplicación del marco normativo y protocolos vigentes que regulan la toma de declaraciones o testimonios de las víctimas de trata de personas.	► Visualización de video y comentarios. UNICEF protocolo entrevistas a niños y adolescentes: 30 minutos. ► https://www.youtube.com/watch?v=kmR2m-IM7e2I&list=RDC-MUCNDXr95KDUa2HaL-cKGF6YnA&start_radio=1&rv=kmR2m-IM7e2I&t=38 ► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos ► Exposición parte II: 1 hora.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 7**Fecha: Día 7**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Conduce entrevistas con enfoque centrado en las víctimas.	► Aplicación de técnicas de abordaje y entrevista acordes con las necesidades de la víctima, en particular, de grupos más vulnerables a la revictimización en los servicios de justicia.	► Juego de roles.	2 horas 45 minutos	Caso 9: Tumbes.	Participación en Clase 3.

► Asignatura 6: Protección de las víctimas y testigos en casos de trata de personas y delitos conexos

Sesión 1

Fecha: Día 1

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica la necesidad de otorgar medidas de protección.	► Estándares internacionales de protección de víctimas de trata de personas.	► Visualización de video y comentarios. La noche de Jhinna: 1 hora. ► https://www.youtube.com/watch?v=1b_29Q0hSbg ► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 30 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 2

Fecha: Día 2

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica la necesidad de otorgar medidas de protección.	► Enfoque centrado en la víctima y atención integral. ► Realización de actuaciones de investigación, salvaguardando los derechos de las víctimas.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos ► Conclusiones: 15 minutos	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 3

Fecha: Día 3

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica la necesidad de otorgar medidas de protección.	► Evaluación de seguridad y mecanismos de protección de víctimas y testigos. ► Realización de actuaciones de investigación, salvaguardando los derechos de las víctimas.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Conclusiones: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point.	

Sesión 4**Fecha: Día 4**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluación de contenidos de primeras sesiones de la asignatura.		► Aplicación de cuestionario de evaluación.	2 horas	Cuestionario.	Cuestionario Mixto 05

Sesión 5**Fecha: Día 5**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica la necesidad de otorgar medidas de protección.	► No revictimización en diligencias de investigación. ► Factores de vulnerabilidad de víctimas y acreditación del daño. ► Realización de actuaciones y coordinaciones para una investigación del delito, tomando en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas, posibles situaciones de riesgo y sus necesidades de protección y atención integral.	► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Visualización de video y comentarios. Cuidado Informado del Trauma. ► https://www.youtube.com/watch?v=ETwRhDI4kM ► https://www.youtube.com/watch?v=vYdLn8mjk_A	2 horas 45 minutos	Presentación Power Point. Video.	

Sesión 6**Fecha: Día 6**

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Identifica la necesidad de otorgar medidas de protección.	► Manejo de la crisis y atención informada de trauma.	► Video y comentario: 15 minutos. https://www.youtube.com/watch?v=1byantYHNIQ ► Exposición parte I: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos. ► Exposición parte II: 1 hora. ► Preguntas y socialización de respuestas: 15 minutos.	2 horas 45 minutos	Presentación en Power Point. Video.	

Sesión 7

Fecha: Día 7

Objetivos de la sesión	Contenidos	Actividades didácticas	Tiempo	Materiales	Evaluación
Evaluar el contenido de la asignatura.	► Realización de actuaciones y coordinaciones para una investigación del delito, tomando en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas, posibles situaciones de riesgo y sus necesidades de protección y atención integral.	► Juego de roles	2 horas 45 minutos	Caso 7: Callao - Selva - Parte II.	Participación en clase 4.

► Detalle de sistema de evaluación

Nº	Tipo de evaluación	Porcentaje
1	Cuestionario mixto	40%
2	Práctica calificada	40%
3	Participación en clase	20%

En cuanto al **cuestionario**, esta evaluación es de tipo mixto y evaluará los conocimientos teóricos impartidos en las clases magistrales, y los materiales de lectura asignados hasta ese momento. La evaluación constará de diez (10) preguntas para marcar y dos (2) abiertas. Se eliminará la nota más baja.

En relación con el rubro de participación en clase, este se registrará por los indicadores de desempeño:

Indicadores de desempeño	Puntaje
La intervención es pertinente: comunica claramente los contenidos de la clase.	1
Integra a sus opiniones sucesos o casos relevantes y relacionados con el tema tratado.	1
Además de comunicar los contenidos de clase, utiliza aquellos de las lecturas, tanto opcionales como obligatorias, para emitir una opinión o participación.	1.5
Además, de comunicar los contenidos, desarrolla el análisis crítico y formula propuestas de mejoras en las prácticas de investigación o normas en la materia.	1.5

Cabe señalar que el/la estudiante será evaluado/a en cuatro sesiones; se considerará la intervención más elaborada. Si el/la participa en las cuatro oportunidades y obtiene seis (6) puntos, este puntaje equivaldrá a veinte (20). Se invitará a intervenir y participar en el juego de roles a los alumnos que hasta ese momento no lo hayan hecho.

Estudios de casos

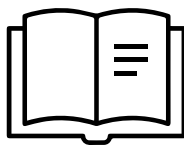


► Juego de roles – caso “Tumbes”

Contexto

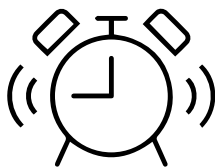
El mes pasado ingresaron en un solo día 6000 personas venezolanas al Centro Binacional de Atención en Frontera de Tumbes (Perú), de las cuales la mitad son mujeres (incluidas niñas y adolescentes). Durante la espera, muchas personas reciben las ayudas de las organizaciones internacionales y de las ONG presentes. Hay algunos carteles expuestos sobre los riesgos de la trata de personas; algunas organizaciones internacionales y las ONG brindan información sobre los derechos de las personas migrantes y sobre los riesgos de la trata de personas.

Durante el control de la documentación, el/la funcionario/a de migración tiene muchas dudas sobre la edad de una joven venezolana, cuyo documento de identidad indica 19 años, pero aparenta menos y decide hacerle más preguntas. Posteriormente, solicita apoyo a una de las organizaciones especializadas en niñez y adolescencia, la cual, a su vez, hace la referencia correspondiente a la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para que realice una entrevista en profundidad.



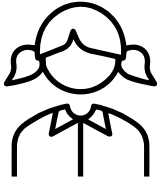
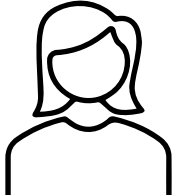
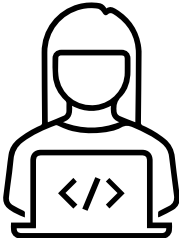
Instrucciones para los/las participantes

- Tome unos minutos para leer el contexto y los diferentes papeles indicados a continuación.
- Converse con el resto del grupo sobre cómo se va a realizar la puesta en escena, decidiendo el papel de cada participante.
- Elija cuatro personas que tendrán los siguientes papeles:
 - Papel A: adolescente extranjera.
 - Papel B: policía en operativo preventivo.
 - Papel C: funcionario de Migraciones.
 - Papel D: psicólogo/a de la Unidad de Protección Especial de Ministerio de la Mujer (MIMP).
 - Papel E: observador/a.
- A, B, C, D y, eventualmente, E ponen en escena la situación en la plenaria delante del resto del grupo y E toma nota de las observaciones.
- Debate y participación de observadores/clase.



Duración 60 minutos

- Distribución de papeles e instrucciones: 5 minutos
- Lectura individual del contexto y de los papeles: 5 minutos.
- Trabajo de grupo y preparación de puesta en escena: 10 minutos.
- Presentación de la escena en la plenaria: 30 minutos.
- Discusión en la plenaria: 15 minutos.

Roles	
	PAPEL A) Adolescente extranjera Te sientes asustada, conoces a más chicas que como tú conocieron a una señora en Ecuador que les ofreció trabajo en el Perú, y para que viajen les dieron documentos que mostraban tener mayoría de edad. Algunos de los sujetos de ese grupo están también en las inmediaciones de los puestos de control.
	PAPEL B) Policía en operativo preventivo Trabajas para una unidad y ha sido un día muy caluroso, pero te das cuenta que al revisar los documentos de la joven de Venezuela, parece más joven de lo señalado. Empiezas a hacerle preguntas sobre su viaje, si viene acompañada, a dónde se dirige. La joven contesta contradiciéndose y con la mirada baja. Sospechas que puede haber sido engañada por alguien, y que está relacionado con una red que viene operando con documentos falsos. Solicitas consulta con funcionarios del puesto de control.
	PAPEL C) Funcionario de Migraciones Trabajas en el local de Migraciones desde hace poco. Recibes una llamada del policía que coordina el operativo y, a fin de brindar apoyo al caso, tomas en cuenta que conoces una serie de organizaciones que vienen trabajando con estos casos en la zona. Además, sabes que existen una serie de derechos y principios que se aplican a los menores de edad que podrían ser víctimas de trata, por lo que, evaluando el caso, consideras referirlo a la Unidad de Protección Especial a fin de que proceda a realizar una entrevista en profundidad.
	PAPEL D) Psicólogo/a de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Trabajas como psicólogo de la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y recibes en tu oficina a la joven. Efectivamente, parece mucho menor de lo que refieren sus documentos, y ella declara, además según dicen los demás funcionarios, que no ha llegado acompañada de sus familiares. Deseas evaluar los indicadores de que sea una víctima de trata de personas. El pedido ha sido realizar una entrevista en profundidad con el fin de conocer su historia, necesidades y riesgos.
	PAPEL E) Observador/a Te encuentras prestando atención a la puesta en escena realizada por el resto de los participantes. Toma nota a fin de aportar retroalimentación. ¿Cómo te hace sentir la escena observada? ¿Podrías señalar qué indicadores distingues para suponer de que sea una víctima de trata? ¿Cuáles son las vulnerabilidades que identificas en la entrevista? ¿Cuáles son las necesidades de protección? ¿Qué fortalezas identificas en la intervención? ¿Qué mejorarías?

Denuncia N° 343-2017

SEÑOR JUEZ PENAL DEL JUZGADO PENAL DE TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

ROMINA RAMOS RIVERA, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas, señalando domicilio procesal en el Jr. Sánchez Cerro 1203, con casilla electrónica Nro. 123456789, a usted digo,

Que, al amparo de la atribución conferida por el Artículo 159° de la Constitución Política, Arts. 11° y 94° de Decreto Legislativo 0°52, Ley Orgánica del Ministerio Público, FORMALIZO DENUNCIA PENAL, en calidad de autor contra:

DIOGENES DÍAZ DÁVILA por la presunta comisión del delito contra la libertad en la modalidad de Trata de Personas Agravada con fines de explotación sexual, en la modalidad de captación y transporte en agravio de las menores con clave de reserva N°45 y N°56 y otras en proceso de identificación.

En atención a los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

1. DEL DENUNCIADO

1.1.

Nombre: RAMIRO CIENFUEGOS PERALES

DNI: 9887654321

Edad: 47 años

Fecha de Nacimiento: 09 de octubre de 1970

Lugar de Nacimiento: Arequipa

Estado Civil: Soltero

Grado de Instrucción: Secundaria 5to

Hijo de: Julio y Raquel

Talla: 1,72 cm

Domicilio: Calle Manuel Ugarteche 1208, Breña.

Abogado defensor: Dante Rodríguez Marmolejo

2. DE LA AGRAVIADA

Que respecto a la agraviada este Ministerio dispuso la reserva de la identidad de ésta y la asignación de clave secreta:

Clave Nro. 123; natural de Huancayo departamento de Junín, con fecha de nacimiento 28 de enero de 2002, nombre de la madre Pamela Rosa, la cual ha sido puesta a disposición de la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

II. HECHOS-

1. Se atribuye al denunciado el haber **captado y transportado** a la menor agraviada identificada con clave de reserva N°123 aprovechando la minoría de edad de la mencionada así como el estado de vulnerabilidad en el cual se encontraba, con la finalidad de someterla a un contexto de **explotación sexual** (mantener relaciones sexuales con personas mayores de edad), a fin de obtener un beneficio económico.
2. De las investigaciones preliminares se ha podido determinar que el denunciado habría captado a la menor agraviada (**15 años**) a través de la cuenta Facebook que él operaba con el nombre falso de **"Valeria Vélez"**, es así que con fecha 15 de febrero de 2017 contacta inicialmente a la menor agraviada quien usaba la cuenta **"Jimena Ramos"** a través de una conversación mediante la cual le ofrece una oferta de trabajo rentable, así le dice: **"Si eres personas decidida a lograr tus metas, extrovertida y de buena presencia, esta es tu oportunidad, somos una agencia de masajes a turistas y empresarios del más alto nivel, gana desde 350 a 500 soles diarios trabajando solo dos horas y en los días que dispongas del tiempo"**, luego de esta oferta la menor agraviada le responde que estaba interesada pero que tenía 16 años (es decir le comunica que era menor de edad), a pesar de ello el denunciado insiste en ofrecer trabajo, tanto así que le señala que las dos modalidades de trabajo que podría realizar, así le señala. **"tenemos 2 alternativas, masajes y compañía, ambos son rentables, pero en compañía se gana mucho más"**, después le dice **"puedes trabajar en nuestro local o directo a hospedajes"** y continua **"en masajes es 50 por hora relajante, 100 por hora tántrico, en compañía varía desde 200 hasta 400 por hora según como sea tu trato y físico"**; después retoma sus conversaciones con la menor el 05 de abril de 2017, insistiendo en lo mismo hasta que logra captar a la menor agraviada y concreta una cita con ella el 29 de abril del 2017 en el Metro Hacienda ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, llevándola después hasta un parque ubicado por el Puente Nuevo en el Distrito de El Agustino, donde le explicó en que consistía el trabajo, así le indicó que el trabajo era el ser dama de compañía debiendo mantener relaciones sexuales con hombres; además le explicó que ganaría entre 250 a 300 nuevos soles, proposición que la menor agraviada identificada con clave de resera nro. 123 termina aceptando.

3. Una vez que la menor agraviada identificada con clave de reserva nro.123 aceptó la propuesta del denunciado, éste la ofreció a través del whatsapp del número telefónico 991666666 (teléfono que utilizaba el denunciado) haciendo referencia a que contaba con chicas "Cod.16" (así identificaba a las menores de 16 años), logrando conseguirle un cliente, así recibe la comunicación vía whatsapp del contacto que tiene guardado como "Www", a quien le ofrece los servicios sexuales de la menor agraviada, concretándose la cita para el 01 de Mayo del 2017 en horas de la noche, es así que el denunciado **transporta** a la menor agraviada hasta el Hospedaje "Arco Iris", ubicado en jirón Las Peñas 0987 Los Olivos, siendo que el cliente ingresa al hospedaje solo con la menor agraviada a fin de mantener relaciones sexuales, mientras que el denunciado se queda esperando a la menor en la parte exterior del hospedaje, que el cliente le habría pagado a la menor agraviada la suma de Doscientos Nuevos Soles, de los cuales la menor agraviada le entregó una parte al denunciado, después de haber sido a tomar un caldo de gallina.
4. Que luego de este hecho, el denunciado continúa ofreciendo los servicios sexuales de la menor agraviada y es así que se contacta vía whatsapp con el contacto que identifica como "**4**" que corresponde al agente encubierto Rodolfo Robles Sierra¹, cliente que ya había sido atendido en otra oportunidad por una de las chicas que ofrece el denunciado; cabe señalar que el denunciado ponía en un grupo seleccionado a los clientes que habían sido atendidos anteriormente, donde les ofrecía otro tipo de servicio como fantasías o menores de edad, conforme se aprecia de las conversaciones del whatsapp del número telefónico 991666666 que es manejado por el denunciado. Es así que con el cliente Robles Sierra, concreta la cita para la atención sexual por parte de la menor agraviada, para el día **06 de Mayo de 2017**, en el Hostal "Arco Iris"- Distrito de Los Olivos, es decir, el mismo hospedaje donde la menor agraviada había sido explotada inicialmente por el cliente "**Www**", que la menor agraviada es **transportada** por el denunciado en horas de la noche conjuntamente con la amiga de esta, Ruth Palacios Quispe, quién había concurrido porque le interesaba trabajar como trabajadora sexual, siendo que por inmediateces del hospedaje se encuentran con el cliente, y ante la negativa del cliente Rodolfo Robles de identificarse en la recepción del hospedaje, el denunciado le pide a Ruth Palacios Quispe (18) que acompañe a la menor agraviada y que le preste su DNI para poder ingresar al hospedaje, y ésta así lo hace, previamente el cliente Rodolfo Robles Sierra les habría entregado un billete de Cien Nuevos Soles para que se registren, que luego de registrarse Ruth Palacios Quispe, ingresa con la menor agraviada dirigiéndose a la habitación Nro. 804, luego de unos minutos sale Ruth Palacios Quispe y se encuentra con el cliente en el exterior del hospedaje y le indica que suba a la habitación Nro. 804, en este momento el cliente Rodolfo Robles Sierra le hace

1 Mediante resolución Fiscal del cinco de Mayo de 2017, la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de Trata de Personas dispuso la procedencia del acto especial de investigación agente encubierto, proporcionándole un nombre ficticio, el mismo que fue puesto en conocimiento del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías de Trata de Personas para que sea puesto en conocimiento del Fiscal de la Nación, procedimiento que se dio por concluido mediante resolución fiscal del doce de Mayo de 2017.

entrega de Doscientos Cincuenta Nuevos Soles y sube hasta la habitación indicada, fue en dichas circunstancias que siendo las 19:20 horas aproximadamente personal policial de la División de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, en merito al cumplimiento de la función de combatir el delito de Trata de Personas y al tener indicios de la explotación de menores de edad en dicho local, se constituyó al inmueble ubicado en jirón Las Peñas 0987 Los Olivos, donde funciona el Hostal "Arco Iris", encontrando a una persona de sexo masculino (agente encubierto Rodolfo Robles Sierra) acompañado a la menor agraviada, procediendo al rescate de la menor identificada con clave de reserva N°123 (**15 años**). Asimismo, se procedió a la intervención del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** y Ruth Palacios Quispe, quienes se encontraban en inmediaciones del hospedaje, esperando a la menor agraviada, cabe agregar que el dinero que recibió Ruth Palacios Quispe fue entregado al denunciado el mismo que se encontraba en la cartera de ésta.

5. Respecto al pago que iba a recibir la menor agraviada luego de mantener relaciones sexuales con personas mayores de edad, el denunciado ha manifestado que la menor le daría lo que ella quisiera, así ha señalado que en la primera oportunidad que la explotó sexualmente solo le dio veinte nuevos soles y le invitó un caldo de gallina, lo cierto es que la menor agraviada identificada con clave de reserva Nro.123 ha señalado que el denunciado se comprometió a pagarle por el último servicio la suma de Doscientos Cincuenta a ella y Doscientos cincuenta a su amiga Ruth Palacios Quispe y que él se quedaba con Ciento Cincuenta Nuevos Soles, conforme se advierte del Acta de Entrevista única de fojas 367; desprendiéndose que el denunciado obtenía ganancias producto de la explotación de la menor agraviada.
6. Además, debemos tener presente que la menor agraviada se encontraba en estado de vulnerabilidad, por ser menor de edad, por no tener recursos económicos, por estar prácticamente sola, ya que se había ido de la casa de su madre, y porque necesitaba dinero para poder continuar sus estudios, situación de la cual tenía pleno conocimiento el denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**, como lo refiere en su manifestación policial en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, así menciona que tenía conocimiento que la menor tenía problemas en su casa con su padrastro, que necesitaba dinero para poder estudiar porque debía mensualidades.
7. El denunciado para poder captar a sus víctimas tomaba la identidad de una mujer ocultando su verdadera identidad creando falsos perfiles de Facebook, así utilizaba las cuentas de "**Valeria Vélez**", "**Sofía Díaz**", entre otras, adicionalmente el denunciado había puesto avisos en la web gratuita "Locanto" para ofrecer a diversas chicas a fin de que puedan mantener relaciones sexuales con caballeros, así ponía los nombres de diversas chicas y la descripción de cada una y ponía el número telefónico que el manejaba como contacto y que por los clientes que les conseguía recibía comisión,

ello lo ha reconocido el propio denunciado al momento de rendir su manifestación policial en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, en consecuencia tiene valor probatorio.

8. En resumen, se colige que en el presente caso existe una causa probable de actos de **captación**, así como también actos de **transporte con fines de explotación sexual**, siendo la víctima menor de edad, aprovechándose su estado de vulnerabilidad.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS IMPUTADOS.-

La Trata de Personas es un delito que afecta no sólo la libertad personal sino principalmente los derechos humanos de sus víctimas, pues la degradan a una condición de mercancía o cosa, vulnerando así principalmente su **dignidad**, concebida como el derecho de todo ser humano (mayor o menor de edad) a no ser instrumentalizado por otro, a no ser tratado como objeto de cambio o mercancía².

Nuestro legislador tipifica este delito en el artículo 153° del Código Penal modificado por Ley N° 30251 y señala como sus verbos rectores el **captar, trasladar, transportar, acoger, recibir y retener** con la finalidad de explotación; siendo por ello este tipo penal catalogado como un **delito de peligro concreto y de tendencia interna trascendente, pues no requiere para su consumación del resultado típico de la explotación**. En este sentido, entendida doctrina nacional³ ha señalado:

"(...) el delito de Trata de Personas tiene una estructura de delito de peligro concreto En este sentido, la situación efectiva de explotación sexual o laboral de una persona no es un elemento necesario para la configuración del tipo penal. Lo único que requiere el tipo penal, como vemos en el punto siguiente, es la presencia del propósito o la finalidad de explotación al momento de la realización de cualquiera de las conductas típicas, sin necesidad de que dicha situación se concretice efectivamente".

Asimismo, es preciso señalar que en este caso es irrelevante el **consentimiento de la víctima**, pues como bien lo señala el inciso 3 del artículo 153° del Código Penal:

*"(...) 3. La **captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niñas o adolescente con fines de explotación** se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1°".*

Por tanto, estando a lo anterior, tenemos que los hechos imputados por el delito de **Trata de personas** se encuentran previstos en el **artículo 153°, numerales 1, 2 y 3 del Código Penal**, modificado por el Art. Único de la Ley N°30251 (21/10/2014), como tipo base.

² MONTOYA, Yvan. Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas. Lima: Idehpucp p.51

³ MONTOYA, Yvan. Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas. Lima: Idehpucp pp.59-60.

En concordancia con las agravantes comprendidas en el inciso 4 del artículo 153-A primer párrafo del mismo cuerpo legal:

"(...)

4. La víctima tiene catorce y menos de dieciocho años de edad (...)

IV. ELEMENTOS DE JUICIO QUE RESPALDAN LA IMPUTACIÓN.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, este Ministerio sustenta su imputación en los siguientes elementos:

1. **El mérito de la Entrevista Única en Cámara Gesell de la menor identificada con clave de reserva Nro. 123 a fojas 33/41**, quien refiere que fue captada por el usuario de Facebook "Valeria Velez" quien le envió una invitación a su Facebook y mensajes en donde le decía **"quieres trabajar?"**, señalando que primero le dijo **"por masajes"** indicándole la agraviada que era menor de edad, a lo que la citada usuaria le dijo que iba a ganar algo de **"S/. 3 600. 00 al mes con una cita de una hora S/. 200 a más"**, y la contacto con "Ramiro" mediante su Facebook "RamiritoCienfuegos", llegándose a encontrar con el denunciado en una cabina de internet ubicada en San Juan de Lurigancho, en donde le dijo que por prestar servicios sexuales **"iba a ganar 200 a más y él se quedaba con el 30%"**. Señala que Ruth Palacios Quispe es su amiga y que la llevo al cuarto del denunciado el día miércoles y él le pregunto si quería trabajar, y ella aceptó, quedaron para el día viernes en encontrarse, diciendo **"250 cada una, que iba a pagar 550 pero que él se quedaba con 150, y después fueron el sábado a las 6:20 a Quilca con la Av. Perú llamando a un fijo y el las recogió"**, indica que "Ramiro" les comentó que "Karen" no podía ir y que Ruth la reemplazaría, luego se encontraron con el "cliente" quien no quiso entregar su DNI para no tener problemas en el hotel, por lo que Ruth le dijo a Ramiro y este le dijo que prestara el suyo que como eran mujeres no les iban a hacer problema, también le dijo **"es 350 y tu pides los 350"**, así lo hizo Angie el "cliente" le dio 100 soles y ella alquilo la habitación y subieron, luego llegó la policía.
2. **El mérito de la Entrevista de la menor identificada con clave de reserva nro. 123 (15) que obra a fojas 26/27**, de fecha 06 de mayo del 2017, en presencia del representante del Ministerio Público, en la cual la menor refiere que vive con su hermana desde hace un mes debido a que discutió con la pareja de su madre y que su madre le ha dejado de lado por su conviviente, asimismo narra que hace dos semanas se contactó con una señora de nombre **"Valeria Velez"** quien le dijo que si quería trabajar como dama de compañía, propuesta que aceptó y la puso en contacto con **"Ramiro Cienfuegos"** en ese momento conversó con él y le dijo que se iban a encontrar, cuando se encuentra con él, éste le propone trabajar para él y que iba a ganar S/. 150.00 a más y que le tenía que dar el 30% de comisión a lo que la menor

agraviada aceptó, quedando en encontrarse en Quilca con la Av. Perú y de ahí se transportaron al hostel “Arco Iris”, precisando que ella fue con Ruth.

3. **El mérito de la Manifestación policial de Raúl Valderrama Torres que obra a fojas 48/51**, quien manifestó que es el administrador del Hostel “Arco Iris”, que el atiende la recepción del mismo en el horario de 8:00 a 20:00 contando con 10 cámaras de seguridad, que la persona de Ruth Palacios Quispe llegó a su hotel el día 06 de mayo acompañada de otra señorita aproximadamente a las 19:00 preguntando por el alquiler de la habitación y le dijo que se quedaría por una hora pagándole con un billete de S/.100. 00 brindándole la habitación 804, pidiéndole su DNI para registrarle indicando que acostumbra a pedir un solo DNI a las huéspedes que llegan acompañadas, luego les entregó su vuelto y ambas señoritas subieron juntas, al cabo de 10 minutos bajó la huésped Ruth Palacios Quispe indicando que iría a comprar, luego llegó otro huésped que él pensó que estaba hospedado debido a que se retiró por dos horas de la atención de la recepción y dejó a dos empleadas de limpieza a cargo y ellas ya habían hospedado entre 9 a 10 huéspedes por lo que no preguntó nada al huésped que ingresó, posteriormente ingresó la policía indicando que eran de la dirección de Trata de Personas. Asimismo refirió al mostrársele la ficha Reniec de la menor agraviada, que era la niña que se encontraba en el interior de la habitación 804 del hotel “Arco Iris”, quien llegó acompañada de la persona de Ruth Palacios Quispe a quien alquiló la habitación 804.
4. **El mérito de la manifestación policial de Ruth Palacios Quispe (18) obra a fojas 42/47**, en presencia de su abogado defensor y del Representante del Ministerio Público, quien refiere que conoce al denunciado como “Ramiro” que lo conoció el día 05 de mayo del 2017 en una entrevista de trabajo y que el día 06 de mayo iba a comenzar a trabajar, señalando que el denunciado la iba a “marketear” y tomarle fotos para publicidad ofreciéndole a distintos varones para que preste servicios sexuales, manifestando que el denunciado le dijo que por ella a pedir s/. 150.00 y que él iba a ganar el 30% y si quería pago mensual iba a ser entre s/. 2 000. 00 a s/. 3 000.00 pidiéndole una fotografía suya en ropa interior. Agregó que el día 06 de mayo, fecha de la intervención policial, la menor agraviada se comunicó mediante Facebook con el denunciado, el mismo que le indicó que se encontrarían en la Av. Mi Perú, encontrándose en ese lugar y luego se dirigieron a Los Olivos, llamando en ese momento la menor identificada con clave de reserva N° 123 desde el celular del denunciado al “cliente” para decirle que ya había llegado, en este instante el cliente le iba a dar para que pague el hostel, acercándose luego ella en compañía de la menor y el “cliente” al hostel, entregándole este último s/. 1000 para que se registren como usuario de la habitación, en la cual le dieron el vuelto, la llave y un control para el televisor entregando todo ello a la menor luego subieron juntas por las escaleras y la menor le dijo que le diga al cliente **“que pase al 804”**, indicando que bajó y se encontró con “el cliente” y este le dio la suma de s/. 250.00 soles ya que la menor le había pedido que recibiera el dinero, entrando el “cliente” al hostel. En ese momento

ella se dirigió a la esquina en donde se encontraba al denuncia le dio el dinero y él le dijo “mejor guárdalo tú”, procediendo a guardar el dinero en el bolsillo de su cartera luego fueron intervenido por la policía.

5. **El mérito de la manifestación policía del denunciado Ramiro Cienfuegos Perales a fojas 52/60**, en presencia de su abogado defensor y del Representante del Ministerio Público, quien refiere que se dedica a la instalación de gas natural en la empresa Olivia Inversiones, desde el mes de enero hasta fines de abril ganando la suma de s/. 400.00 nuevos soles semanales, señalando que conoce a la menor agraviada identificada con clave de reserva N°123, desde hace tres semanas por medio de su Facebook llamado “Valeria Vélez” y hace una semana la conoció personalmente, siendo que en esta fecha conversaron para que trabaje saliendo con personas y ella estaba interesada, contándole que tenía problemas en su casa con su padrastro y que tampoco iba a estudiar porque debía mensualidades entonces le propuso que iba a ganar entre s/.250.00 a s/.300.00 nuevos soles, en ese momento le dio su Facebook “Ramiro Cienfuegos”, comunicándose todos los días. Con relación a Ruth Palacios Quispe, manifestó que la conoció un día antes, cuando la menor agraviada de clave 123 la trajo para que preste servicios sexuales, precisando que la menor le había hablado de ella días antes, siendo que Ruth Palacios Quispe le dijo que quería trabajar en salidas, acompañantes y como él sabía que era mayor le dijo que no le podía decir una cantidad exacta de cuando podía ganar y que necesitaba una foto de ella para poder marketearla ofreciéndole a los clientes. De otro lado manifestó que el día seis de mayo cito al a menor agraviada identificada con clave de reserva N°123 y a su amiga de ella a afectos que presenten servicios sexuales, para lo cual había concertado una cita con el “cliente” mediante mensajes de whatsapp, citándolos en Los Olivos, siendo que se encontraron con el cliente y la menor en compañía de Ruth Palacios Quispe se dirigieron hacia el Hostal “Arco Iris”, ingresando la menor en compañía de Ruth Palacios Quispe quien a solicitud prestó su DNI para que le alquilaran la habitación por una hora, para luego indicarle que ella debía cobrar el dinero al “cliente”, cobrando el dinero para que luego entregárselo, en ese momento él le dijo que lo guardara en su bolso, en ese instante es intervenido por la policía.
6. **El mérito del Acta de Registro Personal e Incautación que obra a fojas 23 a 24**, realizada al denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** (47), a quien se le encontró diversos objetos incluyendo **dos Billetes de Cien nuevos Soles N° B1925540000 y A403425507777** los cuales se encuentran detallados en el Acta de descripción de dinero de fecha 06 de mayo de 2017, **y dos billetes de cincuenta Nuevos Soles**, los mismos que fueron usados a efectos de pagar los servicios sexuales de la menor agraviada, con lo cual se acredita que el denunciado recibió el dinero como pago de lo servicios sexuales de la menor.

7. **El mérito del Acta de Vinculación del Teléfono celular N° 991666666 al Buscado Google que obra a fojas 91/96**, en la cual se aprecia varios anuncios de mujeres ofreciendo servicios sexuales entre los cuales se tiene **“Mía 19 necesito tu Ayuda”**, siendo que al darle clic aparece la imagen de una mujer con un pantalón y polo blanco, luego se ve a una mujer con prendas íntimas recostadas en una cama.
8. **El mérito del Acta de Visualización de Página de Facebook que obra a fojas 97/99**, en la cual se acredita la vinculación del número telefónico **991666666**, usado por el denunciado con el perfil de Facebook denominado **“PECADOS”** en la cual se aprecia una imagen como portada de seis chicas con prendas diminutas, obteniéndose de su información que se encuentra vinculada con una imagen de Google Maps, señalando como lugar de ubicación en el distrito de Los Olivos.
9. **El mérito del Acta de Visualización de Dispositivo de Almacenamiento USB – UNIVERSAL SERIAL BUS que obra a fojas 100/116**, el cual contiene 07 archivos de videos correspondientes a las cámaras de seguridad del **Hostal “Arco Iris”**, siendo que en el video denominado ch01_2017993939391939103319123 se aprecia imágenes de la calle al frente del referido hotel en la cual se observa la presencia de la MENOR AGRAVIADA IDENTIFICADA CON CLAVE DE RESEEVA 123 EN COMPAÑÍA DEL DENUNCIADO **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** y de Ruth Palacios Quispe. En el video ch02-2017993939391939103319123 se aprecia a la MENOR AGRAVIADA ACOMPAÑADA DE Ruth Palacios Quispe, ingresando al interior del Hostal “Arco Iris”, luego se aprecia que Ruth Palacios Quispe sale del Hotel y entabla conversación con **una persona de sexo masculino** en la vía pública apreciándose que portaba en su mano un fajo de billetes que luego guía al agente hacia el ingreso al interior del hotel después se aprecia a la denunciada contando los billetes recibidos. En el video denominado ch5_2017993939391939103319123 se muestran imágenes en donde se aprecia el ingreso al Hostal “Arco Iris” de la MENOR AGRAVIADA EN COMPAÑÍA DE RUTH PALACIOS QUISPE y luego se aprecia que esta última se retira del mismo, asimismo se aprecia a la MENOR AGRAVIADA CON CLAVE DE RESERVA 123 en compañía de Ruth Palacios Quispe subiendo las escaleras y luego se observa a Ruth Palacios Quispe bajar las escaleras. Que en el video denominado ch6_2017993939391939103319123 se aprecia imágenes de la recepción del Hostal “Arco Iris”, en la cual se observa la presencia de MENOR AGRAVIADA IDENTIFICADA CON CLAVE DE RESERVA 12 en compañía de Ruth Palacios Quispe, la misma que hace entrega de un DNI y dinero en efectivo, asimismo se aprecia que le entregan un control remoto, unas llaves y dinero en efectivo. En el video denominado ch07_2017993939391939103319123 se aprecia la presencia de la MENOR AGRAVIADA en compañía de Ruth Palacios Quispe en los pasillos del Hostal “Arco Iris”.
10. **El mérito del Acta de Visualización de Teléfono Móvil que obra a fojas 126/145, continuada a fojas 146/157 y 158/159**, del número de teléfono 99166666 con número

En consecuencia, y con la finalidad de esclarecer debidamente los hechos, solicito a vuestro Juzgado que se actúen las siguientes diligencias:

1. Se efectúe el levantamiento del secreto bancario del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** a fin de que la Superintendencia de banca y Seguros informe las cuentas de ahorro que tiene registradas a su nombre.
2. Se recaban los antecedentes penales y judiciales del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**.
3. Se recabe el resultado de la Evaluación Psicológica practicada a la menor agraviada, para ello se deberá oficiar a la División Médico Legal -Cámara Gesell- ubicado en Lacalle Río de Janeiro 501-505- Jesús María.
4. Se recabe el resultado de los exámenes toxicológicos y dosaje etílico practicados al denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**.
5. Se recabe el resultado del Análisis forense y extracción de todas las evidencias de interés en los equipos que fuera incautados en la habitación del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**.
6. Se practiquen las demás diligencias que fueron necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

POR TANTO:

Sírvase Ud. Señor Juez admitir la presente denuncia y tramitarla en Vía Sumaria conforme a su naturaleza:

PRIMER OTROSÍDIGO: Acompaño reporte de identidad del denunciado, expedida por la RENIEV vía internet.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Esta Fiscalía en la presente formalización de denuncia solicita en pedido aparte la medida de mandato de Prisión Preventiva en contra del denunciado RAMIRO CIENFUEGOS PERALES, identificado con DNI N° 9887654321 al concurrir de manera conjunta los presupuestos materiales establecidos en el Artículo 268° y otros del Código Procesal Penal vigente por la Ley° 30076 del 19.08.20154.

TERCER OTROSÍ DIGO: Se adjunta a la presente denuncia las siguientes especies:

- Un (01) teléfono celular de marca ZTE, color blanco, en regular estado de conservación.
- Un (01) USB color plomo, marca Kingstong de 08 GB de almacenamiento.
- Un directorio telefónico.

CUARTO OTROSÍ DIGO: Se agrega la carpeta reservada a fojas 04 así como la incorporación de la menor agraviada identificada con clave Nro.123 al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público a fojas 06.

QUINTO OTROSÍ DIGO: Respecto a la imputación contra Ruth Palacios Quispe por la comisión del presunto delito de **Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en agravio de la menor identificada con clave de reserva N°123, en calidad de facilitadora**, por haber facilitado el ingreso al Hostal “Arco Iris” de la menor agraviada, así como el haber recibido la suma de s/. 300.00 nuevos soles por los servicios sexuales que iba a prestar la mencionada menor según lo descrito en el Atestado Policial N° 999-2017-DIRNIC-DIRECTPTIM-DIVINTRAP/DEPINVEX-2, resultando que las diligencias actuadas en la investigación se tiene que el **Acta de Entrevista de la menor identificada con clave de reserva N°123 que obra a fojas 32**, de la que se infiere que la menor agraviada contactó a su amiga Ruth Palacios Quispe con el denunciado y él le propone para que trabaje brindando servicios sexuales a cambio de dinero, aceptando ésta trabajar con el denunciado, luego el día sábado acordaron en reunirse para que la menor y su amiga Ruth presten servicios sexuales, siendo que el denunciado le indico a Ruth Palacios Quispe que ingresara al Hostal “Arco Iris” y que pague el alquiler de la habitación, también le dijo **“que como eran mujeres no les iba a hacer problema”**, señalándole que “es 350 y tu pides los 350” realizando Ruth Palacios Quispe lo indicado por el denunciado, así mismo la menor señaló que Ruth Palacios Quispe no hizo ningún acuerdo ni recibió dinero de parte del denunciado para que le haga ingresar al mencionado hotel. Asimismo, se tiene la **manifestación policial del denunciado RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** que obra a fojas 52, el mismo que refiere que, un día antes de la intervención policial, fue la agraviada de clave 123 quien llevo a Ruth Palacios Quispe para que preste servicios sexuales, precisando que la menor le había hablado de ella días antes, al reunirse con Ruth Palacios Quispe, ella le dijo que quería trabajar en salidas, de lo que se concluye que la persona de Ruth Palacios Quispe estaba interesada en trabajar prestando servicios sexuales, asimismo el denunciado agregar que el día de la intervención le dijo a Ruth Palacios Quispe que acompañe a la menor agraviada hasta el Hostal “Arco Iris” y le preste su DNI para el ingreso al hostal y que cobre el dinero, tal como lo hizo, para decirle que lo guarde, deduciéndose que la persona de Ruth Palacios Quispe actuó bajo la dirección del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**, siendo que las mencionadas declaraciones concuerdan con lo **manifestado por Ruth Palacios Quispe**, fojas 42, quien refirió que se contactó con el denunciado por intermedio de la menor identifica con clave de reserva N° 123 y que se encontraba interesada en trabajar prestando servicios sexuales, que el día de la intervención policial ella siguió indicaciones que le dio el denunciado prestó su DNI para que el alquile la habitación N°804 y recibió el dinero entregado por el “cliente”, que no recibió pago alguno a cambio de haber realizado esta actividad, ni realizó ningún acuerdo con el denunciado a efectos de realizas estas actividades. Siendo que del análisis de las diligencias efectuadas se desprende que la personas de **Ruth Palacios Quispe** no ha tenido el dolo de facilitar la comisión del delito de **Trata de Personas en agravio de la menor identificada con clave de reserva N°123**, ello debido a que la misma se encontraba interesada en trabajar como prestadora de servicios sexuales habiendo aceptado el trabajo de parte del denunciado, y solo siguió las indicaciones de él, antes de la intervención, no existiendo indicios suficientes para imputar a la persona de Ruth Palacios Quispe la comisión del delito de Trata de Personas en la

modalidad de facilitación de captación y transporte con fines de explotación sexual en agravio de la menor identificada con clave de reserva N°123, en consecuencia esta Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Trata de Personas **RESUELVE: NO HABER MERITO** para proceder acción penal contra Ruth Palacios Quispe en calidad de facilitadora de la presunta comisión del delito contra la Libertad Personas- **TRATA DE PERSONAS**, con fines de explotación sexual en agravio de la persona identificada con clave de reserva N°123, disponiendo el archivo definitivo de los actuados. Notiticandose.

SEXTO OTROSÍ DIGO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94° del Código de Procedimientos Penales, solicito se trabaje embargo preventivo sobre los bienes libres del denunciado.

SÉPTIMO OTROSÍ DIGO: Que asimismo advirtiéndose que la menor agraviada habría sido explotada sexualmente en dos oportunidad en el Hostal "Arco Iris", existen indicios de la posible comisión del delito de trata de personas - Facilitación- por parte de los representantes de dicho Hostal en agravio de la menor agraviada, en este sentido se dispone se remita copia certificada de todo lo actuado a la Mesa de Parte de la Fiscalía Corporativa Especializada en Trata de Personas a fin de que le dé ingreso correspondiente para su respetiva investigación en este extremo.

Limas, 12 de Mayo de 2017

Denuncia N° 1212-2017**SEÑOR JUEZ PENAL DEL JUZGADO PENAL DE TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR**

ROMINA RAMOS RIVERA, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas, señalando domicilio procesal en el Jr. Sánchez Cerro 1203, con casilla electrónica Nro. 123456789, a usted digo,

Que, al amparo de la atribución conferida por el Artículo 159° de la Constitución Política, Arts. 11° y 94° de Decreto Legislativo 0°52, Ley Orgánica del Ministerio Público, **FORMALIZO DENUNCIA PENAL, en calidad de autor** contra:

1. **RAUL PAREDES JOY** por la presunta comisión del delito contra la libertad en la modalidad de **Trata de Personas Agravada con fines de explotación sexual**, en la modalidad de captación y transporte en agravio de las menores con clave de reserva N°45 y N°54 y otras en proceso de identificación.
2. **OMAR TOCON LEÓN** por la presunta comisión del delito contra la libertad en la modalidad de **Trata de Personas Agravada con fines de explotación sexual**, en la modalidad de favorecimiento de la captación y transporte de las menores en proceso de identificación.
3. **MAURICIO DÍAZ PINTO** por la presunta comisión del delito contra la libertad en la modalidad de **Trata de Personas Agravada con fines de explotación sexual**, en la modalidad de captación y acogida en agravio de la menor con clave de reserva N°54.
4. **JAVIER TERRONES MESONES** por la presunta comisión del delito contra la libertad en la modalidad de **Trata de Personas Agravada con fines de explotación**, en la modalidad de captación y acogida en agravio de las menores con clave de reserva N°45.

En atención a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. IMPUTACIÓN.-

1. Se atribuye al denunciado **RAÚL PAREDES JOY**, conocido como **CHINO**, ser autor del delito de trata de personas en la modalidad agravada, toda vez que habría captado y transportado con fines de explotación sexual a las menores identificadas con clave de reserva N°45 y N°54, cuyas identidades se reservan conforme a la ley y otras en proceso de identificación.
2. Se atribuye al denunciado **OMAR TOCÓN LEÓN**, conocido como **LOBO**, ser autor del delito de trata de personas en su modalidad agravada, toda vez que habría facilitado la captación y transporte con fines de explotación de menores en proceso de identificación.

3. Se atribuye al denunciado **MAURICIO DIAZ MORALES**, conocido como **MUERTO**, ser autor del delito de trata de personas en su modalidad agravada, toda vez que habría captado y acogido con fines de explotación sexual en el inmueble que administra llamado “La Feria”, ubicado en calle Uganda 298, Villa El Salvador, a las menores identificadas con clave de reserva N°45 y N°54, cuya identidad se reserva conforme a la ley y otras en proceso de identificación.
4. Se atribuye al denunciado **JAVIER TERRONES MESONES**, conocido como **JEVITO**, ser autor del delito de trata de personas en su modalidad agravada, toda vez que habría captado y acogido con fines de explotación sexual a la menor identificada con clave de reserva N°45, cuya identidad se reserva conforme a la ley y otras en proceso de identificación.

II. ANTECEDENTES.-

Fluye de la investigación preliminar que con fecha 15 de diciembre de 2016, la persona de Noelia Arboleda Caballero se apersonó a las instalaciones de la Unidad Policial OFINTE-DIRIDTPTIM a fin de denunciar la desaparición de su menor hija identificada con clave de reserva N°45, sin embargo al tomar conocimiento que su menor hija mantenía comunicación con su hermana “Maggie” vía telefónica y red social Facebook, formuló su denuncia por Fuga de Menor en la comisaría del Sector, luego de seis días la denunciante comunicó a la unidad policial que había encontrado a su menor hija, indicando que al realizar averiguaciones tomó conocimiento que su menor hija identificada con clave N°45 habría sido contactada por personas quienes le habría explotado sexualmente respondiendo a los apelativos de **MUERTO** que tiene un Bar denominado “La Feria” y otros sujetos conocidos como **CHINO y JEVITO**, quienes trabajan en contacto con hostales de la zona tales como “El Casa Rosa”, “Star” y otros, donde menores de edad acuden a mantener relaciones sexuales por la cantidad de S/.100.00 Nuevos Soles, siendo el cincuenta por ciento entregado a los administradores de los hostales y al conocido como **CHINO** repartiéndose en forma fraccionada.

Por lo que, con fecha 09 de enero de 2017 personal OFINTE DIRNTPTIM se contactó con la menor agraviada identificada con clave N°45, quien le manifestó que habría sido captada desde los 16 años de edad por la persona conocida como **CHINO** y que en el a actualidad continúa realizando dicha actividad con clientes contactados por el antes mencionado mediante el teléfono celular 7011107, indicando además que sus amigas conocidas como “Mechita” “Pamela” Nicole” y “Lady” quienes también habrían sido captadas por el sujeto conocido como **CHINO** quien las amenazaba con atentar contra su integridad física y la de sus familiares si deciden denunciarlo, siendo que el mismo sujeto quien funge de chofer de las menores de edad transportándolas en su vehículo marca Toyota color blanco de placa 01111 hacia los hostales donde deben mantener relaciones sexuales con “clientes” a cambio de dinero.

Asimismo, la denunciante Noelia Arboleda Caballero indicó que se constituyó al establecimiento conocido como “La Feria” en el distro de Villa el Salvador, lugar donde encontró a su menor hija identificada con clave N°45, percatándose de la presencia de otras menores que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas y brindando servicios de “damas de compañía” las mismas que presuntamente mantendrían relaciones sexuales a cambio de dinero en los hostales antes mencionados. Por otra parte, cuando la menor identificada con clave N°45 escapó de su casa, habría sido acogida por la persona identificada como **JAVIER TERRONES MESONES**, conocido como **JEVITO**, quien acogería y retendría a menores de edad en su domicilio ubicado en Paseo Los Conquistadores 03132, Villa el Salvador, con la finalidad de tener relaciones sexuales con las mismas repetidamente, entregándoles cosas como prendas de vestir a cambio de esto. Es así también, que se advierte que la menor identificada con clave N°45 se habría ido de su casa en anteriores oportunidades, iniciando este actuar desde el mes de febrero del año 2015 aproximadamente, pudiendo presumirse que habría sido por los mismos motivos.

De otro lado, de los actuados se desprende que la menor agraviada de clave N°54 el día 27 de febrero 2016 en horas de la tarde, al salir del colegio una amiga de nombre Jacky (15) presentó a un amigo a quién conoció como **CHINO**, posteriormente identificado como **RAÚL PAREDES JOY** en vista que este le había dicho que necesitaba una chica para que trabaje, desconociendo la menor en un inicio en qué consistía el trabajo, explicándole su amiga que tenía que mantener relaciones sexuales con la persona conocida como **CHINO** y posteriormente este llamaría a otros clientes para que tenga relaciones sexuales con ellos, indicándole este que ganaría la suma de S/.60.00 Nuevos Soles por cada servicio, los cuales se llevarían a cabo en hostales, dándole este sujeto su número celular, trasladando éste a la menor agraviada y a su amiga al hostel “La Casa Rosada”, teniendo relaciones sexuales la menor ese día con 5 sujetos diferentes, indicando que la persona conocida como **CHINO** los contactaba a través de su teléfono celular, realizando los días sucesivos hasta el día 5 de enero de 2017, siendo que el mismo investigado la recogía desde un punto y la transportaba hasta el hostel “La Casa Rosada”, amenazando a la menor con cortar la cara si no continuaba los “servicios” que le indicara. Del mismo modo, la menor agraviada identificada con clave N°54 indica que en el mes de marzo de 2016, conoció al sujeto conocido como **MUERTO** en circunstancias que se encontraba en su local, donde le habría llevado a una miaga de nombre Janet, ofreciéndole el mismo en esta oportunidad que mantenga relaciones sexuales con un sujeto, “cliente de su bar”, a cambio de dinero, siendo transportada al hostel “Star”. Precizando que, al sujeto conocido como **JEVITO** lo conoce por intermedio del Facebook, quien le habría propuesto en varias oportunidades mantener relaciones sexuales con éste, indicando también que tiene conocimiento que el mismo se encontraba reteniendo a dos menores de edad en su domicilio, con quienes mantenía relaciones sexuales y no las dejaba salir. Igualmente, se advierte la existencia de otras menores de edad agraviadas por estos sujetos bajo la misma modalidad, de 13 a 15 años, a quienes recogen desde sus propias casas o lugares cercanos con la finalidad de transportarlas a diversos hostales, donde cita a sujetos a fin de que tengan relaciones sexuales con las menores a cambio de un pago.

III. HECHOS Y ELEMENTOS DE JUICIO QUE RESPALDAN LA IMPUTACIÓN.

3.1. RESPECTO DEL DENUNCIADO RAÚL PAREDES JOY:

Que, conforme se indica, el denunciado **RAUL PAREDES JOY**, conocido como **CHINO**, se dedicaría a captar a menores de edad de sexo femenino, entre las cuales se encontrarían las menores identificadas con clave N°45 y clave N°54 a quienes habría captado en el mes de diciembre de 2016, con la finalidad de explotarlas sexualmente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, por su manifiesta necesidad económica y problemas en su núcleo familiar, contactando a sujetos para que mantengan relaciones sexuales con las menores en los hostales conocidos como “La Casa Rosada” y “Star”, ubicados en Villa El Salvador, transportando el mismo a las menores desde sus casas o diferentes puntos hasta los lugares mencionados.

Que, conforme se advierte de lo actuado, el investigado conocido como **CHINO** emplearía también a menores de edad para que contacten a otras menores, siendo que primero estas tendrían que tener relaciones sexuales con él y luego este contactaba a otros sujetos, cobrándoles a los mimos un monto de dinero, por los conceptos de transporte de las mismas y por mantener relaciones sexuales con ellos, negociando estas sumas al contactarlos vía telefónica, los cuales oscilaban entre s/.60.000 y s/.100.00, sobre las que cobraba un porcentaje.

3.1.1. ELEMENTOS DE JUICIOS QUE SUSTENTAN ESTOS HECHOS

- **El mérito de la declaración referencial de la menor identificada con clave N°54**, fojas 38/43, quien refiere que ella, al igual que la menor identificada con clave N°45, y a otras menores en proceso de identificación, fueron captadas y transportadas con fines de explotación sexual por el denunciado como **CHINO** quien las transportaba hacia los hostales conocidos como “La Casa Rosada” y “Star” donde se encontraban con los clientes seleccionados por el **CHINO** a fin de brindarles servicios sexuales a cambio de dinero. Asimismo, la menor refiere que fue una amiga de nombre “Lady” (16), le habría presentado al investigado, indicándole que primero debía mantener relaciones sexuales con este, y luego él contactaría a otros sujetos, precisándole el imputado que si los clientes le pedían su número de teléfono no se los entregara, brindándole el mismo su número telefónico, indicándole que él la llamaría; llevándola en una primera oportunidad al Hostal conocido como La Casa Rosada” siendo que ese día mantuvo relaciones sexuales con 05 clientes, cobrando la suma de s/. 60.00 soles por cada servicio, debiendo entregar la suma de s/.10.00 soles por cada cliente, realizando lo mismo durante 20 días aproximadamente.
- **El mérito del Acta de Reconocimiento de la ficha de RENIEC de RAÚL PAREDES JOY**, obrante a fojas 109/112; en la que la menor agraviada identificada con clave N°54 reconoce al investigado identificado como Raúl Paredes Joy, como el sujeto conocido como **CHINO**, a quien se le imputan los hechos señalados.
- **El mérito del Acta de Recolección y Control de Comunicaciones** a fojas 275/350, en las que se aprecia que el investigado RAÚL PAREDES Joy ofrece a distintas menores

no identificadas, así como a menores de 13, 14, 15 y 16 años de edad, a diferentes sujetos; asimismo se advierte que obran transcritas las comunicaciones realizadas del número 7011107 (propiedad de **CHINO**), del 24 de febrero de 2017 hasta el 25 de marzo de 2017, dejando constancia de los más relevantes para la presente investigación, entre las cuales se encuentran comunicaciones efectuadas entre el investigado conocido como **CHINO** y diversos “clientes”, quienes le solicitan o a los cuales el mismo ofrece a menores de edad de 13 a 16 años para que tengan relaciones sexuales con los mismos a cambio de dinero, negociando el costo por los “servicios” describiendo las características físicas de las referidas menores, como si fueran objetos a la venta, con frases como la siguiente:

“...OE CUMPITA HAY UNA NOTITA BIEN BONITA, **UNA DE CATORCE (14)**, PULENTA PULENTA RECIEN QUIERE SALIR, HABLA, DE CATORCE, SANA SANA...DE LA CHIBOLITA DE 14 AÑITOS, PELADITA ES HUEVÓN PUTA 14 AH 14...PARA QUE TU LA INAUGURES”.

“...¿OE HAY BEBES NO HAY BEBES?...ESTOY CON CINCO PARA SACAR BEBES, NUEVECITAS, NUEVECITAS”...“TENDRÁN DIECISEIS (16), NO NO TIENEN TRECE (13) CATORCE (14)...TE ESTAN SALIENDO UN FERRITO PA ELLA Y PA MI MI CÓMICA ME DAN TRES CHEQUES, CUATRO CHEQUES...**DE QUINCE Y DIECISEIS** ¿Cuánto ESTA MAS O MENOS?...DE A OCHENTA...SON LIMPIECITAS Y DE CASA...”

“...TE TENGO BUENAS NOTICIAS CUMPITA...TE RECUERDAS DE LAS HUEVONAS QUE TE DIJE QUE TENIAN **DOCE** TE RECUERDAS...YA ME DIJO PE HOY PORQUE COMO NO HAY CLASES TODO NORMAL....YA PUES HORA Y MEDIA...”

Se advierte de una conversación entre **CHINO** y la persona identificada como **Omar Tocón León**, quien presuntamente también se dedicaría a captar menores de edad con la finalidad de explotarlas sexualmente, lo cual se deduce de las comunicaciones transcritas, en las cuales se hallan las siguientes frases:

“...TENGO UN PUNTERO...QUE BUSCA SIEMPRE PELADITAS...YO ESTOY YENDO PARA ALLA ESTOY CON CUATRO.....ESTOY YENDO CON **UNA DE TRECE UNA DE CATROCE UNA DE QUINCE Y UNA DE DIECISEIS...**”

“....NO HAY AHÍ UNA, HAY UN PATITA QUE QUIERE, HABLA NO HABRÁ POR AHÍ...AHORITA NO HAY TODAVÍA, MAS LUEGO HAN SALIDO, DENTRO DE UNA HORA VENDRÁN PE...”

- **El mérito de la manifestación de RAÚL PAREDES JOY conocido como CHINO**, a fojas 763/793; quien refiere que conoce al denunciado **Omar Tocón León**, conocido como **LOBO** que: “sí, tenía amigos para poner chicas le avisara”.
- **El mérito de la manifestación de OMAR TOCÓN LEÓN conocido como LOBO**, a fojas 794/807; quien refiere que conoce al denunciado

- **El mérito de Acta de Visualización de la Cuenta de Facebook de la Menor de clave n°45** a fojas 55/89; del cual se advierte la comunicación vía red social Facebook entre la menor identificada con clave n°45 con usuario de Facebook “Nicole Pineda” con la persona de Raúl Paredes Joy, conocido como **CHINO**, con usuario de Facebook “**Chinito JOY**”, siendo éste quien contacta a la referida menor para que mantenga relaciones sexuales a cambio de dinero; citándola en lugares para que la recoja y la transporte al lugar en donde se encuentran los “clientes” visualizándose que textualmente dice “**Nicole Pineda**: ontas; me llamas; **Chinito Joy**: estas lista dime; **Nicole Pineda**; siii; **Chinito Joy** ontas; **Nicole Pineda**; en mi casa; **Chinito Joy**; ya te recojo; **Nicole Pineda**; en donde; **Chinito Joy**; en la puerta del estadio, pero vas a poder asta mna, sube pa hablar puedes; **Nicole Pineda**; en ok; **Chinito Joy**, son 10 cuanto demoras, ven rápido; **Nicole Pineda**, ayayay aurita voy pasa tu fono; **Chinito Joy**, stas con tu fono de antes; te recojo, dime rápido, mi batería se muere....; Vas subiendo ya, 10 mtos...Todos los días hay yo te llamo si, como siempre, después del almuerzo si; **Nicole Pineda** siii....; **Chinito Joy** a partir de las tres;...o si me llaman la gente antes yo te llamo si...allá gracias por haberme recordado mna te rompo kulito x ley si o si no te salvas...tu mestas diciendo dame el culito jajajaja...son bromas igual mna rmpo el culito jajajaja....cholita si hay algo timbro ya yo ahora estoy con visita.... Ya me llamo en cuanto me llamen si chibolita...stas lista...**Chinito Joy**: ola mami ks de tu amiga la pitao lo k me comentaste...”
- **El mérito de la manifestación de Raúl Paredes Joy (Chino)**, obrantes a fojas 776/793, quien reconoce haber utilizado el número telefónico 7011107, así como ser titular de la cuenta de Facebook “**Chinito Joy**”. Asimismo, acepta que llamaba a ocasionales clientes para los servicios sexuales, pero que lo realizaba a pedido de las mismas chicas y que su ganancia estaba en movilizarlas y cobraba conforme ellas le indicaban que tenía que hacerlo. Negando que se tratara de menores de edad. Por otro lado, indicó que conoce a **Omar Tocón León**, a quien le habría pedido que le avisara si tenían amigos para “poner a las chicas”.
- **El mérito de la manifestación de Omar Tocón León**, obrante a fs 794/807, en la cual se refiere conocer al co-denunciado Raúl Paredes Joy (Chino), desde hace un año aproximadamente, habiéndolo conocido en una mecánica, momento en el cual el mencionado se encontraba acompañado de dos féminas en su vehículo, comentándole que trabajaba “poniendo peladitas” de 14 y 15 años, solicitándole a Tocón León que le avisa si consiguió alguna. Asimismo, este aceptó haber participado en el negocio del imputado conocido como Chino en varias oportunidades, habiéndole ofrecido chicas de 15 y 16 años así como clientes, cobrando la suma de S/.10.00 soles por cada chica que le presentaba, así como por cada cliente que le ponía. Por otro lado, precisa que el denunciado **Raúl Paredes Joy** tenía a las “peladitas” en su carro dando vueltas hasta que los llamen los clientes y que las chicas le hacen un pago de S/.10.00 soles y los clientes de S/.40.00 soles por cada servicio sexual.

- **El mérito de la manifestación Javier Terrones Mesones**, obrante a fs. 819/840 quien señala conocer al denunciado identificado como **Raúl Paredes Joy**, bajo el apelativo de **Chino**, en vista que a la menor de clave 45 le habría comentado que trabajaba para este, quien le ponía “puntos” y que se comunicaba vía telefónica con el mismo y le decía “YA ESTOY LLEGANDO, VEN A RECOGERME A TAL SITIO”, y este iba a recogerla en su carro, un auto modelo Startlet, colo blanco, asimismo, señala que la menor le habría comentado que ella no era la única a quien explotaba, sino que habían alrededor de cinco chicas que llevaba en su carro menores de edad y en varias oportunidades le habría escuchado hablar por teléfono con el investigado **Mauricio Diaz, conocido como “Muerto”** para llevar a chicas a su bar y que el costo era de S/. 70.00 soles por el servicio que realizaba.
- **El mérito del Parte N°008-2017-DIRECAJ-PNP/DIRINVTIM-DIVINEXSL-D1**, a fojas 159/160, sobre acciones de inteligencia (video vigilancia, OVISE y otras) realizada en el hostel conocido como “La Casa Rosada” ubicado en Calle Teodisio Cavieses 920, Villa El Salvador, de fecha 18 de enero de 2017 donde a las 18:10 horas aproximadamente se visualizó la llegada del vehículo de color blanco con placas de rodaje 01111, conducido por la persona identificada como Raúl Paredes Joy, conocido como “Chino”, el mismo que ingresó a la cochera del hostel y luego de 10 minutos salió acompañado de un varón de aproximadamente 50 años de edad en el asiento del copiloto y en el asiento trasero del conducto se observó a una adolescente recostada en las ventanas, cubierta con una casaca gris. Anexándose tomas fotográficas.

3.2. RESPECTO AL DENUNCIADO OMAR TOCÓN LEÓN:

Que, se desprende de los actuados que el denunciado **OMAR TOCÓN LEÓN** conocido como **LOBO** en el año 2016 conoció al denunciado **RAÚL PAREDES JOY** conocido como “**CHINO**” quien le comento que trabajaba poniendo “peladitas” (menores de 14 y 15 años), por lo que empezó a solicitarle menores de edad para los clientes que tenía, a in que tengan relaciones sexuales a cambio de dinero obteniendo un porcentaje económico, se advierte que ambos denunciados se comunicaron hasta en tres oportunidades y que las edades de las menores que ofrecía el denunciado Raúl Paredes Joy conocido como **CHINO** eran de 14, 16 y 16 años, acordando que las transportaría al lugar que el denunciado, **OMAR TOCÓN LEÓN** conocido como **LOBO** le propusiera, actuando de este modo como facilitador de la captación y transporte con fines de explotación sexual en agravio de las menores de edad.

3.2.1. ELEMENTOS DE JUICIO QUE SUSTENTAN ESTOS HECHOS

- **El mérito del Acta de Recolección y Control de Comunicaciones** a fojas 275/350; de la cual se desprende que el denunciado **Omar Tocón León** conocido como **LOBO** se comunicó en tres oportunidades con el denunciado **Raúl Paredes Joy** conocido como **CHINO** indicándole textualmente lo siguiente “...TENGO UN PUNTERO...QUE BUSCA SIEMPRE PELADITAS...YO ESYOY YENDO PARA ALLA ESTOY CON CUATRO...ESTOY YENDO CON UNA DE TRECE UNA DE CATORCE UNA DE QUINCE Y UNA DE DIECISEIS...”; “...NO HAY AHÍ UNA, HAY UN PATITA QUE QUIERE, HABLAR NO HABRÁ POR AHÍ...AHORITA NO HAY TODAVÍA, MAS LUEGO HAN SALIDO, DENTRO DE UNA HORA VENDRÁN PE...”

- **El mérito de la manifestación de Raúl Paredes Joy** conocido como **CHINO** a fojas 776/793; quien refiere que conoce al denunciado **Omar Tocón León** conocido como **LOBO**, a quien apoyo en un problema y le otorgo su número telefónico haciéndose amigos, acepta que le dijo textualmente al denunciado conocido como **LOBO** que: “si tenía amigos para poner chicas le avisara”.

- **El mérito de la manifestación de Omar Tocón León**, conocido como **LOBO** a fojas 794/807; quien refiere que conoce al denunciado **Raúl Paredes Joy** conocido como **CHINO** desde hace un año aproximadamente (año 2016), quien le dijo que trabajaba “poniendo peladitas” (chicas de 14 o 15 años de edad); acepta haber participado en varias oportunidades ofreciendo menores entre 15 y 16 años de edad al denunciado conocido como **CHINO** a fin que dichas menores de edad mantengan relaciones sexuales con “clientes”, por lo que cobrara la suma de S/. 10.00 Nuevos Soles por cada menor que presentaba, asimismo aceptar haber ofrecido a menores de edad a “clientes” cobrando un porcentaje económico.

3.3 RESPECTO AL DENUNCIADO MAURICIO DIAZ MORALES

Que, de la investigación preliminar se advierte que la menor identificada con clave de reserva N°54 por intermedio de su una amiga conoció al denunciado **Mauricio Diaz Morales**, conocido como **MUERTO** en el mes de marzo de 2016, acudiendo al Bar “La Feria” que administra, ubicado en calle Uganda 298, Villa El Salvador, siendo que en circunstancias que acudía con sus amigas al referido Bar, esta situación fue aprovechada por el denunciado Mauricio Diaz Morales, quien abusando de la situación de vulnerabilidad de la menor identificada con clave N°54 aprovecho para captarla, luego la acoge al permitirle permanecer en el local para luego ofrecerle tener relaciones sexuales con los clientes a cambio de dinero; obteniendo así un provecho económico a su favor.

3.3.1. ELEMENTOS DE JUICIO QUE SUSTANTAN ESTOS HECHOS

- **El mérito de la Declaración de Noelia Arboleda Caballero** a fojas 50/54; madre de la menor identificada con clave N°45, quien indica que la menor se habría ido de su casa en siete oportunidades, siendo que esta última vez la encontró a las diez de la noche en el interior del Bar-Picantería “La Feria” tomando cervezas con varones y acompañada de diez personas más, al parecer todas menores de edad.

- **El mérito de la Declaración de Magaly Pineda Arboleda**, quien dijo que al encontrarse desaparecida su hermana identificada con clave N°45 llegó a su Facebook el 07 de diciembre de 2016, un mensaje por parte del usuario “Jevito Terrones”, posteriormente identificado como Javier Terrones Mesones, quien le pidió su número telefónico, comunicándose con ella para informarle que su hermana estaba con un señor conocido como **CHINO**, posteriormente identificado como **Raúl Paredes Joy**, quien prostituía a menores de edad y que paraba en el Bar “La Feria” esperando a este sujeto, para que la lleve con las personas que contactaba para prostituirlas. Luego de lo cual, este sujeto le habría vuelto a llamar del celular, diciéndole que su hermana estaba en el Bar La Feria y que vaya antes de las 10:00 de la noche, porque a esa hora iba a ir el tal **CHINO** a recoger a las menores, entre ellas la agraviada, por lo cual su madre y hermano fueron a buscarla a este lugar, encontrándola ahí y llevándola a su casa.

- **El mérito de la declaración referencial de la menor identificada con código de reserva N°45**, a fojas 31/37, quien expresa que efectivamente fue hallada en el Bar “La Feria” cuando se encontraba con unas amigas.

- **El mérito de la declaración referencial de la menor identificada con código de reserva N°54** a fojas 38/43, quien indicó haber conocido al denunciado **Mauricio Díaz Morales** conocido como **MUERTO** en marzo de 2016, por intermedio de otra amiga del colegio quien se la presentó llevándola al bar que administra, refiere que acude con sus amigas al Bar “La Feria” y allí fue donde el denunciado **Mauricio Díaz Morales**, conocido como **MUERTO** se le acercó a su mesa y le propuso que mantuviera relaciones sexuales con una persona adulta a cambio de dinero.

- **El mérito de la manifestación de Mauricio Díaz Morales conocido como MUERTO** a fojas 808/818, quien refiere que administra su local de nombre “La Feria”, lugar que se dedica a la venta de cervezas, indicando que en una ocasión su conviviente le indicó que la madre de una de las chicas (quien sería la menor identificada con clave N°45) ingresó a su local y se la llevó.

- **El mérito del Acta de visualización del teléfono celular del denunciado Mauricio Díaz Morales conocido como MUERTO** a fojas 933/937, mediante el cual se procede a visualizar el contenido del teléfono móvil de marca Samsung, color azul con pantalla rota en mal estado de conservación, en el cual se halló el audio por cuya transcripción se aprecia textualmente “...HIJA SI VAS A VENIR AVÍSAME POR FAVOR MAÑANA TEMPRANO CONCHA TU MARE AH DE UNA VEZ EL DÍA SÁBADO HUEVONA TOY SOLO ACÁ YO SOLO, CONSÍGUEME UNA PELADITA AHÍ QUE ESTE CERRADITA”; indicando el denunciado que es su voz.

- **El mérito de la manifestación de Javier Terrones Mesones conocido como JEVITO** a fojas 819/840, quien acepta que fue la persona que le dijo a Magaly Pineda Arboleda, hermana de la menor identificada con clave de reserva N°45, que la referida menor era explotada sexualmente por el sujeto conocido como **CHINO** y que se encontraba en el Bar “La Feria”, asimismo indica que la menor acudía a dicho bar una vez a la semana a ver a su amiga que trabajaba en dicho local.

- **El mérito de la manifestación referencial de la menor con iniciales M.C.C.C. (15)** a fojas 844/853, quien refiere que hace dos años aproximadamente el investigado **Mauricio Díaz Morales** conocido como **MUERTO** le habría ofrecido a su madre un trabajo para ella, consistente en atender en el bar “La Feria” propiedad de este.

- **El mérito del Acta de Recorrido** a fojas 151/153; de fecha 13 de enero de 2017 diligencia que se realizó con participación de la menor agraviada identificada con clave N°54, de la cual se tiene que se logró ubicar el inmueble denominado “La Feria”; inmueble donde refiere la menor identificada con clave N°54 que conoció a la persona conocida como **“MUERTO”** quien le dijo que le brinde servicios sexuales a un “amigo” y que le pagaría la suma de S/.30.00 Nuevos Soles aceptando dicha propuesta y manteniendo relaciones sexuales en el hostel conocido como “Star”; siendo dicho inmueble de un piso de material noble, fachada color verde, una puerta principal de doble hoja de fierro color negro, al lado derecho se encuentra una pizarra con el anuncia de Venta de Cerveza.

- **El mérito del Parte N°14-2017-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM-DIRINTRAP/DEPINVEXLAB** a fojas 464/466; sobre acciones de inteligencia en inmediaciones del Bar “La Feria”, ubicado en calle Uganda 298, Villa El Salvador, el día 22 de febrero de 2017, se visualizó que dicho establecimiento se encontraba abierto al público, siendo atendido por **MAURICIO DIAZ MORALES** conocido como **MUERTO**, observándose en dicho local a “clientes” que se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas así como dos adolescentes al parecer una menor de edad quienes se encontraban realizando trabajos de “damas de compañía” en el interior de dicho local. Anexándose tomas fotográficas.

3.4. RESPECTO AL DENUNCIADO JAVIER TERRONES MESONES:

Se ha logrado acreditar que el denunciado Javier Terrones Mesones conocido como **JEVITO** se encargaría de captar y acoger menores de edad de sexo femenino con fines de explotación sexual en provecho propio, entre las cuales se encuentra la menor identificada con clave N°45, a quien habría captado y acogido en el mes de diciembre de 2016, brindándoles un lugar donde dormir en su domicilio, alimentos y regalándoles ropa, a cambio de que la misma tenga relaciones sexuales con él, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, no solo por su minoría de edad, sino por las carencias económicas de la misma y la falta de soporte familiar.

Que, fluye de los actuados que el investigado Javier Terrones Mesones, acogería menores de edad con la finalidad de mantener relaciones sexuales de manera reiterada, desde inicios del 2016 aproximadamente, conociendo su minoría de edad, las privaciones, ausencia de afecto y control por parte del núcleo familiar aprovechándose de estas circunstancias para captarlas y cumplir con su propósito.

3.4.1. ELEMENTOS DE JUICIO QUE SUSTENTAN ESTOS HECHOS

- **El mérito de la declaración referencial de la menor identificada con clave N°45** obrante a fojas 38/43, quien refiere haber sido captada y acogida al igual de otras menores en proceso de identificación con fines de explotación sexual en provecho propio, dándoles a cambio un espacio donde dormir en su domicilio, alimentos y regalándoles ropa.

- **El mérito del Acta de Reconocimiento de la ficha de RENIEC del investigado Javier Terrones Mesones**, obrante a fojas 90/92, en la cual la menor agraviada identificada con clave N°45 identifica al denunciado **Javier Terrones Mesones, conocido como Jevito**.

- **El mérito del Acta de Recolección y Control de Comunicaciones**, obrantes a fojas 275/350, en las que constata transcritas comunicaciones mantenidas entre el denunciado **Javier Terrones Mesones** y una mujer de nombre “Carla”, reconociendo en estas conversaciones y jactándose de haber acogida en su domicilio y mantenido relaciones sexuales con la menor con clave N°45 y otras en proceso de identificación a cambio de permitirles quedarse en su domicilio y comprarles ropa.

- **El mérito de Acta de Visualización de Facebook del denunciado Javier Terrones Mesones**, obrante 950/960, con nombre de usuario Jevito Terrones, en la que se aprecia fotos de menores de edad de sexo femenino. Dejándose, además, constancia que esta sería la cuenta desde la cual se comunicó con la hermana de la agraviada N°45.

- **El mérito de la manifestación del imputado Javier Terrones Mesones**, obrante a fojas 819/840, en la que acepta que acoge a menores en su domicilio, les permite quedarse a dormir, alimentación y regala ropa, asimismo reconoce que las fotos que se le muestran a la vista en las que encuentra a la menor de clave N°45 acostada en la cama con el torso desnudo.

IV. **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS IMPUTADOS.-**

El Delito Contra la Libertad- Violación de la Libertad Personal- Trata de Personas Agravada con fines de explotación sexual que se atribuye a los imputados se encuentra previsto y sancionado en el **Art.153- numeral 1,2 y 3** del Código Penal, como tipo base; en concordancia con las agravantes contempladas en el **artículo 153 A del Código Penal**, primer grupo de agravantes **numeral 3 y 4**, que establecen:

A.- Artículo 153.-Trata de personas.

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

B.- Artículo 153-A.-Formas agravadas de Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículos 1,2,3,4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. **Existe pluralidad de víctimas;**
4. **La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;**
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habilitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas (...)"

C.- Que según la doctrina nacional la Trata de Personas es un delito que afecta principalmente los derechos humanos de sus víctimas, pues la degradan a una condición de mercancía o cosa, vulnerando así principalmente **su dignidad** concebida como el derecho de todo ser humano (mayor o menor de edad) a no ser instrumentalizado por otro, a no ser tratado como objeto de cambio o mercancía (Montoya, Yvan. *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas*. Lima: Idehpucp, 2017, p.51).

Nuestro legislador tipifica este delito en el artículo 153° del Código Penal modificado por Ley N°30251 y señala como sus verbos rectores el **captar**, trasladar, **transportar**, **acoger** o retener con la finalidad de explotación; siendo por ello que este tipo penal catalogado como un **delito de peligro concreto o de tendencia interna trascendente pues no requiere para su consumación el resultado típico de la explotación**. En este sentido, entendida doctrinal penal ha señalado:

"(...) el delito de trata de personas tiene una estructura de delito de peligro concreto. En ese sentido, la situación efectiva de explotación sexual o laboral de una persona no es un elemento necesario para la configuración del tipo penal. Lo único que requiere el tipo penal, como vemos en el punto siguiente, es la presencia del propósito o la finalidad de explotación al momento de la realización de cualquiera de las conductas típicas, sin necesidad de que dicha situación se concrete efectivamente". (Montoya, Yvan. *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas*. Lima: Idehpucp, 2017, pp.59-60).

Asimismo, nuestro legislador ha establecido en el numeral 3) del artículo 153° del Código Penal que en casos de menores de edad no se requiere que concurra alguno de los medios previstos en el numeral 1 del referido articulado:

"La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se incurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1°".

Es decir que, el Delito de Trata de Personas se consuma con la realización de algunas de las conductas típicas (siendo estas captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención según el artículo 153 del Código Penal; **tal como lo establece el artículo 153 del Código Penal que señala que en caso de menores no hay que recurrir a los medios comisivos para cometer el delito de Trata de Personas, ello se debe interpretar que el consentimiento del menor de edad es irrelevante.-**

Por lo atendido a lo establecido por la norma, es la captación es una de las conductas que puede ocurrir para la configuración del delito. Así, la trata de personas, como delito proceso, normalmente empieza con la captación o reclutamiento de las víctimas y concluye con su sometimiento a diversas formas de explotación en un contexto de violencia, amenazas, coacción, engaño, etc; por lo que con ello el legislador ha sancionado a todos los sujetos que puedan participar en todas las posibles etapas del delito (Galvez, Tomás y Delgado, Walther. *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Lima: Juristas, 2011, p.151).

Respecto a los fines de explotación, el tipo penal enumera varios de ellos, entre ellos, los de explotación sexual y laboral; debiendo entenderse por **explotación a la utilización de una persona vulnerando sus derechos fundamentales, en provecho propio o de terceros**, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia y la posición de poder o autoridad sobre la víctima (*Glosario de términos del Decreto Supremo 005-2016 IN "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas*). Así, se tiene que la explotación sexual es todo tipo de actividad mediante la cual una persona (explotador) utiliza el cuerpo de otra (víctima) **para sacar ventaja o provecho**, basándose en una relación de poder sobre la víctima; siendo la Explotación Sexual Infantil aquella conducta que implique instrumentalizar o abusar de un niño, de una niña o de una adolescente para que este practique actividades de connotación sexual que tienen como finalidad obtener alguna ventaja patrimonial o de cualquier otra índole. En este caso, la relación de control o dominio se fundamenta en la asimetría de poder ocasionada por el desarrollo biológico y social del niño, de la niña y del adolescente (Montoya, Yvan. *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas*. Lima: Idehpucp, 2017).

Por tanto, estando a lo anterior tenemos que los hechos imputados al denunciado **Mauricio Diaz Morales conocido como MUERTO** encajarían dentro de las previsiones del Artículo 153 – inciso 1,2 y 3 del Código Penal, como tipo base, concordado con las agravantes previstas en el Artículo 153-A del Código Penal, concurre como circunstancia agravante el numeral 3: Existe pluralidad de víctimas y numeral 4: La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz, del primero grupo de agravantes; agravantes correspondientes a la conducta del investigado en agravio de la menor identificada con clave de reserva N°54 y otras en proceso de identificación.

Respecto de los hechos imputados al denunciado **Raúl Paredes Joy conocido como CHINO** encajarían dentro de las previsiones del Artículo 153 – inciso 1,2 y 3 del Código Penal, como tipo base, concordado con las agravantes previstas en el Artículo 153-A del Código Penal, concurre como circunstancia agravante el numeral 3: Existe pluralidad de

víctimas y numeral 4: La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz, del primero grupo de agravantes; agravantes correspondientes a la conducta del investigado en agravio de las menores identificadas con clave de reserva N°45 y N°54 y otras en proceso de identificación.

Respecto de los hechos imputados al denunciado **Omar Tocón León conocido como LOBO** encajarían dentro de las previsiones del Artículo 153 – inciso 1,2, 3 y 5 del Código Penal, como tipo base, concordado con las agravantes previstas en el Artículo 153-A del Código Penal, concurre como circunstancia agravante el numeral 3: Existe pluralidad de víctimas y numeral 4: La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz, del primero grupo de agravantes; agravantes correspondientes a la conducta del investigado en agravio de las menores en proceso de identificación.

Respecto de los hechos imputados al denunciado **Javier Terrones Mesones conocido como JEVITO** encajarían dentro de las previsiones del Artículo 153 – inciso 1,2 y 3 del Código Penal, como tipo base, concordado con las agravantes previstas en el Artículo 153-A del Código Penal, concurre como circunstancia agravante el numeral 3: Existe pluralidad de víctimas y numeral 4: La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz, del primero grupo de agravantes; agravantes correspondientes a la conducta del investigado en agravio de la menor identificada con clave de reserva N°45 y otras en proceso de identificación.

V. **DILIGENCIA A ACTUARSE.-**

En consecuencia, y con la finalidad de esclarecer debidamente los hechos, solicito a vuestro Juzgado que se actúen las siguientes diligencias:

1. Se recabe el resultado de la información solicitada a las empresas bancarias.
2. Se recaban los antecedentes penales y judiciales a los denunciados.
3. Se recaben los Informes Psicológicos practicados a los denunciados; se proceda a la ratificación por parte de los peritos emitentes.
4. Se recabe el resultado de las pericias practicadas a los dispositivos incautados.
5. Se practiquen las demás diligencias que fueron necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

POR TANTO:

Sírvase Ud. Señor Juez admitir la presente denuncia y tramitarla en Vía Sumaria conforme a su naturaleza:

PRIMER OTROSIDIGO: Acompaño reporte de identidad de los denunciados expedida por la RENIEV vía internet.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Esta Fiscalía en la presente formalización de denuncia solicita en pedido aparte la **medida de mandato de Prisión Preventiva** en contra de los denunciados, al concurrir de manera conjunta los presupuestos materiales establecidos en el Artículo 268° y otros del Código Procesal Penal vigente por la Ley° 30076 del 19.08.20154.

TERCER OTROSÍ DIGO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94° del Código de Procedimientos Penales, solicito se trabé embargo preventivo sobre los bienes libres del denunciado.

Limas, 15 de Mayo de 2017

Denuncia N° 289-2017

SEÑOR JUEZ PENAL DE TURNO DE LIMA

ROMINA RAMOS RIVERA, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas, señalando domicilio procesal en el Jr. Sánchez Cerro 1203, con casilla electrónica Nro. 123456789, a usted digo,

Que, al amparo de la atribución conferida por el Artículo 159° de la Constitución Política, Arts. 11° y 94° de Decreto Legislativo 0°52, Ley Orgánica del Ministerio Público, **FORMALIZO DENUNCIA PENAL, en calidad de autor** contra:

RAMIRO CIENFUEGOS PERALES por la presunta comisión del delito contra la libertad en la modalidad de **Trata de Personas Agravada con fines de explotación sexual**, en agravio de la menor identificada con clave de reserva N°123

En atención a los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

1. DEL DENUNCIADO

1.1.

Nombre: RAMIRO CIENFUEGOS PERALES

DNI: 9887654321

Edad: 47 años

Fecha de Nacimiento: 09 de octubre de 1970

Lugar de Nacimiento: Arequipa

Estado Civil: Soltero

Grado de Instrucción: Secundaria 5to

Hijo de: Julio y Raquel

Talla: 1,72 cm

Domicilio: Calle Manuel Ugarteche 1208, Breña.

Abogado defensor: Dante Rodríguez Marmolejo

2. DE LA AGRAVIADA

Que respecto a la agraviada este Ministerio dispuso la reserva de la identidad de ésta y la asignación de clave secreta:

Clave Nro. 123; natural de Huancayo departamento de Junín, con fecha de nacimiento 28 de enero de 2002, nombre de la madre Pamela Rosa, la cual ha sido puesta a disposición de la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

II. HECHOS-

1. Se atribuye al denunciado el haber **captado y transportado** a la menor agraviada identificada con clave de reserva N°123 aprovechando la minoría de edad de la mencionada así como el estado de vulnerabilidad en el cual se encontraba, con la finalidad de someterla a un contexto de **explotación sexual** (mantener relaciones sexuales con personas mayores de edad), a fin de obtener un beneficio económico.
2. De las investigaciones preliminares se ha podido determinar que el denunciado habría captado a la menor agraviada (**15 años**) a través de la cuenta Facebook que él operaba con el nombre falso de "**Valeria Vélez**", es así que con fecha 15 de febrero de 2017 contacta inicialmente a la menor agraviada quien usaba la cuenta "**Jimena Ramos**" a través de una conversación mediante la cual le ofrece una oferta de trabajo rentable, así le dice: "Si eres persona decidida a lograr tus metas, extrovertida y de buena presencia, esta es tu oportunidad, somos una agencia de masajes a turistas y empresarios del más alto nivel, gana desde 350 a 500 soles diarios trabajando solo dos horas y en los días que dispongas del tiempo", luego de esta oferta la menor agraviada le responde que estaba interesada pero que tenía 16 años (es decir le comunica que era menor de edad), a pesar de ello el denunciado insiste en ofrecer trabajo, tanto así que le señala que las dos modalidades de trabajo que podría realizar, así le señala. "tenemos 2 alternativas, masajes y compañía, ambos son rentables, pero en compañía se gana mucho más", después le dice "puedes trabajar en nuestro local o directo a hospedajes" y continua "en masajes es 50 por hora relajante, 100 por hora tántrico, en compañía varía desde 200 hasta 400 por hora según como sea tu trato y físico"; después retoma sus conversaciones con la menor el 05 de abril de 2017, insistiendo en lo mismo hasta que logra captar a la menor agraviada y concreta una cita con ella el 29 de abril del 2017 en el Metro Hacienda ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, llevándola después hasta un parque ubicado por el Puente Nuevo en el Distrito de El Agustino, donde le explicó en que consistía el trabajo, así le indicó que el trabajo era el ser dama de compañía debiendo mantener relaciones sexuales con hombres; además le explicó que ganaría entre 250 a 300 nuevos soles, proposición que la menor agraviada identificada con clave de reserva nro. 123 termina aceptando.
3. Una vez que la menor agraviada identificada con clave de reserva nro.123 aceptó la propuesta del denunciado, éste la ofreció a través del whatsapp del número telefónico 991666666 (*teléfono que utilizaba el denunciado*) haciendo referencia a que

contaba con chicas “Cod.16” (así identificaba a las menores de 16 años), logrando conseguirle un cliente, así recibe la comunicación vía whatsapp del contacto que tiene guardado como “Www”, a quien le ofrece los servicios sexuales de la menor agraviada, concretándose la cita para el 01 de Mayo del 2017 en horas de la noche, es así que el denunciado **transporta** a la menor agraviada hasta el Hospedaje “Arco Iris”, ubicado en jirón Las Peñas 0987 Los Olivos, siendo que el cliente ingresa al hospedaje solo con la menor agraviada a fin de mantener relaciones sexuales, mientras que el denunciado se queda esperando a la menor en la parte exterior del hospedaje, que el cliente le habría pagado a la menor agraviada la suma de Doscientos Nuevos Soles, de los cuales la menor agraviada le entregó una parte al denunciado, después de haber sido a tomar un caldo de gallina.

4. Que luego de este hecho, el denunciado continúa ofreciendo los servicios sexuales de la menor agraviada y es así que se contacta vía whatsapp con el contacto que identifica como “4” que corresponde al agente encubierto Rodolfo Robles Sierra¹, cliente que ya había sido atendido en otra oportunidad por una de las chicas que ofrece el denunciado; cabe señalar que el denunciado ponía en un grupo seleccionado a los clientes que habían sido atendidos anteriormente, donde les ofrecía otro tipo de servicio como fantasías o menores de edad, conforme se aprecia de las conversaciones del whatsapp del número telefónico 991666666 que es manejado por el denunciado. Es así que con el cliente Robles Sierra, concreta la cita para la atención sexual por parte de la menor agraviada, para el día 06 de Mayo de 2017, en el Hostal “Arco Iris”- Distrito de Los Olivos, es decir, el mismo hospedaje donde la menor agraviada había sido explotada inicialmente por el cliente “Www”, que la menor agraviada es **transportada** por el denunciado en horas de la noche conjuntamente con la amiga de esta, Ruth Palacios Quispe, quién había concurrido porque le interesaba trabajar como trabajadora sexual, siendo que por inmediaciones del hospedaje se encuentran con el cliente, y ante la negativa del cliente Rodolfo Robles de identificarse en la recepción del hospedaje, el denunciado le pide a Ruth Palacios Quispe (18) que acompañe a la menor agraviada y que le preste su DNI para poder ingresar al hospedaje, y ésta así lo hace, previamente el cliente Rodolfo Robles Sierra les habría entregado un billete de Cien Nuevos Soles para que se registren, que luego de registrarse Ruth Palacios Quispe, ingresa con la menor agraviada dirigiéndose a la habitación Nro. 804, luego de unos minutos sale Ruth Palacios Quispe y se encuentra con el cliente en el exterior del hospedaje y le indica que suba a la habitación Nro. 804, en este momento el cliente Rodolfo Robles Sierra le hace entrega de Doscientos Cincuenta Nuevos Soles y sube hasta la habitación indicada, fue en dichas circunstancias que siendo las 19:20 horas aproximadamente personal policial de la División de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, en merito al cumplimiento de la función de combatir el delito de Trata de Personas y al tener indicios de la explotación de menores de edad en dicho local, se constituyó al inmueble ubicado en jirón Las Peñas 0987 Los Olivos, donde funciona el Hostal “Arco Iris”, encontrando a una persona de sexo masculino (agente encubierto

1 Mediante resolución Fiscal del cinco de Mayo de 2017, la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de Trata de Personas dispuso la procedencia del acto especial de investigación agente encubierto, proporcionándole un nombre ficticio, el mismo que fue puesto en conocimiento del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías de Trata de Personas para que sea puesto en conocimiento del Fiscal de la Nación, procedimiento que se dio por concluido mediante resolución fiscal del doce de Mayo de 2017.

Rodolfo Robles Sierra) acompañado a la menor agraviada, procediendo al rescate de la menor identificada con clave de reserva N°123 (**15 años**). Asimismo, se procedió a la intervención del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** y Ruth Palacios Quispe, quienes se encontraban en inmediaciones del hospedaje, esperando a la menor agraviada, cabe agregar que el dinero que recibió Ruth Palacios Quispe fue entregado al denunciado; sin embargo, este dinero se encontraba en la cartera de ésta.

5. Respecto al pago que iba a recibir la menor agraviada luego de mantener relaciones sexuales con personas mayores de edad, el denunciado ha manifestado que la menor le daría lo que ella quisiera, así ha señalado que en la primera oportunidad que la explotó sexualmente solo le dio veinte nuevos soles y le invitó un caldo de gallina, lo cierto es que la menor agraviada identificada con clave de reserva Nro.123 ha señalado que el denunciado se comprometió a pagarle por el último servicio la suma de Doscientos Cincuenta a ella y Doscientos cincuenta a su amiga Ruth Palacios Quispe y que él se quedaba con Ciento Cincuenta Nuevos Soles, conforme se advierte del Acta de Entrevista única de fojas 367; desprendiéndose que el denunciado obtenía ganancias producto de la explotación de la menor agraviada.
6. Además, debemos tener presente que la menor agraviada se encontraba en estado de vulnerabilidad, por ser menor de edad, por no tener recursos económicos, por estar prácticamente sola, ya que se había ido de la casa de su madre, y porque necesitaba dinero para poder continuar sus estudios, situación de la cual tenía pleno conocimiento el denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**, como lo refiere en su manifestación policial en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, así menciona que tenía conocimiento que la menor tenía problemas en su casa con su padrastro, que necesitaba dinero para poder estudiar porque debía mensualidades.
7. El denunciado para poder captar a sus víctimas tomaba la identidad de una mujer ocultando su verdadera identidad creando falsos perfiles de Facebook, así utilizaba las cuentas de "**Valeria Vélez**", "**Sofía Díaz**", entre otras, adicionalmente el denunciado había puestos avisos en la web gratuita "Locanto" para ofrecer a diversas chicas a fin de que puedan mantener relaciones sexuales con caballeros, así ponía los nombres de diversas chicas y la descripción de cada una y ponía el número telefónico que el manejaba como contacto y que por los clientes que les conseguía recibía comisión, ello lo ha reconocido el propio denunciado al momento de rendir su manifestación policial en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, en consecuencia tiene valor probatorio.
8. En resumen, se colige que en el presente caso existe una causa probable de actos de **captación**, así como también actos de **transporte con fines de explotación sexual**, siendo la víctima menor de edad, aprovechándose su estado de vulnerabilidad.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS IMPUTADOS.-

La Trata de Personas es un delito que afecta no sólo la libertad personal sino principalmente los derechos humanos de sus víctimas, pues la degradan a una condición de mercancía o cosa, vulnerando así principalmente su **dignidad**, concebida como el derecho de todo ser humano (mayor o menor de edad) a no ser instrumentalizado por otro, a no ser tratado como objeto de cambio o mercancía².

Nuestro legislador tipifica este delito en el artículo **153° del Código Penal modificado por Ley N° 30251** y señala como sus verbos rectores el **captar, trasladar, transportar, acoger, recibir y retener** con la finalidad de explotación; siendo por ello este tipo penal catalogado como un **delito de peligro concreto y de tendencia interna trascendente, pues no requiere para su consumación del resultado típico de la explotación**. En este sentido, entendida doctrina nacional³ ha señalado:

"(...) el delito de Trata de Personas tiene una estructura de delito de peligro concreto En este sentido, la situación efectiva de explotación sexual o laboral de una persona no es un elemento necesario para la configuración del tipo penal. Lo único que requiere el tipo penal, como vemos en el punto siguiente, es la presencia del propósito o la finalidad de explotación al momento de la realización de cualquiera de las conductas típicas, sin necesidad de que dicha situación se concrete efectivamente".

Asimismo, es preciso señalar que en este caso es irrelevante el **consentimiento de la víctima**, pues como bien lo señala el inciso 3 del artículo 153° del Código Penal:

"(...) 3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niñas o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1".

Por tanto, estando a lo anterior, tenemos que los hechos imputados por el delito de **Trata de personas** se encuentran previstos en el **artículo 153°, numerales 1, 2 y 3 del Código Penal**, modificado por el Art. Único de la Ley N°30251 (21/10/2014), como tipo base.

En concordancia con las agravantes comprendidas en el inciso **4** del artículo **153-A primer párrafo** del mismo cuerpo legal:

"(...)

4. La víctima tiene catorce y menos de dieciocho años de edad (...)

² MONTOYA, Yvan. Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas. Lima: Idehpucp p.51

³ MONTOYA, Yvan. Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de Trata de Personas. Lima: Idehpucp pp.59-60.

IV. ELEMENTOS DE JUICIO QUE RESPALDAN LA IMPUTACIÓN.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, este Ministerio sustenta su imputación en los siguientes elementos:

1. **El mérito de la Entrevista Única en Cámara Gesell de la menor identificada con clave de reserva Nro. 123 a fojas 33/41**, quien refiere que fue captada por el usuario de Facebook "Valeria Velez" quien le envió una invitación a su Facebook y mensajes en donde le decía **"quieres trabajar?"**, señalando que primero le dijo **"por masajes"** indicándole la agraviada que era menor de edad, a lo que la citada usuaria le dijo que iba a ganar algo de **"S/. 3 600. 00 al mes con una cita de una hora S/. 200 a más"**, y la contacto con "Ramiro" mediante su Facebook "RamiritoCienfuegos", llegándose a encontrar con el denunciado en una cabina de internet ubicada en San Juan de Lurigancho, en donde le dijo que por prestar servicios sexuales **"iba a ganar 200 a más y él se quedaba con el 30%"**. Señala que Ruth Palacios Quispe es su amiga y que la llevo al cuarto del denunciado el día miércoles y él le pregunto si quería trabajar, y ella aceptó, quedaron para el día viernes en encontrarse, diciendo **"250 cada una, que iba a pagar 550 pero que él se quedaba con 150, y después fueron el sábado a las 6:20 a Quilca con la Av. Perú llamando a un fijo y el las recogió"**, indica que "Ramiro" les comentó que "Karen" no podía ir y que Ruth la reemplazaría, luego se encontraron con el "cliente" quien no quiso entregar su DNI para no tener problemas en el hotel, por lo que Ruth le dijo a Ramiro y este le dijo que prestara el suyo que como eran mujeres no les iban a hacer problema, también le dijo **"es 350 y tu pides los 350"**, así lo hizo Angie el "cliente" le dio 100 soles y ella alquilo la habitación y subieron, luego llegó la policía.
2. **El mérito de la Entrevista de la menor identificada con clave de reserva nro. 123 (15) que obra a fojas 26/27**, de fecha 06 de mayo del 2017, en presencia del representante del Ministerio Público, en la cual la menor refiere que vive con su hermana desde hace un mes debido a que discutió con la pareja de su madre y que su madre le ha dejado de lado por su conviviente, asimismo narra que hace dos semanas se contactó con una señora de nombre **"Valeria Velez"** quien le dijo que si quería trabajar como dama de compañía, propuesta que aceptó y la puso en contacto con **"Ramiro Cienfuegos"** en ese momento conversó con él y le dijo que se iban a encontrar, cuando se encuentra con él, éste le propone trabajar para él y que iba a ganar S/. 150.00 a más y que le tenía que dar el 30% de comisión a lo que la menor agraviada aceptó, quedando en encontrarse en Quilca con la Av. Perú y de ahí se transportaron al hostel "Arco Iris", precisando que ella fue con Ruth.
3. **El mérito de la Manifestación policial de Raúl Valderrama Torres que obra a fojas 48/51**, quien manifestó que es el administrador del Hostal "Arco Iris", que el atiende la recepción del mismo en el horario de 8:00 a 20:00 contando con 10 cámaras de seguridad, que la persona de Ruth Palacios Quispe llegó a su hotel el día 06 de mayo acompañada de otra señorita aproximadamente a las 19:00 preguntando por el alquiler de la habitación y le dijo que se quedaría por una hora pagándole

con un billete de S/.100. 00 brindándole la habitación 804, pidiéndole su DNI para registrarle indicando que acostumbra a pedir un solo DNI a las huéspedes que llegan acompañadas, luego les entregó su vuelto y ambas señoritas subieron juntas, al cabo de 10 minutos bajó la huésped Ruth Palacios Quispe indicando que iría a comprar, luego llegó otro huésped que él pensó que estaba hospedado debido a que se retiró por dos horas de la atención de la recepción y dejó a dos empleadas de limpieza a cargo y ellas ya habían hospedado entre 9 a 10 huéspedes por lo que no preguntó nada al huésped que ingresó, posteriormente ingresó la policía indicando que eran de la dirección de Trata de Personas. Asimismo refirió al mostrársele la ficha Reniec de la menor agraviada, que era la niña que se encontraba en el interior de la habitación 804 del hotel "Arco Iris", quien llegó acompañada de la persona de Ruth Palacios Quispe a quien alquiló la habitación 804.

4. **El mérito de la manifestación policial de Ruth Palacios Quispe (18) obra a fojas 42/47**, en presencia de su abogado defensor y del Representante del Ministerio Público, quien refiere que conoce al denunciado como "Ramiro" que lo conoció el día 05 de mayo del 2017 en una entrevista de trabajo y que el día 06 de mayo iba a comenzar a trabajar, señalando que el denunciado la iba a "marketear" y tomarle fotos para publicidad ofreciéndole a distintos varones para que preste servicios sexuales, manifestando que el denunciado le dijo que por ella a pedir s/. 150.00 y que él iba a ganar el 30% y si quería pago mensual iba a ser entre s/. 2 000. 00 a s/. 3 000.00 pidiéndole una fotografía suya en ropa interior. Agregó que el día 06 de mayo, fecha de la intervención policial, la menor agraviada se comunicó mediante Facebook con el denunciado, el mismo que le indicó que se encontrarían en la Av. Mi Perú, encontrándose en ese lugar y luego se dirigieron a Los Olivos, llamando en ese momento la menor identificada con clave de reserva N° 123 desde el celular del denunciado al "cliente" para decirle que ya había llegado, en este instante el cliente le iba a dar para que pague el hostel, acercándose luego ella en compañía de la menor y el "cliente" al hostel, entregándole este último s/. 1000 para que se registren como usuario de la habitación, en la cual le dieron el vuelto, la llave y un control para el televisor entregando todo ello a la menor luego subieron juntas por las escaleras y la menor le dijo que le diga al cliente **"que pase al 804"**, indicando que bajó y se encontró con "el cliente" y este le dio la suma de s/. 250.00 soles ya que la menor le había pedido que recibiera el dinero, entrando el "cliente" al hostel. En ese momento ella se dirigió a la esquina en donde se encontraba al denuncia le dio el dinero y él le dijo "mejor guárdalo tú", procediendo a guardar el dinero en el bolsillo de su cartera luego fueron intervenido por la policía.
5. **El mérito de la manifestación policía del denunciado Ramiro Cienfuegos Perales a fojas 52/60**, en presencia de su abogado defensor y del Representante del Ministerio Público, quien refiere que se dedica a la instalación de gas natural en la empresa Olivia Inversiones, desde el mes de enero hasta fines de abril ganando la suma de s/. 400.00 nuevos soles semanales, señalando que conoce a la menor agraviada identificada con clave de reserva N°123, desde hace tres semanas por medio de su Facebook llamado "Valeria Vélez" y hace una semana la conoció personalmente, siendo que en esta fecha conversaron para que trabaje saliendo con personas y ella

estaba interesada, contándole que tenía problemas en su casa con su padrastro y que tampoco iba a estudiar porque debía mensualidades entonces le propuso que iba a ganar entre s/.250.00 a s/.300.00 nuevos soles, en ese momento le dio su Facebook "Ramiro Cienfuegos", comunicándose todos los días. Con relación a Ruth Palacios Quispe, manifestó que la conoció un día antes, cuando la menor agraviada de clave 123 la trajo para que preste servicios sexuales, precisando que la menor le había hablado de ella días antes, siendo que Ruth Palacios Quispe le dijo que quería trabajar en salidas, acompañantes y como él sabía que era mayor le dijo que no le podía decir una cantidad exacta de cuando podía ganar y que necesitaba una foto de ella para poder marketearla ofreciéndole a los clientes. De otro lado manifestó que el día seis de mayo cito al a menor agraviada identificada con clave de reserva N°123 y a su amiga de ella a afectos que presenten servicios sexuales, para lo cual había concertado una cita con el "cliente" mediante mensajes de whatsapp, citándolos en Los Olivos, siendo que se encontraron con el cliente y la menor en compañía de Ruth Palacios Quispe se dirigieron hacia el Hostal "Arco Iris", ingresando la menor en compañía de Ruth Palacios Quispe quien a solicitud prestó su DNI para que le alquilaran la habitación por una hora, para luego indicarle que ella debía cobrar el dinero al "cliente", cobrando el dinero para que luego entregárselo, en ese momento él le dijo que lo guardara en su bolso, en ese instante es intervenido por la policía.

6. **El mérito del Acta de Registro Personal e Incautación que obra a fojas 23 a 24**, realizada al denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** (47), a quien se le encontró diversos objetos incluyendo **dos Billetes de Cien nuevos Soles N° B1925540000 y A403425507777** los cuales se encuentran detallados en el Acta de descripción de dinero de fecha 06 de mayo de 2017, **y dos billetes de cincuenta Nuevos Soles**, los mismos que fueron usados a efectos de pagar los servicios sexuales de la menor agraviada, con lo cual se acredita que el denunciado recibió el dinero como pago de los servicios sexuales de la menor.
7. **El mérito del Acta de Vinculación del Teléfono celular N° 991666666 al Buscado Google que obra a fojas 91/96**, en la cual se aprecia varios anuncios de mujeres ofreciendo servicios sexuales entre los cuales se tiene **"Mía 19 necesito tu Ayuda"**, siendo que al darle clic aparece la imagen de una mujer con un pantalón y polo blanco, luego se ve a una mujer con prendas íntimas recostadas en una cama.
8. **El mérito del Acta de Visualización de Página de Facebook que obra a fojas 97/99**, en la cual se acredita la vinculación del número telefónico **991666666**, usado por el denunciado con el perfil de Facebook denominado **"PECADOS"** en la cual se aprecia una imagen como portada de seis chicas con prendas diminutas, obteniéndose de su información que se encuentra vinculada con una imagen de Google Maps, señalando como lugar de ubicación en el distrito de Los Olivos.
9. **El mérito del Acta de Visualización de Dispositivo de Almacenamiento USB – UNIVERSAL SERIAL BUS que obra a fojas 100/116**, el cual contiene 07 archivos de videos correspondientes a las cámaras de seguridad del **Hostal "Arco Iris"**, siendo que en el video denominado **ch01_2017993939391931939103319123** se aprecia imágenes de la calle al frente del referido hotel en la cual se observa la presencia de

la MENOR AGRAVIADA IDENTIFICADA CON CLAVE DE RESEVA 123 EN COMPAÑÍA DEL DENUNCIADO **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** y de Ruth Palacios Quispe. En el video ch02-2017993939391931939103319123 se aprecia a la MENOR AGRAVIADA ACOMPAÑADA DE Ruth Palacios Quispe, ingresando al interior del Hostal “Arco Iris”, luego se aprecia que Ruth Palacios Quispe sale del Hotel y entabla conversación con **una persona de sexo masculino** en la vía pública apreciándose que portaba en su mano un fajo de billetes que luego guía al agente hacia el ingreso al interior del hotel después se aprecia a la denunciada contando los billetes recibidos. En el video denominado ch5_2017993939391931939103319123 se muestran imágenes en donde se aprecia el ingreso al Hostal “Arco Iris” de la MENOR AGRAVIADA EN COMPAÑÍA DE RUTH PALACIOS QUISPE y luego se aprecia que esta última se retira del mismo, asimismo se aprecia a la MENOR AGRAVIADA CON CLAVE DE RESERVA 123 en compañía de Ruth Palacios Quispe subiendo las escaleras y luego se observa a Ruth Palacios Quispe bajar las escaleras. Que en el video denominado ch6_2017993939391931939103319123 se aprecia imágenes de la recepción del Hostal “Arco Iris”, en la cual se observa la presencia de MENOR AGRAVIADA IDENTIFICADA CON CLAVE DE RESERVA 12 en compañía de Ruth Palacios Quispe, la misma que hace entrega de un DNI y dinero en efectivo, asimismo se aprecia que le entregan un control remoto, unas llaves y dinero en efectivo. En el video denominado ch07_2017993939391931939103319123 se aprecia la presencia de la MENOR AGRAVIADA en compañía de Ruth Palacios Quispe en los pasillos del Hostal “Arco Iris”.

10. **El mérito del Acta de Visualización de Teléfono Móvil que obra a fojas 126/145, continuada a fojas 146/157 y 158/159**, del número de teléfono 99166666 con número de IMEI 0000000000000000000003333, marca ZTE, color Blanco, de propiedad del detenido **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** en el cual se aprecia a los mensajes de texto vía Whatsapp con diversos usuarios en los cuales el denunciado se hacía pasar como una mujer concertando citas entre usuarios y mujeres a efectos que brinden servicios sexuales, apreciándose de esas conversaciones que ofrecía los servicios sexuales de menores de edad a quienes denominaba “debutantes”, chibolas” y cod 16, con el siguiente tenor **“QUIERES CHIBOLAS NO”, “ES COD 16”**.
11. **El mérito de la Continuación del Acta de Visualización de Teléfono Móvil que obra a fojas 180/223**, de fecha 09 de mayo de 2017 del número de teléfono 99166666 con número de IMEI 0000000000000000000003333, marca ZTE, color Blanco, de propiedad del detenido **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** en el cual se aprecia a los mensajes de texto vía Whatsapp con diversos usuarios en los cuales el denuncia se hacía pasar como una mujer concertando citas entre estos usuarios y mujeres a efectos que brinden servicios sexuales, apreciándose de estas conversaciones que ofrecía los servicios sexuales de menores de edad con el siguiente tenor **“HAY PERSONAS CODIGO 16, OTRO TIPO DE TRATO MÁS SERIO Y DELICADO”**.
12. **El mérito del Acta de Visualización de Facebook a nombre de “Valeria Vélez” a fojas 224/251**, donde se aprecia que el denunciado utilizaba este perfil falso para captar a la menor agraviada.
13. **El mérito del Acta de Verificación, Constatación e Incautación y Rescate de**

Menor que obra a fojas 63/67, de fechas 06 de mayo de 2017, en la cual se detalla que en el interior del 804 del hotel “Arco Iris” se halló a la menor de iniciales “J.M.F.W.Q.” (15) a quien se le encontró un DNI con el nombre de Ruth Palacios Quispe (DNI 039339309), en compañía de una persona de sexo masculino.

14. **El mérito de la Ficha reniec de la menor agraviada identificada con clave nro 123 que obra a fojas 30, con el cual se acredita que al momento de los hechos contaba con 15 años de edad.**
15. **El mérito del CD de la Entrevista en cámara Gesell de la menor agraviada identificada con clave de reserva N°123 que obra a fojas 330.**

V. DILIGENCIA A ACTUARSE.-

En consecuencia, y con la finalidad de esclarecer debidamente los hechos, solicito a vuestro Juzgado que se actúen las siguientes diligencias:

1. Se efectúe el levantamiento del secreto bancario del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** a fin de que la Superintendencia de banca y Seguros informe las cuentas de ahorro que tiene registradas a su nombre.
2. Se recaban los antecedentes penales y judiciales del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**.
3. Se recabe el resultado de la Evaluación Psicológica practicada a la menor agraviada, para ello se deberá oficiar a la División Médico Legal -Cámara Gesell- ubicado en Lacalle Río de Janeiro 501-505- Jesús María.
4. Se recabe el resultado de los exámenes toxicológicos y dosaje etílico practicados al denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**.
5. Se recabe el resultado del Análisis forense y extracción de todas las evidencias de interés en los equipos que fuera incautados en la habitación del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**.
6. Se practiquen las demás diligencias que fueron necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

POR TANTO:

Sírvase Ud. Señor Juez admitir la presente denuncia y tramitarla en Vía Sumaria conforme a su naturaleza:

PRIMER OTROSÍDIGO: Acompaño reporte de identidad del denunciado, expedida por la RENIEV vía internet.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Esta Fiscalía en la presente formalización de denuncia solicita en pedido aparte la **medida de mandato de Prisión Preventiva** en contra del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**, identificado con DNI N° 9887654321 al concurrir de manera conjunta los presupuestos materiales establecidos en el Artículo 268° y otros del Código Procesal Penal vigente por la Ley° 30076 del 19.08.20154.

TERCER OTROSÍ DIGO: Se adjunta a la presente denuncia las siguientes especies:

- Un (01) teléfono celular de marca ZTE, color blanco, en regular estado de conservación.
- Un (01) USB color plomo, marca Kingstong de 08 GB de almacenamiento.
- Un directorio telefónico.

CUARTO OTROSÍ DIGO: Se agrega la carpeta reservada a fojas 04 así como la incorporación de la menor agraviada identificada con clave Nro.123 al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público a fojas 06.

QUINTO OTROSÍ DIGO: Respecto a la imputación contra Ruth Palacios Quispe por la comisión del presunto delito de **Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en agravio de la menor identificada con clave de reserva N°123, en calidad de facilitadora**, por haber facilitado el ingreso al Hostal "Arco Iris" de la menor agraviada, así como el haber recibido la suma de s/. 300.00 nuevos soles por los servicios sexuales que iba a prestar la mencionada menor según lo descrito en el Atestado Policial N° 999-2017-DIRNIC-DIRCTPTIM-DIVINTRAP/DEPINVEX-2, resultando que las diligencias actuadas en la investigación se tiene que el **Acta de Entrevista de la menor identificada con clave de reserva N°123 que obra a fojas 32**, de la que se infiere que la menor agraviada contactó a su amiga Ruth Palacios Quispe con el denunciado y él le propone para que trabaje brindando servicios sexuales a cambio de dinero, aceptando ésta trabajar con el denunciado, luego el día sábado acordaron reunirse para que la menor y su amiga Ruth presten servicios sexuales, siendo que el denunciado le indico a Ruth Palacios Quispe que ingresara al Hostal "Arco Iris" y que pague el alquiler de la habitación, también le dijo **"que como eran mujeres no les iba a hacer problema"**, señalándole que **"es 350 y tu pides los 350"** realizando Ruth Palacios Quispe lo indicado por el denunciado, así mismo la menor señaló que Ruth Palacios Quispe no hizo ningún acuerdo ni recibió dinero de parte del denunciado para que le haga ingresar al mencionado hotel. Asimismo, se tiene la **manifestación policial del denunciado RAMIRO CIENFUEGOS PERALES** que obra a fojas 52, el mismo que refiere que, un día antes de la intervención policial, fue la agraviada de clave 123 quien llevo a Ruth Palacios Quispe para que preste servicios sexuales, precisando que la menor le había hablado de ella días antes, al reunirse con Ruth Palacios Quispe, ella le dijo que

quería trabajar en salidas, de lo que se concluye que la persona de Ruth Palacios Quispe estaba interesada en trabajar prestando servicios sexuales, asimismo el denunciado agregó que el día de la intervención le dijo a Ruth Palacios Quispe que acompañe a la menor agraviada hasta el Hostal "Arco Iris" y le preste su DNI para el ingreso al hostal y que cobre el dinero, tal como lo hizo, para decirle que lo guarde, deduciéndose que la persona de Ruth Palacios Quispe actuó bajo la dirección del denunciado **RAMIRO CIENFUEGOS PERALES**, siendo que las mencionadas declaraciones concuerdan con lo **manifestado por Ruth Palacios Quispe**, fojas 42, quien refirió que se contactó con el denunciado por intermedio de la menor identificada con clave de reserva N° 123 y que se encontraba interesada en trabajar prestando servicios sexuales, que el día de la intervención policial ella siguió indicaciones que le dio el denunciado prestó su DNI para que el alquile la habitación N°804 y recibió el dinero entregado por el "cliente", que no recibió pago alguno a cambio de haber realizado esta actividad, ni realizó ningún acuerdo con el denunciado a efectos de realizar estas actividades. Siendo que del análisis de las diligencias efectuadas se desprende que la persona de Ruth Palacios Quispe no ha tenido el dolo de facilitar la comisión del delito de Trata de Personas en agravio de la menor identificada con clave de reserva N°123, ello debido a que la misma se encontraba interesada en trabajar como prestadora de servicios sexuales habiendo aceptado el trabajo de parte del denunciado, y solo siguió las indicaciones de él, antes de la intervención, no existiendo indicios suficientes para imputar a la persona de **Ruth Palacios Quispe** la comisión del delito de **Trata de Personas en la modalidad de facilitación de captación y transporte con fines de explotación sexual en agravio de la menor identificada con clave de reserva N°123**, en consecuencia esta Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Trata de Personas **RESUELVE: NO HABER MERITO** para proceder acción penal contra Ruth Palacios Quispe en calidad de facilitadora de la presunta comisión del delito contra la Libertad Personas- **TRATA DE PERSONAS**, con fines de explotación sexual en agravio de la persona identificada con clave de reserva N°123, disponiendo el archivo definitivo de los actuados. Notificandose.

SEXTO OTROSÍ DIGO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94° del Código de Procedimientos Penales, solicito se trabaje embargo preventivo sobre los bienes libres del denunciado.

SÉPTIMO OTROSÍ DIGO: Que asimismo advirtiéndose que la menor agraviada habría sido explotada sexualmente en dos oportunidades en el Hostal "Arco Iris", existen indicios de la posible comisión del delito de trata de personas - Facilitación- por parte de los representantes de dicho Hostal en agravio de la menor agraviada, en este sentido se dispone se remita copia certificada de todo lo actuado a la Mesa de Parte de la Fiscalía Corporativa Especializada en Trata de Personas a fin de que le dé ingreso correspondiente para su respectiva investigación en este extremo.

Limas, 12 de Mayo de 2017

Cuestionario Mixto 1

Nombre: _____

I. Marque la única alternativa correcta, en cada uno de los casos siguientes (10 puntos):

1) En cuanto a la Convención de Palermo, no es cierto que:

- a.- Tiene antecedentes en instrumentos como la Declaración de Nápoles.
- b.- Responde a un contexto de creciente internacionalización de la criminalidad.
- c.- Hace énfasis en la importancia de identificar estructuras criminales.
- d.- Hace énfasis en la importancia establecer de tipologías de la criminalidad organizada. (V)
- e.- Hace énfasis en la importancia de utilizar técnicas especiales de investigación.

2) Conforme con lo señalado en el curso, sobre el concepto de "crimen organizado":

- a.- Existen definiciones académicas que se deben distinguir de las legales. (V)
- b.- Implica una idea de jerarquía, siguiendo lo establecido en la Convención de Palermo.
- c.- Es lo mismo hablar de criminalidad organizada que de crimen organizado.
- d.- Surge con la Convención de Palermo y su definición de grupos estructurados.
- e.- Es necesario un elemento de transnacionalidad en todo concepto de crimen organizado.

3) En lo referente a las tipologías de organizaciones criminales:

- a.- Se establecen recién en la investigación criminológica de los últimos años.
- b.- Encuentran un límite y es difícil caracterizarlas para el delito de trata de personas.
- c.- Los tipos más tradicionales de organizaciones criminales son las redes criminales.
- d.- Permiten describir características comunes y el funcionamiento de los grupos criminales. (V)
- e.- Se recomienda que queden fijas o establecidas en el tiempo, a través de la legislación penal.

4) Acerca de la legislación peruana en materia de crimen organizado:

- a.- Exige permanencia en el tiempo y una agrupación de tres o más personas. (V)
- b.- No hace alusión al aspecto de la estructura de la organización criminal.
- c.- Tiene como defecto el no haber incluido a los delitos informáticos, pero sí a la pornografía infantil, que está tipificada en el Código Penal.
- d.- Surge a partir de la legislación de banda criminal.
- e.- Regula más aspectos sustantivos que de uso de técnicas especiales de investigación.

5) Acerca de lo establecido en la jurisprudencia en materia de crimen organizado:

- a.- Reitera lo establecido en la Ley N° 30077, Ley de Crimen Organizado.
- b.- Establece exigencias de imputación de lo que es una organización criminal. (V)
- c.- Precisa los agravantes y atenuantes de la participación de individuos en una organización criminal.
- d.- Efectúa una distinción entre crimen organizado y asociación ilícita para delinquir.
- e.- El incremento de casos de los últimos años ha exigido un pronunciamiento acerca de los partidos políticos investigados como organización criminal.

II. Responda las siguientes preguntas (10 puntos):

1) ¿Considera usted suficiente el marco normativo —tanto la legislación como la jurisprudencia— en materia de criminalidad organizada en el Perú?

2) ¿Considera usted que es muy similar investigar a una organización criminal que a una banda criminal?

Cuestionario Mixto 2

Nombre: _____

I. Marque la única alternativa correcta, en cada uno de los casos siguientes (10 puntos):

1) En cuanto a los retos de la investigación policial en materia de trata de personas:

- a.- Bajo un análisis profundo, la necesidad de herramientas tecnológicas no resulta tan relevante.
- b.- Se ha documentado suficientemente las nuevas modalidades asociadas al uso masivo de internet. (V)
- c.- Requiere una toma de conciencia de la población respecto de los riesgos.
- d.- Requiere que se desarrollen mayor número de operativos conjuntos entre la Policía y Fiscalía.
- e.- Bajo un análisis profundo, la necesidad de seguridad de las víctimas resulta lo más relevante.

2) Con respecto a lo establecido en el Código Penal peruano, en relación con las nuevas modalidades de explotación sexual en medios virtuales:

- a.- Resulta incompleto, se requiere tipificar nuevas modalidades y delitos que ya existen en legislaciones penales de otros países.
- b.- La legislación peruana no se encuentra en consonancia con las nuevas modalidades de explotación surgidas durante los últimos tiempos.
- c.- Ha sufrido demasiadas modificaciones e incorporaciones de nuevos tipos penales. (V)
- d.- Se encuentra escasamente respaldada en estudios internacionales de política criminal.
- e.- Muestran que existe toda una industria lucrativa aún desconocida.

3) En lo referente al uso de TIC para investigar trata de personas, es falso que:

- a.- El convenio sobre ciberdelincuencia establece un estándar de uso de TIC para la investigación penal.
- b.- Requiere de desarrollos institucionales, así como marcos jurídicos adecuados. (V)
- c.- Se basa entre otros, en el acceso a recursos y componentes de sistemas TIC.
- d.- Involucra la implementación de unidades especializadas con capacidades técnicas en la materia.
- e.- Involucra la coordinación con entidades del sector privado.

4) Entre los componentes de los sistemas TIC encontramos:

- a.- Softwares que permiten, por ejemplo, una gestión de datos o información. (V)
- b.- Software libre que no implique licencias costosas para la institución.
- c.- Que un detenido, al ingresar a un establecimiento penitenciario, tenga que adaptarse al mismo.
- d.- El procedimiento de investigación de delitos basado en herramientas TIC.
- e.- La telefonía celular y dispositivos móviles de tipo Android.

5) Entre las nuevas modalidades de explotación sexual a través de TIC, tipificadas en la legislación penal peruana, encontramos:

- a.- El sexting o acoso sexual mediante la TIC.
- b.- La pornografía extrema.
- c.- El chantaje sexual a través de la TIC. (V)
- d.- La gestión de la prostitución a través de internet.
- e.- La captación de víctimas de trata de personas.

II. Responda a las siguientes preguntas (10 puntos):

1) ¿La Policía debería/podría trabajar en la identificación de mercados de pornografía infantil?
¿Cómo?

2) ¿En qué aspectos la Policía podría trabajar en reducir los riesgos asociados a las nuevas modalidades de explotación sexual a través de la TIC?

Cuestionario Mixto 3

Nombre: _____

I. Marque la única alternativa correcta, en cada uno de los casos siguientes (10 puntos):

1) En cuanto a la regulación de la actuación policial en la investigación del delito:

- a.- Se encuentran taxativamente establecidos sus límites en el Código Procesal Penal.
- b.- Consiste en una actuación coordinada y cooperativa con el Ministerio Público. (V)
- c.- Se sujeta a ley, salvo actos urgentes e inaplazables como la flagrancia delictiva.
- d.- Requiere que se desarrollen diligencias urgentes e inaplazables para ser efectiva.
- e.- Es una actuación sujeta a tiempos procesales que gestiona el Ministerio Público.

2) Con respecto a la teoría de la prueba:

- a.- Se vincula al derecho fundamental a la presunción de inocencia. (V)
- b.- Implica la identificación de los medios de pruebas que generan mayor convicción en el juez.
- c.- Ha sufrido demasiadas modificaciones en el Código Procesal Penal.
- d.- Distingue la actividad probatoria que realizan los sujetos procesales.
- e.- Implica la identificación de elementos de prueba basados en la TIC.

3) En lo referente a los momentos de la actividad probatoria:

- a.- El más importante es el propositivo, porque implica el sustento de la validez de una prueba.
- b.- El más importante implica un debate probatorio conducente al juicio oral.
- c.- Siguen una secuencia desde una incorporación de medios de prueba hasta su actuación, debate y valoración por parte del juez. (V)
- d.- Son parte de una teoría de la prueba basada en el uso de las TIC.
- e.- Se aparta de lo que pueden significar las etapas procesales, en términos de aspectos probatorios.

4) Nuestro Código Procesal Penal, acerca de la prueba:

- a.- Establece la vía constitucional como garantía ante una prueba ilícita.
- b.- Establece criterios de valoración basados en las garantías fundamentales de los individuos.
- c.- Establece requisitos que evitan que se desnaturalicen los estándares probatorios.
- d.- Establece exigencias como la acreditación del profesional que emite una prueba pericial. (V)
- e.- Establece estándares de indicios de prueba.

5) Sobre la prueba científica:

- a.- Lo más importante a evaluar son los niveles de conocimientos de quien la realizó.
- b.- Lo más importante a evaluar es si se trata de un científico reputado.
- c.- No se cuenta aún con criterios para su valoración.
- d.- Entre otras cosas, se debe evaluar el que existan normas o estándares para la aplicación de la técnica empleada. (V)
- e.- Entre otras cosas, se debe evaluar si corresponden al estándar de Daubert o de sentido común.

II. Responda las siguientes preguntas (10 puntos):

1) Conocemos de una diligencia en la que se incautarán bienes a un presunto tratante? ¿Cuáles son los aspectos más importantes que deben considerarse para asegurar un manejo adecuado de la cadena de custodia?

2) ¿Qué consecuencias puede tener una inadecuada preservación de lo incautado en un operativo de allanamiento a un local de explotación sexual?

Cuestionario Mixto 4

Nombre: _____

I. Marque la única alternativa correcta, en cada uno de los siguientes casos (10 puntos):

1) En cuanto a la prueba testimonial:

- a.- Consiste en la declaración que presta una persona movida por su deseo de brindar un testimonio sincero.
- b.- De acuerdo con el Código Procesal Penal, el testigo solo puede ser obligado a declarar sobre hechos que pueden incriminar a sus familiares, en casos de delitos graves, o cuando se encuentra en peligro la vida de personas.
- c.- Tiene menor valor el testimonio logrado, a través de una comparecencia compulsiva.
- d.- El Código Procesal Penal distingue entre la declaración frente a la Policía y la declaración frente a la Fiscalía, o los órganos jurisdiccionales.
- e.- Es una de las pruebas que puede generar más convencimiento en los magistrados. (V)

2) Acerca de la prueba anticipada, es verdadero que:

- a.- Se establece en el Código Procesal Penal, para casos de diligencias urgentes e inaplazables.
- b.- Es aquella practicada en el juicio oral, en primer orden de actuación que las demás.
- c.- Requiere la intervención de contradicción e intervención del juez para su validez posterior. (V)
- d.- Requiere el empleo de técnicas especiales que deben ser desarrolladas mediante protocolos especiales.
- e.- No puede darse en caso de niños, niñas y adolescentes sin afectar sus derechos fundamentales.

3) En lo referente al interrogatorio como técnica procesal:

- a.- Como técnica avanzada se despliega en el interrogatorio directo que efectúa la defensa sobre el testigo ofrecido por la Fiscalía.
- b.- Se distingue el interrogatorio directo, el contrainterrogatorio y el interrogatorio directo. (V)
- c.- Solo cuando es desarrollado conforme a las reglas de la técnica procesal se convierte en prueba testimonial.
- d.- Como estrategia procesal se encuentra limitada al orden de preguntas que establezca el juez.
- e.- Como técnica avanzada se despliega en estrategias de obtención de la verdad de las declaraciones de víctimas y testigos, mediante enfoques estructurados, exigentes y concretos.

- 4) En lo referente al interrogatorio, tal como está regulado en nuestra legislación:
- a.- El Código Procesal Penal establece que el juez modere todo debate entre el abogado defensor y los testigos.
 - b.- El Código Procesal Penal establece que el juez no permita preguntas capciosas, sugestivas, impertinentes que se deban considerar inadmisibles. (V)
 - c.- El Código Procesal Penal establece que el juez no permita las preguntas que infrinjan el principio de veracidad.
 - d.- El Código Procesal Penal establece que, al procederse al contrainterrogatorio, es necesario luego un interrogatorio directo.
 - e.- El Código Procesal Penal establece que el juez requiera la comparecencia de fuerza para comparecer, sin que esta se torne en coerción hacia el testigo.
- 5) En cuanto a la declaración de niños, niñas o adolescentes, víctimas o testigos de trata de personas:
- a.- Se deben aplicar medidas específicas para su desarrollo, siguiendo protocolos de entrevista única a las víctimas de violencia, elaborados por el Ministerio Público y el Poder Judicial. (V)
 - b.- Se debe realizar en cámara Gesell, debidamente implementada, a fin de lograr su validez probatoria.
 - c.- Las partes pueden formular preguntas directamente, pero debe contarse con la asistencia psicológica de un especialista y un registro filmográfico, a fin de evitar la revictimización.
 - d.- Según el Código Procesal Penal, tiene carácter de prueba preconstituida.
 - e.- Se debe realizar en salas de entrevistas o cámaras Gesell, al ser pruebas de naturaleza volátil.

II. Responda las siguientes preguntas (10 puntos):

- 1) ¿Por qué resulta fundamental seguir lo establecido en el CPP y los protocolos del Ministerio Público, en cuanto al desarrollo de entrevistas e interrogatorios a las víctimas?
- 2) ¿Considera que las normas previenen la revictimización de niños víctimas o testigos?

Cuestionario Mixto 5

Nombre: _____

I. Marque la única alternativa correcta, en cada uno de los casos siguientes (10 puntos):

1) En cuanto a los estándares internacionales de protección de víctimas de trata de personas:

- a.- El principal referente para la región de América Latina es la Convención Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias de la Corte de San José de Costa Rica.
- b.- Uno de los principales referentes son los Principios y Directrices sobre Derechos Humanos y Trata de Personas del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (V)
- c.- Los estándares impuestos a través del Protocolo de Palermo, en materia de protección de trata de personas, han sido reconocidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- d.- Han sido adoptados por todos los organismos internacionales como la OMS, FAO, OIM, etc.
- e.- En cuanto a los adultos, se encuentran recogidos en el Protocolo de Palermo, y en cuanto a la niñez, debemos remitirnos, básicamente, a la Convención sobre los Derechos del Niño.

2) Entre lo establecido en estándares internacionales de protección de víctimas de trata de personas encontramos:

- a.- La confidencialidad y derecho a la privacidad de las víctimas. (V)
- b.- La separación de víctimas según su grado de afectación psicosocial.
- c.- En primer lugar, la asistencia a través de entes gubernamentales y luego no gubernamentales.
- d.- Priorización de investigación criminal a fin de preservar la integridad de futuras posibles víctimas.
- e.- Derecho a asistencia legal, en particular si se trata de niños, niñas y adolescentes.

3) No se toma en cuenta entre los principios de protección a víctimas:

- a.- La seguridad y el albergue adecuado.
- b.- El acceso a salud primaria, incluyendo exámenes y consejería obligatorios. (V)
- c.- Información a representantes diplomáticos.
- d.- Asegurar que los procedimientos de justicia sean compatibles con la dignidad de las víctimas.
- e.- Asegurar el retorno voluntario y reinstalación de víctimas en su país o en un tercer país.

4) Sobre el enfoque centrado en la víctima:

- a.- Garantiza que la víctima tenga derecho a asistencia psicológica, social y legal.
- b.- Reorienta el abordaje penal que limita el rol de víctima a la utilidad de su testimonio como objeto de prueba. (V)
- c.- Se desprende del Protocolo de Entrevista Única para víctimas de delitos de violencia.
- d.- Asegura el rol de la víctima y la utilidad de su testimonio como objeto de prueba.
- e.- Se encuentra recogido en el Plan Nacional de Trata de personas 2017-2021.

5) La reintegración de la víctima hace alusión a:

- a.- Una adecuada asistencia a través de unidades de asistencia a víctimas.
- b.- La reconstrucción y desarrollo de su proyecto de vida. (V)
- c.- Las medidas de protección que se hayan dado a su favor sean eficientes.
- d.- Un adecuado retorno de la víctima a su país o ámbito de procedencia.
- e.- La reparación de los vínculos familiares y sociales que permitieron su captación.

II. Responda las siguientes preguntas (10 puntos):

1) ¿En qué consiste la evaluación de seguridad de las víctimas de trata de personas?

2) ¿Qué tipo de medidas de protección pueden brindarse a víctimas o testigos?

Práctica Calificada 01

Visualice el Caso 4 – Lima Pornografía Infantil (Joshua Brown)

<https://www.youtube.com/watch?v=zlcMzV7TDX8>

<https://www.youtube.com/watch?v=H9IYYnb9R4>

Responda las preguntas siguientes:

1. ¿Considera que existen elementos existen para imputar organización criminal de trata de personas/explotación sexual?
2. ¿se debió realizar de otra manera la investigación para fortalecer dicha imputación?
3. ¿Qué diligencias han de actuarse para mejorar dicha imputación?

Práctica Calificada 02

Visualice el Caso 6 de investigación financiera en Canadá

<https://www.youtube.com/watch?v=r9PaRFtLMc>

Responda las siguientes preguntas:

1. ¿Considera que podrían desarrollarse investigaciones similares en Perú?
2. ¿Se utilizaría el marco normativo existente o se requiere normativa específica?
3. ¿Se requiere cierto tipo de tecnología o se cuenta ya con unidades y tecnología similar en la PNP?

Práctica Calificada 03

Revise el caso 8- Lima Norte

Responda las siguientes preguntas:

1. ¿Qué técnicas de investigación se utilizaron? ¿Se utilizaron adecuadamente? ¿Qué otras técnicas podrían utilizarse?
2. ¿Alguna de las pruebas puede no considerarse válida? ¿En su obtención se puede haber vulnerado derechos de los investigados? ¿Se puede haber vulnerado derechos de las víctimas?



**Organización
Internacional
del Trabajo**

Oficina de la OIT para los Países Andinos

Calle Las Flores 275,
San Isidro
Lima - Perú

(511) 615 0300
www.ilo.org/lima